

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

“Evaluar la Gestión adelantada por IDARTES en el programa CREA”

CÓDIGO DE AUDITORÍA 06

Período auditado 2021 – 2024

PDVCF 2025

DIRECCIÓN SECTORIAL CULTURA, RECREACION Y DEPORTE

Bogotá, D.C., abril 10 de 2025

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ

Contralor de Bogotá D.C.

TOMAS JAVIER REYES BUSTAMANTE

Contralor Auxiliar

ROBER ENRIQUE PALACIOS SIERRA

Director Sectorial Cultura, Recreación y Deporte

JUAN CARLOS GONZÁLEZ MORENO

Subdirector de Fiscalización

Nombre Líder / Gerente:

Felibel Adela Curiel Ramírez

Cargo:

Gerente 039-01

Nombres Equipo de Auditoría:

Luis Néstor Toquica Cordero
 Sandra Milena Cortés Jiménez
 Germán Daniel Camacho Grimaldo
 Gloria Elizabeth Aponte Hernández
 Martha Yadira Martínez Murillo
 Claudia Patricia Monsalve Herrera
 Slendy Tatiana Otálora Doncel
 Renata Fajardo López
 José Hernando Hernández Ríos

Cargo:

Profesional Especializado 222-07
 Profesional Universitario 219-05
 Profesional Universitario 219-03
 Profesional Universitario 219-03
 Profesional Universitario 219-01
 Profesional Universitario 219-01
 Contratista Apoyo
 Contratista Apoyo
 Contratista Apoyo

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.	ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA	12
	2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	13
	2.1.1 Objetivo General	13
	2.1.2 Objetivos Específicos	14
	2.1.2.1. Objetivo específico 1	14
	2.1.2.2. Objetivo específico 2	14
	2.1.2.3. Objetivo específico 3	14
	2.1.2.4. Objetivo específico 4	14
	2.1.2.5. Objetivo específico 5	14
	2.1.2.6. Objetivo específico 6	15
	2.1.2.7. Objetivo específico 7	15
	2.2 MUESTRA DE AUDITORÍA	15
	2.3. FUENTES DE CRITERIO	54
	2.4. LIMITACIONES DE AUDITORIA	60
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	61
	3.1. CONTROL FISCAL INTERNO	61
	3.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:	63
	3.1.2 Inefectividad de los Controles	64
	3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO	65
	3.2.1. <i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$2.564.278, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación, y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No. 077 de 2023.</i>	65
	3.2.2. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no publicar o publicar extemporáneamente en SECOP II información de los procesos de contratación del IDARTES.....</i>	71
	3.2.3. <i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$896.538, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 1805 de 2022.....</i>	79

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

3.2.4. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$658.250, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 842 de 2021..... 85

3.2.5. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$6.170.644, y una presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 580 de 2024..... 91

3.2.6. Hallazgo administrativo No. 6 con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión de los contratos de arrendamiento 373 de 2022, 628 de 2023 y 580 de 2024 en el seguimiento a la obligación de realizar aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensiones a cargo del arrendador.97

3.2.7. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$6.634.503, y presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 596 de 2023.....104

3.2.8. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$3.133.178, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 1139 de 2021.109

3.2.9. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$2.472.500, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 898 de 2024.....115

3.2.10. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$4.526.847, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento en la ejecución del contrato 1055 de 2021.....121

3.2.11. Hallazgo administrativo por fallas en la planeación y supervisión de los procesos contractual 1055 del 2021, y 898 del 2024, al potenciar el riesgo de suspensión de la ejecución del Programa CREA del IDARTES en la sede La Granja. 128

3.2.12. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$2.913.953, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 374 de 2022.132

3.2.13. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$8.403.267, y presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 628 de 2023.139

3.2.14. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$9.856.274, y presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No.605 de 2023.144

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

3.2.15. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$9.879.000, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento no.880 de 2024.....150

3.2.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en la supervisión documental e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 2 del Procedimiento para la celebración de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles con destino a las Sedes, Bodegas y Centros De Formación.155

3.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....163

3.3.1 Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento163

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....165

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

MARÍA CLAUDIA PARÍAS DURÁN

Directora General

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES

Bogotá, D.C.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal – PDVCF 2025, practicó auditoría de cumplimiento de Evaluación a **la Gestión adelantada por IDARTES en el programa CREA**”, al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, reglamentados por la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI; para el ejercicio de control fiscal en el periodo 2021 a 2024.

Es responsabilidad de la administración el contenido y la calidad de la información suministrada por la entidad, en la cual se sustentó el análisis realizado por este órgano de control.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe de cumplimiento que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 6 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión: 3.0
---	--	---

de Bogotá D.C., en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI¹. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Los estudios y análisis están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

La auditoría se adelantó en las instalaciones de IDARTES, ubicada en la carrera 8 # 15-46 en Bogotá D.C. El período auditado tuvo como fecha de corte 2024 y abarcó el período comprendido entre las vigencias 2021 a 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al sujeto de vigilancia y control fiscal dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas a estas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría de Bogotá D.C., aprobó en las instancias internas.

CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA GESTIÓN ADELANTADA POR IDARTES EN EL PROGRAMA CREA DURANTE LAS VIGENCIAS 2021 – 2024

Fundamento del concepto

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

En la etapa de planeación el equipo auditor diligencio el formato *PVCGF-16-03 Instrumento concepto cumplimiento* con fundamento en el conocimiento previo del asunto a auditar, la información suministrada por IDARTES y los objetivos planteados en el memorando de asignación.

La evaluación se abordó desde la gestión realizada por el sujeto de control en los procesos de gasto público y planes programas y proyectos en el programa CREA, analizando una muestra de 74 acuerdos de voluntades y el cumplimiento de las 8 metas formuladas en cuanto a la entrega de productos, bienes y servicios a la población beneficiaria en el marco del proyecto de inversión 7619 “*Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.*”

Concepto de la Evaluación

De acuerdo con los resultados de la auditoría y en concordancia con lo determinado en el formato *PVCGF-16-03 Materialidad y Concepto Auditoría de Cumplimiento*, el equipo auditor determina un escenario de **seguridad razonable** emitiendo un concepto **sin reservas**, toda vez que sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría de Bogotá D.C., considera que la gestión del IDARTES en el programa CREA durante las vigencias 2021 – 2024 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con las normas que regulan el proceso de compras públicas y la formulación y ejecución de proyectos de inversión orientados a la entrega directa de beneficios a la ciudadanía.

Si bien en el cuerpo del informe se presentan hallazgos relacionados con deficiencias en la conformación y publicidad de los expedientes contractuales y en el ejercicio de los deberes de vigilancia contractual en cabeza de IDARTES, los mismos

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

no superan los parámetros señalados en la etapa de planeación para la configuración de errores intolerables ni diferencias en los registros que afecten significativamente la información suministrada a terceros sobre la ejecución del programa CREA.

CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DEL IDARTES EN EL PROGRAMA CREA DURANTE LAS VIGENCIAS 2021 – 2024.

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría de Bogotá D.C. evaluó los riesgos y controles establecidos por el IDARTES conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que en la evaluación al diseño del control se registra un resultado **parcialmente adecuado** para el proceso de planes, programas y proyectos, y para el proceso de gasto público la evaluación arroja un resultado **adecuado**; y la efectividad de los controles arrojó un resultado de **efectivo**, para el proceso de planes, programas y proyectos y un resultado **inefectivo** para el proceso de gasto público; la Contraloría de Bogotá D.C., teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración de la GAT:

Emite un concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno de **Ineficiente**, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la evaluación arrojó una calificación de 44.7% sobre el 100% de los controles y registros evaluados en los procesos de planes programas y proyectos y gasto público.

CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 9 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

Según el seguimiento a las acciones realizado por la Contraloría de Bogotá, descrito en los resultados de auditoría al Plan de Mejoramiento, de las acciones vencidas a 07 de enero de 2025, se cumplió con una eficacia del 100% logrando una efectividad del 90%, respecto de las inconsistencias entre lo reportado frente a la ejecución física, y los giros de los compromisos suscritos en el marco de algunas metas del proyecto de inversión 7619 para la vigencia 2022.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la normatividad vigente (Resolución reglamentaria 036 de 28 de diciembre de 2023), cuyo incumplimiento podrá dar origen a las sanciones establecidas en el Decreto 403 de 2020 a través de la activación del procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C..

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 10 de 165

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

Atentamente,



Rober Enrique Palacios Sierra

Director Técnico Sectorial Fiscalización Cultura, Recreación y Deporte

Revisó: Juan Carlos González Moreno - Subdirector de Fiscalización Cultura, Recreación y Deporte
Elaboró: Equipo Auditor

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría está orientada a realizar una evaluación integral de la ejecución del programa CREA durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”. El alcance se encuentra directamente determinado por el desarrollo de los objetivos específicos formulados en el memorando de asignación, para lo que el equipo auditor ha determinado la realización de las siguientes actividades:

La evaluación de la efectividad de las líneas estratégicas del programa, se realizará desde el componente de planes, programas y proyectos y está orientada a determinar si en la línea “*Arte en la Escuela*” se logró la atención de los niños, niñas y jóvenes de los colegios públicos distritales, con programas de formación en artes en el ámbito de los currículos escolares; en el mismo sentido, se evaluará si en la línea de formación denominada “*impulso colectivo*” se generaron procesos de aprendizaje, orientados a la comunidad en sus territorios a través del desarrollo de prácticas artísticas en los centros CREA. Por último, se realizará un análisis de la atención a la población adulta en condición de vulnerabilidad como grupos de mujeres, grupos étnicos, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, personas privadas de la libertad, habitantes de calle, personas LGBTI, entre otros, realizada a través de la línea de formación nombrada “*Converge CREA (Arte y Salud)*”.

La evaluación de la implementación del programa en la ciudad, se realizará a partir de la medición de atenciones a los ciudadanos en los centros CREA ubicados en las localidades; en este punto se pretende determinar el monto de recursos invertidos por centro CREA frente a la población atendida. Respecto de la línea de “*Arte en la Escuela*” que se ejecuta en los colegios públicos distritales, se pretende determinar la

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 12 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

concentración de la atención a partir de la ubicación de los colegios beneficiarios del programa, estudiantes inscritos, continuidad en el programa durante el cuatrienio, deserción y resultados obtenidos.

El aspecto presupuestal del programa se analizará a partir de la programación y ejecución anual del presupuesto verificando que los recursos se hayan orientado a la ejecución de actividades propias del programa, en virtud de lo establecido en el principio de especialidad del gasto público.

La evaluación de la gestión fiscal en el gasto público se abordará a partir del análisis de la muestra de contratos en sus etapas de planeación, ejecución y liquidación, verificando el cumplimiento de requisitos de ley y de los procedimientos en el ejercicio de las labores de vigilancia contractual.

La verificación de listados de beneficiarios frente a los requisitos de acceso al programa se realizará en todas las líneas de formación y a partir del análisis de soportes físicos y digitales en especial los que se encuentren en los centros CREA y las bases de datos del SIF (Sistema Integral de Formación) y el SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula).

Adicionalmente se realizará un barrido y análisis de peticiones, quejas, reclamos, notas de prensa y denuncias, que se encuentren entorno al funcionamiento del programa CREA, tanto en su contenido como respuesta emitida por IDARTES, esto según lo establecido en el manual de atención y operación del programa adoptado en documento GFOR-MAN-04.

2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

Evaluar el posicionamiento y ejecución del programa CREA, como un proceso de transformación social, donde los ciudadanos tienen oportunidades de vida a través del arte, en ejecución del Plan de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*.

2.1.2 Objetivos Específicos.

2.1.2.1. Objetivo específico 1

Establecer si las líneas estrategias utilizadas fueron efectivas en el desarrollo del Programa.

2.1.2.2. Objetivo específico 2

Establecer y verificar la implementación del programa en la capital.

2.1.2.3. Objetivo específico 3

“Evaluar la gestión de ejecución presupuestal de los diferentes programas de formación artística implementados en ejecución del programa CREA.”

2.1.2.4. Objetivo específico 4

Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal en el gasto público realizada por el IDARTES, en el desarrollo del programa.

2.1.2.5. Objetivo específico 5

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

Evaluar los listados de los beneficiarios de estos programas, frente al cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a dicho programa.

2.1.2.6. Objetivo específico 6

Analizar la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno del tema a auditar, para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

2.1.2.7. Objetivo específico 7

Determinar si durante la vigencia examinada y basados en el diligenciamiento del instrumento para la calificación de la gestión fiscal, la gestión de los recursos públicos puestos a disposición se realizó cumpliendo los principios de la gestión fiscal (eficiencia, eficacia y economía), de manera que garantice la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, en orden a cumplir la misión institucional y los fines esenciales del Estado, con el fin de evaluar los resultados de la gestión fiscal, y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

2.2 MUESTRA DE AUDITORÍA

Universo

Teniendo en cuenta el alcance de la auditoría de cumplimiento, a continuación, se registra la composición y cuantía del Universo a auditar:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 15 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, en cumplimiento del Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, durante las vigencias 2021 a 2024, ejecutó física y presupuestalmente el proyecto de inversión 7619 “Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.”, cuyo objetivo general fue: “Ampliar las oportunidades para el disfrute y apropiación de las prácticas artísticas en los diferentes ámbitos comunitarios de la ciudad a través de procesos de formación”, el cual se materializa mediante ocho (8) metas.

Dicho proyecto tuvo una apropiación de \$113.120.862.482, con compromisos acumulados por \$112.737.355.865, una ejecución presupuestal equivalente a 99.7% y giros por \$106.676.905.013 equivalentes al 94.3%, así:

Cuadro No. 1. Comportamiento Presupuestal vigencias 2021 - 2024 proyecto de inversión 7619

Cifras en pesos

Proyecto/ Descripción	Vigencia	Apropiación Inicial	Apropiación	Compromisos	% Ejecución	Giros	% Giros acumulados
7619 / Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	2021	26.163.000.000	25.165.104.240	25.018.245.849	99,4%	23.184.052.351	92,1%
	2022	34.799.998.000	33.846.331.300	33.688.807.100	99,5%	31.180.929.190	92,1%
	2023	32.058.000.000	31.243.329.900	31.171.988.000	99,8%	29.728.840.110	95,2%
	2024	38.382.000.000	22.866.096.980	22.858.314.700	100,0%	22.583.083.350	98,8%
Total		131.402.998.000	113.120.862.480	112.737.355.800	99,7%	106.676.905.010	94,3%

Fuente: Elaboración propia equipo auditor y adaptada a partir de información reportada por IDARTES.

En lo referente al universo de análisis para gasto público fue determinado por el equipo auditor a partir de los compromisos suscritos por IDARTES para la ejecución del programa CREA a través del proyecto de inversión 7619 “Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá, D.C.” en ejecución al Plan de

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, conforme lo establecido en el objetivo general de auditoría.

Conforme lo anterior y a partir de la información reportada en SIVICOF y la suministrada por IDARTES mediante radicado 20251000002241 de 14/01/2025, se identificó la contratación por vigencia, especificando su valor total, tipologías y cantidad de contratos celebrados, de la siguiente manera:

Cuadro No. 2. Universo contratos programa CREA

Cifras en pesos

Vigencia	2021	2022	2023	2024	Total General
Tipo-Objeto	Valor Ejecutado	Valor Ejecutado	Valor Ejecutado	Valor Ejecutado	Valor Ejecutado
Arrendamiento	\$ 6.511.256.620	\$ 2.505.754.997	\$ 3.578.620.476	\$ 4.068.737.412	\$ 16.664.369.505
Aseo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.209.314.981	\$ 9.209.314.981
Compra Elementos Artísticos/Libros	\$ 316.791.873	\$ 533.565.975	\$ 135.000.000	\$ 646.949.107	\$ 1.632.306.955
Compra Mobiliario Dotación CREA	\$ -	\$ -	\$ 23.302.911	\$ 96.964.900	\$ 120.267.811
Compra TI-dotación	\$ 129.739.715	\$ 290.386.975	\$ -	\$ 339.912.720	\$ 760.039.410
Compras-TI	\$ 202.754.450	\$ 238.534.350	\$ 244.068.663	\$ 1.200.825.670	\$ 1.886.183.133
Convenio	\$ 462.698.166	\$ -	\$ 2.931.850.056	\$ 2.994.635.050	\$ 6.389.183.272
Convenio de Asociación	\$ -	\$ 724.136.950	\$ 439.304.000	\$ 1.613.899.571	\$ 2.777.340.521
Cto Aprovechamiento	\$ 180.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 180.000.000
Impresos y Publicaciones	\$ -	\$ 464.811.800	\$ 601.022.331	\$ 344.017.870	\$ 1.409.852.001
Mantenimiento	\$ 442.864.995	\$ 31.806.604	\$ 37.023.420	\$ 34.095.424	\$ 545.790.443
servicios de apoyo	\$ 2.067.104.250	\$ 6.384.428.990	\$ 5.310.411.685	\$ 5.468.314.733	\$ 19.230.259.658
Servicios Profesionales	\$ 5.784.298.800	\$ 17.237.993.324	\$ 12.178.587.334	\$ 17.999.222.629	\$ 53.200.102.087
Servicios-TI	\$ -	\$ 814.755.617	\$ 1.084.334.523	\$ -	\$ 1.899.090.140
Suministro-Papelería	\$ -	\$ 60.000.000	\$ 45.000.000	\$ 129.400.000	\$ 234.400.000
Total General	\$ 16.097.508.869	\$ 29.286.175.582	\$ 26.608.525.399	\$ 44.146.290.067	\$ 116.138.499.917

Fuente: Elaboración propia a partir de reportes de SIVICOF y respuesta emitida por IDARTES mediante radicado 20251000002241 de 14/01/2025

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 17 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión: 3.0
---	--	---

Como se observa en el cuadro anterior, para el año 2021 se suscribieron 323 contratos por valor de \$16.097.508.809 de los que se destaca que el mayor peso lo tienen los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los CREA en las localidades y la adquisición de servicios profesionales, en especial los de artistas formadores encargados de la implementación del proyecto en el territorio y colegios públicos distritales, objetos que representan cerca del 76% de los gastos realizados en la vigencia.

En la vigencia 2022 se suscribieron 794 contratos por valor de \$29.286.175.582 en donde la contratación de servicios profesionales, servicios de apoyo y el arrendamiento de inmuebles tienen un peso del 89% en el total de los gastos del proyecto.

En el 2023 los gastos del proyecto fueron de \$26.608.525.399, representados en 590 contratos en donde nuevamente los servicios profesionales y de apoyo y el arrendamiento de inmuebles tienen una participación del 72% del total de los gastos ejecutados. En esta vigencia destaca la adquisición de servicios de tecnología de la información, la elaboración de impresos y publicaciones, y la celebración de convenios interadministrativos.

Finalmente, durante la vigencia 2024, se celebraron 1453 contratos por valor de \$44.146.290.067, observándose que los servicios profesionales y de apoyo, junto con el arrendamiento de inmuebles, y los servicios de aseo representan el 83% de los gastos del programa CREA, advirtiéndose que los gastos más recurrentes y representativos son los de vinculación de artistas formadores y de acceso a la infraestructura para el funcionamiento del programa.

En total, durante la ejecución del Plan de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”, se celebraron contratos por valor de \$116.138.499.917; siendo las vigencias más representativas 2022 y 2024, en las que

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión: 3.0

se ejecutaron el 63% del total de los gastos para el programa CREA durante el cuatrienio. Atendiendo, que las adquisiciones más representativas son las de servicios profesionales, de apoyo y arrendamientos en la muestra de gasto público.

Materialidad

Una vez diligenciado el formato PVCGF 16-03 *Instrumento Concepto Cumplimiento*, hoja 1 *Materialidad AC*, el equipo auditor determinó la materialidad en los siguientes términos:

La materialidad que se aplicará para la presente auditoría de cumplimiento será cuantitativa en virtud de lo establecido por el equipo auditor a partir del diligenciamiento del instrumento PVCGF-16-03 *concepto auditoría de cumplimiento*.

Materialidad Cuantitativa

Dicha materialidad corresponde a los procesos de Gasto Público y Planes Programas y Proyectos según el formato PVCGF 16-03 "*Instrumento Concepto Cumplimiento*", hoja 1 "*Materialidad AC*", como se presenta a continuación:

Base y Monto

Cuadro No. 3. Base y Monto en el Programa CREA

Base seleccionada	Monto
Gastos ejecutados	\$116.138.499.918
Otros conceptos (Identifique): Medición de cumplimiento de las metas del proyecto así: Alcanzar 176,190 atenciones de niños, niñas y jóvenes. Realizar 80 actividades de visibilización de los procesos formativos. Atender 30,840 personas con enfoque diferencial. Atender 42,970 personas en procesos de formación. Mantener 20 centros locales de formación artística dotados con el fin de garantizar la atención y cobertura descentralizada.	

Fuente: formato PVCGF 16-03 Instrumento Concepto Cumplimiento, Hoja 1 Materialidad AC

Cuadro No. 4. Criterios para determinar el Riesgo en el Programa CREA

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 19 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

AUDITORÍA ANTERIOR			AUDITORIA ACTUAL
Hallazgos configurados en la auditoría anterior en el Proceso (predominante) asociado al asunto	Concepto u Opinión del Proceso (predominante) asociado al asunto, de la auditoría anterior (Financiera de Gestión y Resultados)	Calificación del Control Fiscal Interno de la auditoría anterior del Proceso (predominante) asociado al asunto	Valoración del Riesgo Combinado del Asunto Auditar
Hallazgos con Incidencia Fiscal o con Presunta Incidencia Penal	Favorable /Razonable / Efectiva / Limpia / Sin salvedades	Con deficiencias	Medio
4	1	2	2

Fuente: formato PVCGF 16-03 Instrumento Concepto Cumplimiento, Hoja 1 Materialidad AC

Cuadro No. 5. Determinación del Nivel de Riesgo y Rango en el Programa CREA

Suma de puntos	Nivel de Riesgo Determinado	Rango de Materialidad
9	MEDIO	Entre >2,33% y <=3,66%

Fuente: Formato PVCGF 16-03 Instrumento Concepto Cumplimiento

Cuadro No. 6. Materialidad en el Programa CREA

Materialidad Mínima	Materialidad Máxima	% Materialidad establecida	Materialidad de Planeación - MP
2.34%	3.66%	2.40%	\$2,787,323,998

Fuente: Formato PVCGF-16-03 Instrumento Concepto Cumplimiento, Hoja 1 Materialidad AC

2.2.3. Muestra

Los criterios de selección de la muestra, definidos por parte del equipo auditor, son:

1. Riesgos identificados producto del diligenciamiento de la Matriz de riesgos y controles.

2. Muestra seleccionada dentro del proceso Gasto Público frente a la contratación suscrita para las vigencias 2021 a 2024.

Para este ejercicio auditor se evaluará lo correspondiente al proyecto de inversión 7619 “Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.”, y como objeto de evaluación se establece el cumplimiento de las metas: **1** “Alcanzar 176,190 atenciones de niños, niñas y jóvenes de instituciones educativas distritales – IED”, **3** “Mantener 20 centros locales de formación artística dotados con el fin de garantizar la atención y cobertura descentralizada de los procesos de formación artística”, **6** “Realizar 80 actividades de visibilización por medios físicos y virtuales, de los procesos formativos y creativos de la población atendida en el programa crea”, **7** “Atender 30,840 personas con enfoque diferencial, ampliando el ejercicio de inclusión” y **8** “Atender 42,970 personas en procesos de formación que posicione el quehacer artístico como proyecto de vida”.

Así mismo, se establecieron visitas a las sedes La Campiña, La Granja, Roma, El Inglés, Manitas, La Pepita y Lucero Bajo en las cuales se desarrolla el programa CREA; con el objeto de tener un acercamiento a las líneas de trabajo “converge crea” e “impulso colectivo”. Respecto de estos espacios se verificaron los contratos asociados a su funcionamiento y operación, tales como arrendamientos, adquisición de mobiliario e insumos y servicios profesionales adquiridos.

A continuación, se presenta la muestra escogida la cual corresponde a 5 metas, así:

Cuadro No. 7. Muestra metas a evaluar vigencias 2021 - 2024 proyecto de inversión 7619

Cifras en pesos

No. Meta/Descripción	2021			2022			2023			2024			
	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	
1. Alcanzar 176,190 atenciones de niños, niñas y jóvenes de instituciones educativas distritales - IED	Magnitud	33,396	33,396	100.0%	43,000	43,044	100.1%	33,000	33,199	100.6%	45,551	31,519	69.2%
	Recursos	\$12,504,243,938	\$12,382,579,886	99.0%	\$12,235,368,547	\$12,173,977,198	99.5%	\$9,078,023,409	\$9,067,053,417	99.88%	\$7,865,817,031	\$7,862,211,031	100.0%

No. Meta/Descripción		2021			2022			2023			2024		
		Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%
3. Mantener 20 centros locales de formación artística dotados con el fin de garantizar la atención y cobertura descentralizada de los procesos de formación artística.	Magnitud	20	18	90.0%	20	20	100.0%	20	20	100.0%	20	20	100.0%
	Recursos	\$6,256,037,296	\$6,253,620,477	100.0%	\$9,897,167,257	\$9,858,941,044	99.6%	\$11,814,233,576	\$11,790,347,598	99.80%	\$8,935,149,677	\$8,935,149,677	100.0%
6. Realizar 80 actividades de visibilización por medios físicos y virtuales, de los procesos formativos y creativos de la población atendida en el programa crea	Magnitud	23	23	100.0%	22	22	100.0%	21	21	100.0%	4	4	100.0%
	Recursos	\$656,663,550	\$656,663,550	100.0%	\$737,282,318	\$737,282,318	100.0%	\$606,784,440	\$606,784,440	100.00%	\$345,508,835	\$345,508,835	100.0%
7. Atender 30,840 personas con enfoque diferencial, ampliando el ejercicio de inclusión.	Magnitud	2,607	2,615	100.3%	6,200	6,319	101.9%	9,500	9,506	100.1%	11,500	6,113	53.2%
	Recursos	\$159,349,500	\$159,349,500	100.0%	\$2,159,268,852	\$2,159,268,852	100.0%	\$2,242,803,015	\$2,242,803,012	100.00%	\$1,106,076,573	\$1,106,076,573	100.0%
8. Atender 42,970 personas en procesos de formación que posicione el quehacer artístico como proyecto de vida.	Magnitud	6,530	6,604	101.1%	11,800	11,865	100.6%	9,550	9,601	100.5%	11,500	6,056	52.7%
	Recursos	\$3,265,667,716	\$3,261,390,216	99.9%	\$6,819,089,838	\$6,818,807,008	100.0%	\$5,243,387,328	\$5,242,508,394	99.98%	\$4,083,733,373	\$4,081,240,373	99.9%
Total		\$22,841,962,000	\$22,713,603,629		\$31,848,176,812	\$31,748,276,420		\$28,985,227,768	\$28,949,492,861		\$22,336,285,489	\$22,330,186,489	

Fuente: Elaboración propia equipo auditor y adaptada a partir de información reportada por IDARTES.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

Con el propósito de evaluar y conceptuar si la gestión contractual adelantada por el IDARTES para ejecutar el programa CREA durante la vigencia del Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, se encuentra ajustada a los principios de la gestión fiscal, a los principios de la función administrativa y a los principios de la contratación estatal y sus parámetros legales y reglamentarios, se ha seleccionado una muestra de setenta y cuatro (74) acuerdos de voluntades cuya ejecución se dio durante las vigencias 2021 y 2024, y cuyo estado actual fue informado por la Entidad como terminado y/o liquidado.

Atendiendo los resultados obtenidos en el análisis del universo de contratación del programa CREA, la muestra se ha orientado a la selección de contratos de adquisición de servicios profesionales para la formación artística en cada una de sus líneas de acción, a saber, arte en la escuela, converge CREA e impulso CREA. Igualmente, se hace énfasis en los contratos de arrendamiento suscritos para acceder a los inmuebles en los que funcionan los centros locales de formación, aspecto que tiene un peso económico significativo en la ejecución del proyecto; adicionalmente se incluyen contratos de suministro y compraventa de bienes muebles e insumos de ferretería y papelería con el propósito de hacer seguimiento a la disponibilidad de materiales, insumos y de la infraestructura necesarios para la ejecución de la actividades formativas.

Se evaluó dentro de la muestra los Convenios Interadministrativos suscritos con los Centros de Felicidad Fontanar del Río, Tunal, San Cristóbal, junto con los contratos que se relacionan a continuación.

Cuadro No. 8.

Muestra gasto público programa CREA

N° Contrato	N° Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Justificación para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Seguimiento del Supervisor <i>v/o líder</i>
842-2021	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la avenida calle 55 sur no 79 g - 09 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 600 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística -crea, en el marco del proyecto 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."	\$ 315.960.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Yadira Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
1055-2021	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la Calle 78 # 77b 86 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 1303,10 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, en el marco del proyecto de Inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."	\$ 488.899.500	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Claudia Monsalve	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

1139-2021	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento los bienes inmuebles ubicados en la calle 39 sur # 26 a - 26; calle 39 sur # 26 a -30 in 1 y calle 39 sur # 26 a -36 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 691 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística - crea, en el marco del proyecto de inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."	\$ 352.482.500	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Daniela Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
373-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la carrera 55 no 75-40 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 799,22 mts2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística - crea, en el marco del proyecto de inversión 7619 "Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida Bogotá D.C."	\$ 289.799.316	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Germán Camacho	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

374-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la calle 146 A No. 94A 05 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 545,31 mts ² , acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, en el marco del proyecto de inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."	\$ 209.804.616	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Tatiana Otálora	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
1804-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la Cra. 25 a No. 10-78 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 909.9 mts ² , acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística - crea, en el marco del proyecto de inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."	\$ 144.876.690	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Gloria Aponte	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

1805-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento los bienes inmuebles ubicados en la carrera 17D # 64B-07 Sur; carrera 17 D # 64 B-31 Sur y carrera 17 -D BIS # 64 A-80 Sur de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 581 mts2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística - Crea, en el marco del proyecto 7619 "Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida Bogotá D.C."	\$ 94.136.522	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Luis Toquica	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
077-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la calle 146 A No. 94A 05 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 545,31 mts2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, en el marco del proyecto de inversión 7619 "Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida Bogotá D.C."	\$ 230.785.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Luis Toquica	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

605-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la avenida carrera 72 # 43a - 62 sur de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 1301,25 mts2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística - crea, en el marco del proyecto de inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."	\$ 394.250.976	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Sandra Cortes	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
596-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento los bienes inmuebles ubicados en la calle 39 sur # 26 a - 26; calle 39 sur # 26 a - 30 in 1 y calle 39 sur # 26 a -36 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 691 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística - crea, en el marco del proyecto de inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."	\$ 341.203.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Daniela Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

628-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la calle 27 a sur # 13- 51, carrera 13 # 27 a -11 sur y carrera 13 # 27 a - 15 sur de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 1.550 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística - crea, en el marco del proyecto de inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."	\$ 275.016.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	José Hernández	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
898-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la calle 78 # 77b 86 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 1303,10 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística - CREA. en el marco del proyecto de inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."	\$ 445.050.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Claudia Monsalve	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

580-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la Calle 68 Sur No 78H-37 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 440,60 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística - Crea. en el marco del proyecto de inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."	\$ 222.143.208	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Germán Camacho	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
880-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la carrera 15 este no. 69 - 60 sur in 1 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 2408.51 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística – CREA. en el marco del proyecto de inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."	\$ 296.370.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Sandra Cortes	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

1506-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES- y la Cámara Colombiana del Libro, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la entidad, mediante el desarrollo del proyecto respectivo en el marco de la XXXIV Feria Internacional del Libro de Bogotá que incluye la estrategia "Filbo en la ciudad" acorde con el Plan de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$ 724.136.950	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Luis Toquica	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
2046-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	servicios	Prestar los servicios de impresión y encuadernación de las publicaciones (libros, revistas, catálogos de arte y cartillas) que, en desarrollo de su actividad misional, requiera el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES para el fomento a la creación, investigación, formación, circulación y apropiación de las artes y las prácticas artísticas en el Distrito Capital.	\$ 541.892.265	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Claudia Monsalve	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

3243-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	compra venta	Suministrar material pedagógico, elementos lúdico-científicos e insumos requeridos en virtud de las actividades misionales de la subdirección de formación artística, transversales del instituto distrital de las artes y las desarrolladas en el marco del convenio entre secretaría de educación del distrito y el IDARTES - subdirección de equipamientos culturales, según las especificaciones técnicas definidas por la entidad.	\$ 339.500.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	la José Hernández	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
3235-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	compra venta	Adquirir a título de compra, los instrumentos y accesorios musicales requeridos para el desarrollo de las actividades misionales y/o transversales desarrolladas por el instituto distrital de las artes -IDARTES o en los que éste haga parte, según las especificaciones técnicas definidas por la entidad.	\$ 292.871.107	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	la Gloria Aponte	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

2392-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	compra venta	Suministrar insumos, elementos y material pedagógico requeridos en virtud de las actividades misionales de la Subdirección de Formación Artística y las desarrolladas en el marco del convenio entre Secretaría de Educación del Distrito y el IDARTES - Subdirección de Equipamientos Culturales - Centro de Interés en Astronomía, según las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.	\$ 327.702.500	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Yadira Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
138651	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	compra venta	Adquirir a título de compra los elementos de mobiliario necesarios para dotar los crea, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la Subdirección de Formación artística del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES	\$ 57.979.900	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Germán Camacho	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
3232-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	compra venta	Adquirir a título de compra, los elementos audiovisuales y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades misionales y/o transversales desarrolladas por el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES o en los que éste haga parte, según las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.	\$ 339.912.720	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Daniela Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

1437-2021	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	suministro	Suministrar al instituto distrital de las artes IDARTES a monto agotable de los elementos, materiales y herramientas de ferretería en general requeridas para garantizar el mantenimiento de las sedes, equipamientos culturales, centros crea, así como los insumos requeridos por la entidad acorde con las especificaciones técnicas definidas por ésta.	\$ 430.474.596	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Luis Toquica	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
1065-2021	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en las actividades asociadas a la gestión territorial, en las localidades donde la entidad haga presencia a través de las sedes del Programa Crea, y/o donde se indique según los requerimientos de la dependencia.	\$ 56.916.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Claudia Monsalve	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
962-2021	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	servicios de apoyo	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en actividades asociadas a la planeación, desarrollo, seguimiento y fortalecimiento de los procesos de formación artística, en el marco del Programa Crea, acorde con los requerimientos de la entidad.	\$ 28.560.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Sandra Cortes	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
1049-2021	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	servicios de apoyo	Prestar servicios de apoyo a la gestión al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en actividades asociadas a la planeación, desarrollo, seguimiento y fortalecimiento de los procesos de	\$ 27.720.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Gloria Aponte	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

			formación artística, en el marco del Programa Crea, acorde con los requerimientos de la entidad.						
1070-2021	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en las actividades asociadas a la gestión territorial, en las localidades donde la entidad haga presencia a través de las sedes del Programa Crea, y/o donde se indique según los requerimientos de la dependencia.	\$ 56.916.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Daniela Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
347-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - subdirección de formación artística, en la implementación, gestión y sistematización de los procesos de formación artística del programa crea, en las actividades del componente pedagógico, acorde con los requerimientos de la entidad.	\$ 132.077.930	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Yadira Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
949-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística en actividades de gestión y pedagógicas, para la implementación y acompañamiento a los procesos de formación con enfoque poblacional y diferencial de la línea Converge Crea, desarrollados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 57.964.273	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Germán Camacho	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

1003-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	servicios de apoyo	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística en actividades de gestión y pedagógicas, para la implementación y acompañamiento a los procesos de formación con enfoque poblacional y diferencial de la línea Converte Crea, desarrollados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 57.964.273	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Luis Toquica	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
378-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	servicios de apoyo	Prestar servicios de apoyo a la gestión al IDARTES - subdirección de formación artística, en las actividades de acompañamiento a la implementación de las orientaciones artísticas, pedagógicas y administrativas para la ejecución del proyecto de inversión 7619: "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida", conforme a los lineamientos de la entidad.	\$ 125.126.460	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Claudia Monsalve	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
517-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en actividades pedagógicas y de gestión que aporten a la planeación, implementación y seguimiento de los procesos de formación, investigación y circulación de la línea Arte en la Escuela, ejecutados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 59.293.865	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Sandra Cortes	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

519-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en actividades pedagógicas y de gestión que aporten a la planeación, implementación y seguimiento de los procesos de formación, investigación y circulación de la línea Arte en la Escuela, ejecutados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 59.293.865	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Gloria Aponte	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
627-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en actividades pedagógicas y de gestión que aporten a la planeación, implementación y seguimiento de los procesos de formación, investigación y circulación de la línea Arte en la Escuela, ejecutados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 59.293.865	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Yadira Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
464-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística en actividades de gestión y pedagógicas, para la implementación y acompañamiento a los procesos de formación con enfoque poblacional y diferencial de la línea Converte Crea, desarrollados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 57.964.273	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Daniela Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

458-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística en actividades de gestión y pedagógicas para la implementación y acompañamiento a los procesos de formación de la línea Impulso Colectivo, desarrollados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 54.053.370	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Luis Toquica	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
392-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística en actividades de gestión y pedagógicas para la implementación y acompañamiento a los procesos de formación de la línea Impulso Colectivo, desarrollados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 57.964.273	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Claudia Monsalve	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
558-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística en las acciones pedagógicas, de gestión y Visibilización para la implementación y acompañamiento a los procesos de formación de la línea Impulso Colectivo, desarrollados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 54.574.878	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Sandra Cortes	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

571-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística en las acciones pedagógicas, de gestión y Visibilización para la implementación y acompañamiento a los procesos de formación de la línea Impulso Colectivo, desarrollados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 54.574.878	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Gloria Aponte	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
287-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	servicios de apoyo	Prestar los servicios de apoyo a la gestión del IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en actividades relacionadas con la gestión, posicionamiento y administración de los Centros de Formación y Creación artística del Programa CREA en la localidad asignada, acorde con los requerimientos de la dependencia.	\$ 56.697.465	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Yadira Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
355-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	servicios de apoyo	Prestar servicios de apoyo a la gestión al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en actividades relacionadas con la proyección y desarrollo de las acciones de visibilización, presenciales y/o virtuales del programa Crea, así como la programación conjunta con los equipos CREA de encuentros y muestras artísticas acordes con la agenda de formación y visibilización, de conformidad con los lineamientos definidos por la Entidad.	\$ 56.164.260	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Germán Camacho	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

566-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística en las acciones pedagógicas, de gestión y Visibilización para la implementación y acompañamiento a los procesos de formación de la línea Converge, desarrollados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 54.574.878	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Daniela Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
660-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística en las acciones pedagógicas, de gestión y Visibilización para la implementación y acompañamiento a los procesos de formación de la línea Converge, desarrollados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 54.574.878	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Luis Toquica	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
354-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en la implementación de propuestas y actividades pedagógicas y de gestión que aporten a la planeación, implementación y seguimiento de los procesos de formación - investigación - visibilizarían de la línea Arte en la Escuela, ejecutados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 53.330.500	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Claudia Monsalve	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

393-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en la implementación de propuestas y actividades pedagógicas y de gestión que aporten a la planeación, implementación y seguimiento de los procesos de formación - investigación - visibilización de la línea Arte en la Escuela, ejecutados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 53.330.500	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Sandra Cortes	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
958-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - subdirección de formación artística, programa crea, en la construcción pedagógica, la gestión con instituciones y comunidades, y todas las actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos de formación con enfoque diferencial y poblacional de la línea converge, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 86.415.352	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Gloria Aponte	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
2536-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, para la proyección, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de formación artística de la línea Arte y Salud, desde el punto de vista, pedagógico, artístico, de investigación y visibilización, favoreciendo la apropiación de las perspectivas pedagógicas del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 26.007.333	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Yadira Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

2541-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, Programa Crea, para la conceptualización y apropiación pedagógica, así como la implementación de las actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos de formación de la línea Arte y Salud, acorde con los requerimientos de la entidad.	\$ 36.000.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Germán Camacho	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
321-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios de apoyo a la gestión al IDARTES - subdirección de formación artística, para la proyección, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de formación artística de la línea converge crea, desde el punto de vista, pedagógico, artístico, de investigación y visibilización, favoreciendo la apropiación de las perspectivas pedagógicas del programa crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 17.833.600	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Daniela Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

1728-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, para la proyección, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de formación artística de la línea Converte Crea, desde el punto de vista pedagógico, artístico, de investigación y visibilización, favoreciendo la apropiación de las perspectivas pedagógicas del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 19.505.500	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Luis Toquica	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
1901-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, para la proyección, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de formación artística de la línea Arte en la escuela, desde acciones de gestión, pedagógicas, artísticas, de investigación y visibilización, favoreciendo la apropiación de las perspectivas pedagógicas del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 39.011.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Claudia Moonsalve	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

1969-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, para la proyección, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de formación artística de la línea Arte en la escuela, desde acciones de gestión, pedagógicas, artísticas, de investigación y visibilización, favoreciendo la apropiación de las perspectivas pedagógicas del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 39.011.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Sandra Cortes	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
1797-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, para la proyección, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de formación artística de la línea Arte en la escuela, desde acciones de gestión, pedagógicas, artísticas, de investigación y visibilización, favoreciendo la apropiación de las perspectivas pedagógicas del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 44.584.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Gloria Aponte	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

817-2021	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en actividades asociadas a la planeación, desarrollo, seguimiento y fortalecimiento de los procesos de formación artística, en el marco del Programa Crea, acorde con los requerimientos de la entidad.	\$ 31.080.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Yadira Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
1130-2021	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en actividades asociadas a la planeación, desarrollo, seguimiento y fortalecimiento de los procesos de formación artística, en el marco del Programa Crea, acorde con los requerimientos de la entidad.	\$ 26.040.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Germán Camacho	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
1967-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios de apoyo a la gestión al IDARTES- Subdirección de Formación Artística en actividades relacionadas con la gestión, desarrollo y acompañamiento a los procesos de formación con enfoque poblacional y diferencial de la línea Converte Crea, desarrollados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 26.660.250	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Daniela Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

530-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - subdirección de formación artística, en actividades pedagógicas y de gestión que aporten a la planeación, implementación y seguimiento de los procesos de formación, investigación y circulación de la línea arte en la escuela, ejecutados en el marco del programa crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 59.293.865	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Tatiana Otálora	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
615-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en actividades pedagógicas y de gestión que aporten a la planeación, implementación y seguimiento de los procesos de formación, investigación y circulación de la línea Arte en la Escuela, ejecutados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 59.293.865	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Tatiana Otálora	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
748-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en actividades pedagógicas y de gestión que aporten a la planeación, implementación y seguimiento de los procesos de formación, investigación y circulación de la línea Arte en la Escuela, ejecutados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 56.982.877	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Sandra Cortes	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

536-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística en las acciones pedagógicas, de gestión y Visibilización para la implementación y acompañamiento a los procesos de formación de la línea Impulso Colectivo, desarrollados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 54.574.878	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Tatiana Otálora	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
657-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística en las acciones pedagógicas, de gestión y Visibilización para la implementación y acompañamiento a los procesos de formación de la línea Impulso Colectivo, desarrollados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 54.574.878	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Yadira Martínez	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
626-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - subdirección de formación artística en las acciones pedagógicas, de gestión y visibilización para la implementación y acompañamiento a los procesos de formación de la línea impulso colectivo, desarrollados en el marco del programa crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 54.574.878	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Tatiana Otálora	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

693-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios de Apoyo a la gestión al IDARTES - Subdirección de Formación Artística en las acciones pedagógicas, de gestión y Visibilización para la implementación y acompañamiento a los procesos de formación de la línea Converge, desarrollados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 54.574.878	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Tatiana Otálora	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
341-2023	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en la implementación de propuestas y actividades pedagógicas y de gestión que aporten a la planeación, implementación y seguimiento de los procesos de formación - investigación - visibilización de la línea Arte en la Escuela, ejecutados en el marco del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 53.330.500	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	José Hernández	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

109-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - subdirección de formación artística, para la proyección, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de formación artística de la línea arte en la escuela, desde acciones de gestión, pedagógicas, artísticas, de investigación y visibilización, favoreciendo la apropiación de las perspectivas pedagógicas del programa crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 17.833.600	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	José Hernández	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
255-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, para la proyección, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de formación artística de la línea Arte en la escuela, desde acciones de gestión, pedagógicas, artísticas, de investigación y visibilización, favoreciendo la apropiación de las perspectivas pedagógicas del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 17.833.600	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Tatiana Otálora	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

1937-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, para la proyección, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de formación artística de la línea Converte Crea, desde el punto de vista pedagógico, artístico, de investigación y visibilización, favoreciendo la apropiación de las perspectivas pedagógicas del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 16.719.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Gloria Aponte	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
2579-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, para la proyección, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de formación artística de la línea Impulso colectivo, desde el punto de vista pedagógico, artístico, de investigación y visibilización, favoreciendo la apropiación de las perspectivas pedagógicas del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 26.007.333	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	José Hernández	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

2472-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, para la proyección, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de formación artística de la línea Impulso colectivo, desde el punto de vista pedagógico, artístico, de investigación y visibilización, favoreciendo la apropiación de las perspectivas pedagógicas del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad	\$ 26.007.333	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	José Hernández	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
1936-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, para la proyección, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de formación artística de la línea Converge Crea, desde el punto de vista pedagógico, artístico, de investigación y visibilización, favoreciendo la apropiación de las perspectivas pedagógicas del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 16.719.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	José Hernández	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

130-2024	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, para la proyección, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de formación artística de la línea Arte en la escuela, desde acciones de gestión, pedagógicas, artísticas, de investigación y visibilización, favoreciendo la apropiación de las perspectivas pedagógicas del Programa Crea, acorde con los lineamientos definidos por la entidad.	\$ 17.833.600	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Germán Camacho	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
842/2021	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la avenida calle 55 sur no 79 g - 09 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 600 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística -crea, en el marco del proyecto 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."	\$ 315.960.000	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Luis Toquica	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

1055-2021	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la Calle 78 # 77b 86 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 1303,10 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, en el marco del proyecto de Inversión 7619 <i>"fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."</i>	\$ 488.899.500	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Claudia Monsalve	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
1139-2021	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento los bienes inmuebles ubicados en la calle 39 sur # 26 a - 26, calle 39 sur # 26 a -30 in 1 y calle 39 sur # 26 a -36 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 691 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística - crea, en el marco del proyecto de inversión 7619 <i>"fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."</i>	\$352.482.500	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Sandra Cortes	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

373-2022	7619 - Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.	Arrendamiento	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la carrera 55 # 75-40 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 799,22 mts ² , acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística - crea, en el marco del proyecto de inversión 7619 "Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida Bogotá D.C."	\$ 289.799.316	Evaluación del gasto público realizado para la ejecución del programa CREA y sus líneas de acción	Gloria Aponte	27-ene-25	20-mar-25	Felibel A. Curiel R.
----------	---	---------------	---	----------------	---	---------------	-----------	-----------	----------------------

Fuente: Elaboración propia a partir de reportes de SIVICOF y respuesta emitida por IDARTES mediante radicado 2025100002241 de 14/01/2025.

2.3. FUENTES DE CRITERIO

El IDARTES reporta como normatividad aplicable y la que regula su misión constitucional y legalmente, en leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y normatividad interna, así:

Cuadro No. 9. Normatividad aplicable para Auditoría de Cumplimiento

ÁMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
	Ley 80 de 1993	Por medio de la cual se expide el estatuto general de la contratación pública.
	Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
	Ley 2080 de 2021	Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
	Ley 572 de 1999	Comercio Electrónico, Firmas Digitales, Intercambio electrónico de datos.
	Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
	Ley 98 de 1993	Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.

ÁMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
LEYES	Ley 814 de 2003	Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia.
	Ley 1185 de 2008	Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.
	Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción
	Ley 1437 de 2011	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
	Ley 397 de 1997	Artículo 17, 18 "Por la cual se desarrollan los artículos 70,71 y 72 y demás concordantes de la Constitución Política y se dictan otras normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura.
	Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
	Ley 2069 de 2020	Por la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia
	Ley 23 de 1982	Sobre derechos de autor.
	Ley 1915 de 2018	Por el cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derechos de autor y derechos conexos y se dictan otras disposiciones.
	Ley 1493 de 2011	"Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones."
	Ley 814 de 2013	Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia.
	Ley 1556 de 2012	Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas.
	Ley 909 de 2004	Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
Ley 1755 de 2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
	Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. (Artículo 10 entre otros).
	Ley 1835 de 2018	Por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 "Sobre derechos de autor", se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o "Ley Pepe Sánchez"
	Ley 1403 de 2010	Por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre derechos de autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones Audiovisuales o Ley Fanny Mikey".
	Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan a ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario
	Decreto 480 de 2018	Por medio del cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital <u>627</u> de 2007 "Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio"
	Decreto Distrital 483 de 2018.	"Modifica Decreto 229 de 2015 Por medio del cual se adopta la política pública de deporte, recreación, actividad física, parques y escenarios para Bogotá".
	Decreto Distrital 552 de 2018	Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones
	Decreto Distrital 557 de 2018.	Por el cual se adopta el Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos
	Decreto Distrital 474 de 2022.	Por medio del cual se adopta la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones
	Decreto Distrital 539 de 2023.	Por medio del cual se declaran, reconocen y delimitan los Distritos Creativos en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.

ÁMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
DECRETOS	Decreto Distrital 555 de 2021.	Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."
	Decreto Distrital 072 de 2023.	Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones.
	Decreto Distrital 714 de 1996	Por el cual se compilan el Acuerdo <u>24</u> de 1995 y Acuerdo <u>20</u> de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital. Reglamentado por el Decreto Distrital <u>192</u> de 2021.
	Decreto 3 2 8 6 de 2004	Por el cual se crea el Sistema de Información de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública.
	Decreto 1 2 4 0 de 2013	Por el cual se reglamenta la Ley <u>1493</u> de 2011, se modifica el Decreto <u>1258</u> de 2012 y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 1 5 1 0 de 2013	Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
	Decreto 1 2 0 4 de 2014	Por el cual se adiciona un título a la parte XII del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura, y se adopta la Política Pública integral de la Economía Creativa (Política Integral Naranja).
	Decreto 662 de 2018	Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales
	Decreto Distrital 192 de 2021.	Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones
	Decreto 191 de 2021	Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital <u>662</u> de 2018, que reglamenta y establece directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales y dicta otras disposiciones
	Decreto 0 0 1 9 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
	Decreto 2 6 4 1 de 2012	Por el cual se reglamentan los artículos <u>73</u> y <u>76</u> de la Ley 1474 de 2011. Derogado parcialmente Decreto 1081 de 2015
Decreto 1 0 8 0 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura	
Decreto 1 0 8 3 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.	
Decreto 124 de 2016	Por el cual se sustituye el <u>Título 4</u> de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto <u>1081</u> de 2015, relativo al "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".	
Decreto 1 4 9 9 de 2017	Por medio del cual se modifica el Decreto <u>1083</u> de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo <u>133</u> de la Ley 1753 de 2015	
Decreto 612 de 2019	Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado.	
Decreto 807 de 2019	Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones	
Decreto 221 de 2023	Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.	
Decreto 340 de 2020	Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.	
Decreto 400 de 2021	Por el cual se adicionan unos artículos al Capítulo <u>3</u> del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la jornada laboral mediante el sistema de turnos	
Decreto 639 de 2021	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los artículos	

ÁMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
		<u>2.9.2.4.2, 2.9.2.4.3 y 2.9.2.5.2</u> del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura
	Decreto Nacion al 2573 de 2014	Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 103 de 2015	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley <u>1712</u> de 2014 y se dictan otras disposiciones.
	Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
	Decreto Nacion al 1078 de 2015	Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
	Decreto 208 de 2016	Por medio del cual se adopta el Manual de Imagen Institucional de la Administración Distrital y el eslogan o lema institucional de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., para el período 2016 – 2019
	Decreto 1421 de 1993	Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá
	Decreto 371 de 2010	Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital
	Decreto 19 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."
	Decreto Distrital 197 de 2014	Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en la ciudad de Bogotá D.C.
	Decreto 103 de 2015	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley <u>1712</u> de 2014 y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 1166 de 2016	Por el cual se adiciona el Capítulo <u>12</u> al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente
	Decreto 438 de 2019	Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político – normativas con el Concejo de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones
	Decreto 847 de 2019	Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, y se dictan otras disposiciones
	Decreto 2106 de 2019	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública
	Decreto 293 de 2021	Por el cual se modifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, y se dictan otras disposiciones
	Acuerdo 12 de 1994	Se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la Formulación, la Aprobación, la Ejecución y la Evaluación del Plan de Desarrollo
	Acuerdo 024 de 1995	Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Distrito Capital. (Compilado por el Decreto Distrital 714 de 1996, Reglamentado por el Decreto Distrital 390 de 2008).
	Acuerdo 107 de 2003	Se crea el Sistema Distrital de Deportes"
	Acuerdo 257 de 2006	Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones."
	Acuerdo 594 de 2015	Se crean los Centros de Formación Musical y Artística.

ÁMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
ACUERDOS A nivel sectorial se tiene una base con más de 100 acuerdos	Acuerdo 705 de 2018	Se establece la semana de la cultura ciudadana, se promueven estrategias en cultura ciudadana.
	Acuerdo 813 de 2021	Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación para la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole distrital y local -Mayor visibilidad para los artistas con discapacidad
	Acuerdo 869 de 2023	Por el cual se institucionalizan los Juegos Deportivos Distritales de la Juventud.
	Acuerdo Distrital 187 de 2005	Por medio del cual se ordena la emisión de la Estampilla de Pro Cultura de Bogotá
	Acuerdo 440 de 2010	Por el cual se crea el Instituto Distrital de las Artes -Idartes.
	Acuerdo 666 de 2017	Por medio del cual se adoptan las evaluaciones de impacto y de resultado en el Distrito Capital
	Acuerdo 761 de 2020	Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"
	Acuerdo 744 de 2019	Por medio del cual se dictan los lineamientos para el uso de la marca ciudad "Bogotá" y se dictan otras disposiciones
	Acuerdo 060 de 2001	Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.
	Acuerdo 529 de 2013	Por el cual se adoptan medidas para la atención digna, cálida y decorosa a la ciudadanía en Bogotá Distrito Capital y se prohíbe la ocupación del espacio público con filas de usuarios de servicios privados o públicos y se dictan otras disposiciones.
	Acuerdo 559 de 2014	Por el cual se dictan normas para la adecuación de la información pública, de trámites y servicios en las páginas web de las entidades del Distrito Capital con el fin de garantizar el acceso universal de las personas con y/o en situación de discapacidad.
	Acuerdo 630 de 2015	Por medio del cual se establecen unos protocolos para el ejercicio del derecho de petición en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015 y se dictan otras disposiciones.
	Acuerdo 04 de 2011	Por el cual se establece el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta global de personal del Instituto Distrital de las Artes -IDARTES.
	Acuerdo 02 de 2017	Por el cual se modifica la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES-
	Acuerdo 01 de 2011	Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.
RESOLUCIONES	Resolución 036 de 2023 contraloría de Bogotá D.C.	Reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D.C., y adopta el procedimiento interno.
	Resolución 1450 de 2013	Por la cual se adopta la metodología para la formulación y evaluación previa de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación y de los Presupuestos Territoriales
	Resolución 237 de 2015	Por medio de la cual se crean y conforman el Comité de Seguimiento al Plan Anual de Adquisiciones, el Comité de Apoyo a la Actividad Contractual y el Comité Evaluador de cada proceso de selección de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se establecen sus funciones y se deroga la Resolución 26 de 2015
	Resolución 4788 de 2016	Por la cual se dictan los lineamientos para el registro de la información de inversión pública de las entidades territoriales
	Resolución 000191 del 22 de septiembre de 2017	Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

ÁMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
	Resolución 000037 del 06 de marzo de 2019	Por medio de la cual se modifica parcialmente el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, adoptado y consolidado mediante Resolución No. SDH000191 del 22 de septiembre de 2017
	Resolución No. 1519 de 2020	Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.
	Resolución DM 0049 2022	Por la cual se establecen los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo - INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura, girados a los Departamentos y al Distrito Capital
	Resolución DM 0085 2023	Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 4o de la Resolución DM 49 del 7 de febrero de 2022, que establece los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo - INC para el sector cultura, girados a los Departamentos y al Distrito Capital
	Resolución 305 de 2020	Por la cual se designan agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio.
	Resolución 1519 de 2020	por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.
	Resolución 681 de 2021	Por medio de la cual se fija un nuevo cronograma para ampliar la participación en el proceso establecido en la Resolución 0599 de 2021, a través de la cual se determinó el proceso de elección del Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá D.C Espacio Autónomo para el período 2021-2024"
	Resolución 449 2022	Por medio de la cual se corrige un error de transcripción en el literal a. del artículo 1º de la Resolución No. 681 del 8 de septiembre de 2021, "Por medio de la cual se adoptan lineamientos de servicio a la ciudadanía en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte" y se actualiza una norma
	Resolución 780 de 2019	Manual de Supervisión e Interventoría que rige la actividad de seguimiento contractual en el Instituto Distrital de las Artes
	Resolución 193 de 2021	Manual de contratación del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES
NORMATIVIDAD INTERNA	Mapa de procesos	https://comunicarte.idartes.gov.co/SIG
	Normograma	https://www.idartes.gov.co/es/transparencia/normativa/normativa_aplicable

Fuente: formato PVCGF-15-10 "Entendimiento del sujeto de vigilancia y control fiscal".

Criterios de auditoría (Evaluación):

Cuadro No. 10. Normatividad criterio de auditoría

Norma	Fecha	Descripción
Constitución Política	4-Jul/91	Artículos 268 y 272 y sus modificaciones con el Acto Legislativo 04/19.
Ley 42	26-Ene/93	Sobre la organización de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen y sus modificaciones con el Decreto 403/20.
Ley 594	14-Jul/00	Por medio del cual se dicta la Ley General de archivos y se dictan otras disposiciones
Ley 610	15-Ago/00	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías y sus modificaciones con el Decreto 403/20.
Ley 617	06-Oct/00	Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adicional la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional
Ley 1266	31-Dic/08	Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 59 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

		información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.
Ley 1474	12-Jul/11	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y sus modificaciones con el Decreto 403/20.
Ley 1712	06-Mar/14	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Ley 1755	30-Jul/15	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Decreto Ley 1421	22-Jul/93	Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá." (En especial los Artículos 105 y 109) y sus modificaciones con el Decreto 403/20.
Decreto Ley 403	16-Mar/20	Por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Decreto Ley 1287	24-Sep/20	Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa en el marco de la Emergencia Sanitaria.
Decreto 103	20-Ene/15	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1081	26-May/15	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
Acuerdo 658	21-Dic/16	Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 664	26-Mar/17	Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones.
Resolución Reglamentaria 002	11-Feb/22	Por medio de la cual se reglamenta la forma y los términos para la rendición de la cuenta ante la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones
Resolución Reglamentaria 038	30-Dic/22	Por medio de la cual se deroga la resolución 026 de 2022 que modifica los artículos 11, 14 y 16 de la Resolución Reglamentaria: No. 002 de febrero 11 de 2022
Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales – GAT versión 4.0	Marzo-2024	Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas ISSAI versión 4.0
Marco de pronunciamientos profesionales de INTOSAI-IFPP	2019/2020	Marco de pronunciamientos profesionales <ul style="list-style-type: none"> • Los Principios de la INTOSAI (INTOSAI-P) • Las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) La Guía de la INTOSAI (GUID)

Fuente: formato PVCGF-15-10 "Entendimiento del sujeto de vigilancia y control fiscal".

2.4. LIMITACIONES DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la labor realizada se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoría, **reprocesos al momento de entregar información incompleta**, por lo que la Contraloría de Bogotá D.C. se reserva el derecho de revisar el tema y pronunciarse con relación a los hechos que pudieron ocurrir durante esta vigencia.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 60 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONTROL FISCAL INTERNO.

Corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C., conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019; es procedente indicar que el artículo 209 de la Carta Política, también prevé que la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La evaluación del Control Fiscal Interno sobre la gestión del IDARTES en el programa CREA se orientó por los criterios regulatorios contenidos en las Leyes 87 de 1993 y 1474 de 2011, y en los Decretos 943 de 2014, 1499 de 2017, 1083 de 2015 y 403 de 2020. El análisis realizado consistió en determinar si los controles implementados por el IDARTES están encaminados al cumplimiento de la misión institucional y a garantizar que la disposición e inversión de los recursos y bienes bajo su administración, se realizó con observancia a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El análisis se llevó a cabo sobre el macroproceso de gestión presupuestal y resultados, a partir del conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas y actividades, donde se identificaron los puntos de control relacionados con los procesos involucrados en la adquisición y entrega de beneficios a la ciudadanía a través del programa CREA. El objetivo del estudio realizado es conceptuar sobre el nivel de confianza del Control Fiscal Interno, determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno,

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones del IDARTES.

Analizados los anteriores documentos, en la etapa de planeación se diligenció el formato “*PVCGF-15-11 Instrumento de riesgos y controles*” para el proceso de planes, programas y proyectos identificando riesgos relacionados con deficiencias en la identificación de los beneficiarios del proyecto y con la entrega de servicios a los mismos a través de las líneas de acción identificadas por IDARTES; adicionalmente, se identificaron riesgos asociados al proceso de gasto público en donde se encontraron riesgos de ineficaz supervisión del contrato y de inoportunidad y sobrecostos derivados de deficiencias en los documentos de estudios previos en la definición de las necesidades de bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa CREA.

Respecto del proceso de planes, programas y proyectos, los controles determinados por el IDARTES consisten en la verificación del registro de beneficiarios del programa en la base de datos del SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula), para la línea *arte en la escuela*, y en el análisis y aprobación de la cantidad de grupos a atender en los CREA a través de la aplicación del procedimiento *GFOR-PD-14 implementación de la formación artística* para la creación, modificación, cierre o fusión de grupos de formación artística en las líneas “*arte y salud*” y “*converge CREA*”.

En cuanto al proceso de gasto público, subproceso gestión contractual, los controles establecidos por IDARTES se encuentran en los procedimientos “*GFOR-MAN-04 – Manual de Atención y Operación Programa CREA*”, “*GJU-PD-16 Procedimiento Supervisión Contractual*” y “*Manual de contratación adoptado mediante Resolución 193 de 12 de abril de 2021*”, a través de los cuales se establecieron guías para estipular las condiciones técnicas y económicas esenciales para la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de los centros CREA en las diferentes localidades de la ciudad, así como para la implementación de los programas de formación artística en la población objeto del programa.

Conforme los resultados obtenidos a partir del diligenciamiento del Instrumento Riesgos y Controles Formato PVCGF-15-11 y del análisis de las evidencias puestas a

disposición del equipo auditor, se identificó que el diseño de control relacionado con la determinación de las necesidades de infraestructura y su mantenimiento para el funcionamiento de los centros CREA en la ciudad es INEXISTENTE, con un riesgo residual crítico, tal como se observa en los hallazgos con incidencia fiscal derivada de la determinación de plazos ambiguos en el arrendamiento de bienes inmuebles necesarios para la ejecución del programa, así como, deficiencias de orden técnico para su funcionamiento y puesta en servicio para actividades formativas dirigidas a población vulnerable; niños, niñas, jóvenes y adolescentes en edad escolar y grupos de especial atención por parte de la acción del Estado.

3.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:

Cuadro No. 11. Relación de Controles Inexistentes o Inadecuados del asunto a auditar

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Descripción de la incorrección o desviación
Planes, programas y proyectos	Gasto de inversión u operación	12. Otros factores de riesgo	10. Inadecuado uso de bienes o servicios	Acciones relacionadas con la infraestructura donde funciona el programa CREA.	Inexistente	La calificación del diseño de control es Inexistente porque en los procesos de adquisición de bienes y servicios relacionados con el arrendamiento de infraestructura para el funcionamiento de los Centros CREA se advierten ambigüedades en la definición del plazo del contrato y la inobservancia de especificaciones técnicas mínimas para el funcionamiento de dicha infraestructura.

Fuente: PVCGF-15-11 Instrumento riesgos y controles

3.1.2 Inefectividad de los Controles

Respecto de la evaluación de la efectividad de los controles, el análisis realizado por el equipo auditor a través de la aplicación del instrumento PVCGF-15-11, determinó que los controles identificados para el proceso de gasto público son INEFECTIVOS, esto en virtud de las deficiencias evidenciadas en la planeación, seguimiento y liquidación de los acuerdos de voluntades suscritos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del programa CREA, así como las limitaciones en la conformación de los expedientes contractuales y la consecuente afectación a los deberes de publicidad y transparencia del IDARTES frente a la ciudadanía en cuanto a las erogaciones realizadas con cargo al proyecto de inversión objeto de análisis durante el cuatrienio.

Cuadro No. 12. Relación de Controles Inefectivos del asunto a auditar

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Gasto publico	Precontractual	8. No soporta la proyección de los ingresos y gastos relacionados para el cumplimiento misional.	4. Inoportunidad y/o sobrecostos en la ejecución de los contratos	Manual de contratación resolución 193 de 12 de abril de 2021 - capítulo tercero numeral 3 – Estudios previos y estudio de mercado.	Inefectivo	3.2.1; 3.2.3; 3.2.4; 3.2.5; 3.2.7; 3.2.8; 3.2.9; 3.2.10; 3.2.12; 3.2.13; 3.2.14; 3.2.15
Gasto publico	Contractual	12. Otros factores de riesgo	61. Ineficaz Supervisión del Contrato	Diligenciar la ficha integral de supervisión para cada contrato o convenio	Inefectivo	3.2.4; 3.2.5; 3.2.7; 3.2.8; 3.2.9; 3.2.10; 3.2.12; 3.2.13; 3.2.14; 3.2.15

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
				registrando la información básica actualizada conforme los avances de ejecución		
Gasto publico	Post contractual	12. Otros factores de riesgo	72. Pérdida de competencia para liquidar el contrato en sede administrativa.	Elaboración del certificado de cumplimiento o paz y salvo a la finalización del contrato o convenio	Inefectivo	3.2.2; 3.2.6; 3.2.11; 3.2.16

Fuente: PVCGF-15-11 Instrumento riesgos y controles

3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

3.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$2.564.278, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación, y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No. 077 de 2023.

CLASE DE CONTRATO: Contrato de Arrendamiento	
TIPO DE PROCESO: Contratación Directa	
LINK SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.4459248	
OBJETO	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la calle 146 A No. 94A 05 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 65 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
	aproximada de 545,31 mts2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, en el marco del proyecto de inversión 7619 "Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida Bogotá D.C."	
PERFECCIONAMIENTO	23 de enero de 2023	
ARRENDATARIO	INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES	
ARRENDADOR	MÁRQUEZ GARCÍA Y CIA S EN C NIT 860.353.445-9	
VALOR	DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$230.785.000)	
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de enero de 2024, contabilizado a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato (registro presupuestal y aprobación de pólizas),	
FORMA DE PAGO:	El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES pagará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago anticipado en el mes de febrero de 2022, por valor de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$115.392.500) 2) Un segundo pago en el mes de Julio de 2022, por valor de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$115.392.500).	
MODIFICACION No 1 (09/02/2023)	Modifíquese los numerales 1 y 2° de la cláusula 2.2 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR (...) El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES pagará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago anticipado en el mes de febrero de 2023, por valor de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$115.392.500) previa entrega de los siguientes documentos: (...) 2) Un segundo pago en el mes de Julio de 2023, por valor de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$115.392.500) previa entrega de los siguientes documentos (...)	
FECHA DE INICIO	25/01/2023	
FECHA DE TERMINACION	20/02/2024	
FECHA DE LIQUIDACIÓN	N/A	
SUPERVISION	Subdirectora de Formación Artística	

El Instituto Distrital de las Artes-IDARTES suscribió el contrato de arrendamiento comercial No. 077 de 2023, con el objeto de *“Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la calle 146 A No. 94A 05 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 545,31 mts2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística – CREA”, en el marco del proyecto de inversión 7619 "Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida Bogotá D.C.", se pactó por concepto de canon de arrendamiento la suma \$230.785.000; el plazo de ejecución se*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 66 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

estableció a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, que se dio el 25 de enero de 2023 hasta el 20 de enero de 2024, con un canon mensual de \$19.232.083, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador contratado por IDARTES, y las partes.

De conformidad con la orden de pago No. 238 de fecha 20 de febrero de 2023, el IDARTES realizó un primer pago anticipado al arrendador por la suma de \$115.392.500, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Igualmente, mediante orden de pago No. 6908 del 04 de julio de 2023, se realizó un segundo pago anticipado por valor de \$115.392.500, que corresponde a los seis (6) cánones de arrendamiento restantes. Así las cosas, se observa una irregularidad, toda vez que el contrato de arrendamiento no se suscribió por 12 meses, sino, por un plazo de 11 meses y 26 días; evidenciándose que el IDARTES pagó un mayor valor de \$2.564.278 sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato.

Los hechos descritos, no se adecuan a las estipulaciones que guían una adecuada gestión fiscal en la actividad contractual; en especial las contenidas en el literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de transparencia y a la obligación en cabeza de IDARTES de establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato; norma que no se cumple en el presente proceso de contratación directa, ya que desde los estudios previos se estableció una fecha cierta para la finalización del contrato, estipulando el 20 de enero de 2024, a pesar que el costo estimado era para 12 meses que se cumplían el 24 de enero de 2024.

Así mismo, se transgrede el principio de responsabilidad estipulado en los numerales 1,3 y 4 del artículo 26 del citado estatuto, pues no se realizó una correcta vigilancia de la ejecución del contrato en términos de plazo y valor pagado; en los estudios previos no se estableció con claridad la relación entre el costo del servicio y la cantidad del mismo, resultando el pago injustificado de un mayor valor por un menor tiempo de ejecución, y por último, no se observaron las reglas sobre administración de bienes ajenos, por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

la ética y a la justicia, pues, no se ajusta a los postulados de la gestión fiscal el pago injustificado por servicios no recibidos.

Adicionalmente en la vigilancia contractual ejercida a través del supervisor, no se advierte requerimiento al arrendado en el expediente contractual, para ajustar el valor final del contrato conforme el plazo real del arrendamiento; tampoco, se comunicó esta situación al ordenador del gasto para tomar las medidas correctivas necesarias para que la ejecución del contrato se ajuste a las condiciones de costo acordadas entre las partes. Por lo cual, se establece una presunta incidencia disciplinaria, en virtud a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

La causa de los hechos descritos se encuentra en la presunta racionalización de conductas ajenas al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en la adquisición de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los CREA en las localidades de Bogotá, así como a un seguimiento deficiente por parte del supervisor quien no advierte, y por el contrario avala el pago por servicios no recibidos, a saber, 4 días de arrendamiento no disfrutados por IDARTES. El efecto es la destinación injustificada de recursos en el pago de servicios no recibidos, y la disminución de la inversión en las líneas ejecutadas en el CREA tales como arte en la escuela, converge CREA e impulso colectivo, afectando la población beneficiaria de los programas de IDARTES.

Por lo anterior, se formula una observación administrativa, con incidencia fiscal en cuantía de \$2.564.278 y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 077 de 2023.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

El IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 de 01 de abril de 2025, así:

“(...) Idartes, observa que el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no responden a la literalidad del contrato, ya que señala:

“(...) con un canon mensual de \$19.232.083, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador (...) negrilla fuera de texto y, (...) IDARTES realizó un primer pago anticipado al arrendador por la suma de \$115.392.500, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Igualmente, mediante orden de pago No. 6908 del 04 de julio de 2023, se realizó un segundo pago anticipado por valor de \$115.392.500, que corresponde a los seis (6) cánones de arrendamiento restantes. Así las cosas, se observa una irregularidad, toda vez que el contrato de arrendamiento no se suscribió por 12 meses, sino, por un plazo de 11 meses y 26 días; evidenciándose que el IDARTES pagó un mayor valor de \$2.564.278 sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato (...)” negrilla fuera de texto.

Al respecto, es preciso aclarar que si bien el perito evaluador estableció que el valor del canon de arrendamiento se determinaría en un rango para cálculos “mensuales incluidos impuestos de Ley”, entre \$19.232.083.3 y los \$21.000.000, esto no es indicativo para calcular que el pago del canon es en meses, máxime si se tiene en cuenta que la necesidad del inmueble correspondió a once (11) meses y veintiséis (26) días, por lo que para el ejercicio práctico se estimó en un valor global que estuviera dentro de los rangos recomendados por el perito evaluador y acorde con el presupuesto establecido por la entidad.

En la misma línea interpretativa del equipo auditor, se advierte que erróneamente se aduce el pago por cánones mensuales, supuesto que se aclara, en la medida en que el IDARTES realizó el pago en los términos definidos en la cláusula de “Forma de pago del contrato” establecida en el extracto de condiciones básicas del contrato electrónico de arrendamiento No. 077-2023, numeral 2.2., conforme la cual, se establecieron dos pagos, cada uno por un valor de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$115.392.500), que sumados corresponden al valor total del contrato, esto es, DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS \$230.785.000 y no por mensualidades como lo señala la observación, cuando hace especificaciones a cantidades de cánones.

En este orden de ideas, el valor total del contrato se contempló como una suma global y no como una tasación mensualizada, minimizando así el riesgo de un posible detrimento.”.

Realizado un análisis a la respuesta, el equipo auditor contempló una tasación mensualizada, la cual se verificó en los numerales 3.7 y 5.1 del Formato “ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CUANDO IDARTES FUNGE COMO ARRENDATARIO” , en el cual se establece el valor del contrato con un canon de arrendamiento mensual por \$19.232.083.3 mensuales incluidos impuestos de Ley, pero podría ir hasta los \$21.000.000, más impuestos de Ley, así:

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

“3. CONDICIONES DEL CONTRATO (...)

3.7 VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:

*El valor final del contrato será por el valor DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$230.785.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. “su valor se determina o acuerda entre el arrendatario y arrendador, en este caso IDARTES, **paga un canon de arrendamiento de \$19.232.083.3 mensuales incluidos impuestos de Ley**, pero podría ir hasta los \$ 21.000.000, más impuestos de Ley, es decir son 545.31m2 que se arriendan mensual de acuerdo con la demanda del mercado las características específicas del inmueble. El cual es único en el sector”, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por el perito evaluador (...)*

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO)

Atendiendo el análisis de mercado incluido en el alcance del avalúo comercial, realizado por el perito evaluador (...), quien es miembro activo de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios, dicho análisis hace parte integral de los presentes estudios previos, e indican que:

*“(...) V. AVALUO DE RENTA. Teniendo en cuenta las características del inmueble para lo cual se está usando y el tipo de contrato, como este que es comercial, la Renta se fija de acuerdo con la costumbre mercantil como fuente del Derecho, por no existir Legislación Vigente para este tipo de contratos de arrendamientos comerciales, por ende su valor se determina o acuerda entre el arrendatario y arrendador, en este caso IDARTES, **paga un canon de arrendamiento de \$19.232.083.3 mensuales incluidos impuestos de Ley**, pero podría ir hasta los \$ 21.000.000, más impuestos de Ley, es decir son 545.31m2 que se arriendan mensual de acuerdo a la demanda del mercado las características específicas del inmueble. El cual es único en el sector. (...)*”

Por lo anteriormente descrito, se concluye que el inmueble en cuestión es adecuado para el funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, toda vez que cumple con las expectativas requeridas por el Instituto Distrital de las Artes —IDARTES. (...)”. Sombreado y subrayado fuera de texto.

Conforme a lo anterior, y analizando los numerales 3.7 (VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR), y 5.1 ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO) del documento estudio previo del contrato No. 077 de 2023, se puede establecer que sí se tomó el valor del canon mensual correspondiente a \$19.232.083.3, y al momento de realizar los cálculos matemáticos (*multiplicación del canon mensual por 12 meses*) el resultado coincide con el valor total de contrato de arrendamiento por \$230.785.000, así como la forma de pago; de manera tal, que la entidad se contradice, pues si se tuvo en cuenta el valor del canon propuesto por el evaluador por valor de \$19.232.083.3; y no como se indicó en la respuesta dada por IDARTES, frente a “*el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato*”. Así las cosas, IDARTES no desvirtuó la

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

observación, y se confirma el pago de 4 días sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato, que ascienden a **\$ 2.564.278, ratificándose la incidencia fiscal.**

En cuanto la presunta responsabilidad disciplinaria IDARTES indicó que:

“(...) Finalmente, y de acuerdo con lo expuesto, respetuosamente señalamos que no están configurados los elementos necesarios para señalar una presunta la responsabilidad disciplinaria de los servidores de IDARTES, a saber:

- a) Que efectivamente se haya cometido una falta estipulada como tal por la legislación nacional (tipicidad).*
- b) Que ésta sea sustancialmente ilícita (presupuesto objetivo).*
- c) Que el sujeto haya actuado con culpabilidad (presupuesto subjetivo). (...)”*

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

En consecuencia, se ratifica la observación formulada, y se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$2.564.278, y presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación, y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No. 077 de 2023.

3.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no publicar o publicar extemporáneamente en SECOP II información de los procesos de contratación del IDARTES.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

En desarrollo de la ejecución de la auditoria, al analizar los expedientes contractuales de la muestra seleccionada, el equipo auditor evidencio que se observan deficiencias en el ejercicio de la función de seguimiento administrativo del contrato, especialmente en el cumplimiento del deber de publicidad a los documentos del proceso de contratación.

Es preciso observar que no se encuentran cargados en SECOP II los siguientes documentos:

Contrato 077 de 2023

Los CRP del contrato.
El Acta de liquidación del contrato.

Contrato 660 de 2023

El CDP de la adición.
El Acta de liquidación del contrato.

Contrato 1728 de 2024

El Acta de inicio.
Las Ordenes de pago.
Los informes del contratista.
El Acta de liquidación del contrato.

Contrato 255-2024

Acta de inicio
Acta de liquidación
Acta de cierre

Contrato 898-2024

Acta de inicio
Acta de liquidación
Acta de cierre
Segundo pago.

Contrato 880-2024

Pago 2
Informe de supervisión del pago No. 2.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Contrato 1969-2024

Pago No. 7 de 7

Informe de supervisión del pago No. 7

CRP Certificado de Registro Presupuestal

Convenio de Asociación 1506 de 2022

El CDP de la adición del convenio de asociación

Los hechos descritos ponen de presente el presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015², que preceptúa que la Entidad Estatal está obligada publicar en el SECOP, tanto los documentos del proceso como los actos administrativos de proceso de contratación; Asimismo, al no publicar todos los documentos del proceso se vulnera el principio de transparencia establecido en la Ley 1712 de 2014.

“ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: (Ver artículos 2.1.1.3.1.5. y 2.1.1.5.3.1 Decreto 1081 de 2015) Principio de transparencia.

Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales. y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley”.

En Sentencia C-711 de 12 de septiembre de 2012, emitida por la Honorable Corte Constitucional y con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, en la cual se dice sobre el principio de publicidad lo siguiente:

“(…) Igualmente en la Sentencia C- 259 de 2008, en la que se estudió la constitucionalidad de la ley 1150/07, esta Corporación dijo: “El principio de publicidad de la función administrativa resulta en un alto grado pertinente a la aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad de las autoridades públicas, en el asunto bajo análisis referida a la contratación pública. Ello en tanto la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados para impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo. [12]”

² "Publicidad en el SECOP La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición."

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

“6.2.4. De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación [13] como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad.” (...)

La causa de los hechos descritos es un deficiente ejercicio de las funciones de supervisión en los contratos mencionados anteriormente, y vulnera el principio de publicidad de la contratación pública, efecto directo para la ciudadanía, los órganos de control y los interesados al no poder consultar información del contrato y tener conocimiento de la ejecución de este. Por lo cual, se establece la incidencia disciplinaria en virtud a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

Por lo anterior, se formula una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no publicar o publicar extemporáneamente en SECOP II información de los procesos de contratación del IDARTES.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

IDARTES en cuanto el Contrato 077 de 2023, indico:

“En cumplimiento de los presupuestos normativos que reglamentan la contratación pública, específicamente los procedimientos y lineamientos para la gestión de contratos en la plataforma transaccional SECOP II; se informa que se dio cumplimiento en la medida en que respecto del contrato 077 de 2023, para iniciar su ejecución contractual, la plataforma exige que el operador registre en la sección de información presupuestal el CRP, sin lo cual, no es posible iniciar su ejecución, en este sentido, se registró en oportunidad el CRP dando inicio a la ejecución; así mismo, por procedimientos internos, se reporta el CRP en el archivo de Bogdata y en el archivo de sivicof.

En cuanto al acta de liquidación, se aclara que la entidad se encuentra en etapa de liquidación dentro de los términos legales definidos para el efecto, por esta razón, el acta de liquidación se encuentra en proyección y en razón a ello, aún no se le ha dado publicidad en plataforma transaccional SECOP II; lo anterior, justificado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”

El equipo auditor al realizar el análisis de la respuesta acepta los argumentos planteados respecto del acta de liquidación y se retira de la observación por encontrarse en términos legales. Con respecto a los Certificado de Registro Presupuestal -CRP, no se encuentran publicados en SECOP II, por lo cual, se mantiene la observación en virtud a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, configurándose de este modo el hallazgo Administrativo

IDARTES en cuanto el Contrato 1728 de 2024 - acta de inicio, órdenes de pago, informes de pago y actas de liquidación, respondió:

“En cuanto al Acta de inicio. del contrato de prestación de servicios profesionales N°1728 de 2024, es preciso aclarar que, de conformidad con la actualización de formatos y procedimientos codificados en el sistema integrado de gestión a través de la Circular N°11 de 2023, el inicio de ejecución de los contratos suscritos mediante SECOP II, se realizaron directamente en la plataforma transaccional.

Las órdenes de pago. 1, 2 y 3, así como los informes 1 y 3 de la contratista se encuentran en el numeral 7 “ejecución del contrato” de la plataforma transaccional Secop II, como se puede apreciar en el siguiente link: CTO 1728- 2024.

Frente al Acta de liquidación del contrato N°1728-2024, siendo este contrato de Prestación de servicios Profesionales en el cual se evidencia que no se presentaron observaciones técnicas, jurídicas y financieras en su ejecución, no aplica la liquidación de contrato conforme a lo estipulado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.”

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

El equipo auditor en análisis de la respuesta y una vez verificado en SECOP II, acepta la misma en lo referente al acta de inicio³ y de liquidación; sin embargo, los documentos órdenes de pago, se corrobora que los 4 pagos tienen estado “*Pendiente*”, las facturas en estado “*rechazado*”, y el informe del contratista No. 4 no está registrado. Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados, y se ratifica en la observación del contrato 1728 de 2024, en virtud a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, y se configura un hallazgo administrativo.

IDARTES en cuanto el Contrato 898-2024 Acta de inicio, Acta de liquidación, Acta de cierre, Segundo pago, respondió:

“En cuanto al Acta de inicio del contrato de arrendamiento N°898 de 2024, es preciso aclarar que, de conformidad con la actualización de formatos y procedimientos codificados en el sistema integrado de gestión a través de la Circular N°11 de 2023, el inicio de ejecución de los contratos suscritos mediante SECOP II, se realizaron directamente en la plataforma transaccional En cuanto al acta de liquidación el presente contrato se encuentra en proyección de la misma, razón por la cual no se encuentra publicado en la plataforma transaccional secop II, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Acta de cierre Con relación al acta de cierre del contrato en mención y en atención a la Circular Externa 005 de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente, la Entidad ha tomado las medidas correspondientes para realizar el respectivo cierre de los expedientes electrónicos realizando las verificaciones postcontractuales de los contratos que hayan cumplido con las obligaciones a las que se refiere el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, así como el vencimiento de las garantías contractuales para que sea migrada la información en la plataforma transaccional Secop II y pueda realizarse el respectivo cierre. Segundo pago se encuentra en la plataforma transaccional Secop II en el numeral 7 "Ejecución del Contrato", como se evidencia en el siguiente link: CTO 898-2024.”

El equipo auditor al momento de analizar la respuesta estableció que los documentos acta de liquidación, acta de cierre y el segundo pago, se encuentran cargados de forma extemporánea⁴ en la plataforma SECOP II.

³ **Concepto C-545 de 2024**, emitido por la Subdirectora de Gestión Contractual ANCP – CCE. Página web: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-545-de-2024/>

⁴ **Decreto 1510 de 2013 “Artículo 19. Publicidad en el Secop.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop. (...)”

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Referente al acta de inicio, se estableció en los documentos estudios previos y extracto del contrato, lo siguiente:

“Estudios Previos (...) Numeral 3.10. OBLIGACIONES GENERALES: (...)

1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio del contrato de arrendamiento, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo. (...) Fecha de elaboración: 06/02/2024; Proyectó: Ángela Margarita Santa – Contratista Subdirección de formación Artística; Reviso: Juan Camilo Bautista Rendón - Contratista Subdirección de formación Artística. Subrayado fuera del texto.

“EXTRACTO DE CONDICIONES BÁSICAS DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO (...)

1. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

1.1 OBLIGACIONES GENERALES ARRENDADOR:

1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio del contrato de arrendamiento, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo. Subrayado y sombreado fuera del texto.

Con base en lo anterior, este órgano de control no comparte la respuesta, en la que se afirma que *“no es necesaria la suscripción del acta de inicio”*, ya que la misma se constituyó como una obligación y requisito convencional del Contrato.

En consecuencia, se ratifica la observación para al acta de inicio en virtud a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, y se configura un hallazgo administrativo.

IDARTES en cuanto el Contrato 880-2024 Pago 2, Informe de supervisión del pago No. 2, respondió:

“Pago 2: El segundo pago se encuentra en la plataforma transaccional Secop II en el numeral 7 “Ejecución del Contrato”, como se evidencia en el siguiente link:CTO 880-2024”

El equipo auditor al analizar la respuesta y verificando en SECOP II, se evidencia que a la fecha ya fue publicado el documento, pero de forma extemporánea. Por lo cual se reitera la observación en virtud a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, y se configura un hallazgo administrativo.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

IDARTES en cuanto el Contrato 1969-2024 Pago No. 7 de 7, Informe de supervisión del pago No. 7, CRP Certificado de Registro Presupuestal, respondió:

“Pago No. 7 de 7 e Informe de supervisión del pago No. 7: Se encuentra en la plataforma transaccional Secop II en el numeral 7 “Ejecución del Contrato”, como se evidencia en el siguiente link: CTO 1969-2024.

Una vez revisado el contrato en la plataforma transaccional Secop II se evidencia el cargue del documento y publicación del CRP Certificado de Registro Presupuestal N°3391 del 10 de mayo de 2024 en el numeral 7 “Ejecución del Contrato”, así como la relación del mismo en el numeral 6 “Información presupuestal”. La evidencia del documento cargado en la plataforma, se encuentra en el siguiente link: CTO 1969-2024.”

El equipo auditor al momento de analizar la respuesta evidenció que ya fue publicado en el SECOP II, último pago, Informe de supervisión del pago No. 7 y el CRP del contrato 1969 de 2024, pero de forma extemporánea. Por lo cual se reitera la observación en virtud a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, y se configura un hallazgo administrativo.

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

Teniendo en cuenta el análisis realizado, se observa que IDARTES no desvirtuó en su totalidad la observación formulada, por lo cual se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no publicar o publicar

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

extemporáneamente en SECOP II información de los procesos de contratación del IDARTES.

3.2.3. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$896.538, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 1805 de 2022.

CLASE DE CONTRATO: Contrato de Arrendamiento No. 1805 de 2022	
TIPO DE PROCESO: Contratación Directa	
LINK SECOP II	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.3811134
ARRENDADOR	JULIO ANTONIO QUINTERO CAMARGO
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C. 17.001.659
OBJETO	Tomar en calidad de arrendamiento los bienes inmuebles ubicados en la carrera 17D # 64B -07 Sur; carrera 17 D # 64 B-31 Sur y carrera 17 -D BIS # 64 A-80 Sur de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 581 mts2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística - Crea, en el marco del proyecto 7619 "Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida Bogotá D.C."
PERFECCIONAMIENTO	18 de julio de 2022
ARRENDATARIO	INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES
ARRENDADOR	JULIO ANTONIO QUINTERO CAMARGO
VALOR	El valor final del contrato será por el valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 94.136.522) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo del contrato es de 210 días
FORMA DE PAGO:	El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES pagará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago anticipado en el mes de agosto de 2022, por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$47.068.261). 2) Un segundo pago en el mes de noviembre de 2022, por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$47.068.261)
FECHA DE INICIO	21/07/2022
FECHA DE TERMINACION	18/02/2023
FECHA DE LIQUIDACIÓN	Liquidado (5 de octubre de 2023)
SUPERVISION	Subdirectora de Formación Artística

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

El Instituto Distrital de las Artes IDARTES suscribió el contrato de arrendamiento comercial No. 1805 de 2022, con el objeto de *“Tomar en calidad de arrendamiento los bienes inmuebles ubicados en la carrera 17D # 64B -07 Sur; carrera 17 D # 64 B-31 Sur y carrera 17 -D BIS # 64 A-80 Sur de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 581 mts2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística – Crea”*, en el marco del proyecto 7619 *“Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida Bogotá D.C.”*, se pactó por concepto de canon de arrendamiento la suma de \$94.136.522; el plazo de ejecución se estableció a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, es decir, 21 de julio de 2022 hasta el 18 de febrero de 2023, con un canon mensual de \$13.448.075, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador contratado por IDARTES y las partes.

De conformidad con la orden de pago No.10586 de fecha 21 de agosto de 2022, IDARTES realizó un primer pago anticipado al arrendador por la suma de \$47.068.261. Igualmente, y según orden de pago No. 16868 de 17 de noviembre de 2022, se realizó un segundo pago anticipado por valor de \$47.068.261. En virtud a lo anterior, se establece una irregularidad pues el contrato de arrendamiento no se ejecutó por 210 días sino por un plazo de 208 días; evidenciándose que el IDARTES pagó un mayor valor \$896,538 sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato.

Los hechos descritos, no se adecuan a las estipulaciones que guían una adecuada gestión fiscal en la actividad contractual; en especial las contenidas en el literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de transparencia y a la obligación en cabeza de IDARTES de establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, norma que no se cumple en el presente proceso de contratación directa, ya que desde los estudios previos se estableció una fecha cierta para la finalización del contrato estipulando el 18 de febrero de 2023.

Así mismo, se transgrede el principio de responsabilidad estipulado en los numerales 1,3 y 4 del artículo 26 del citado estatuto, pues no se realizó una correcta

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

vigilancia de la ejecución del contrato en términos de plazo y valor pagado; en los estudios previos no se estableció con claridad la relación entre el costo del servicio y la cantidad del mismo, resultando el pago injustificado de un mayor valor por un menor tiempo de ejecución, y por último, no se observaron las reglas sobre administración de bienes ajenos, por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, pues, no se ajusta a los postulados de la gestión fiscal el pago injustificado por servicios no recibidos.

Adicionalmente, en la vigilancia contractual ejercida a través del supervisor, no se advierte requerimiento al arrendado en el expediente contractual, para ajustar el valor final del contrato conforme el plazo real del arrendamiento; tampoco, se comunicó esta situación al ordenador del gasto para tomar las medidas correctivas necesarias para que la ejecución del contrato se ajuste a las condiciones de costo acordadas entre las partes. Por lo cual, se establece una presunta incidencia disciplinaria, en virtud a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

La causa de los hechos descritos se encuentra en la presunta racionalización de conductas ajenas al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en la adquisición de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los CREA en las localidades de Bogotá; así como a un seguimiento deficiente por parte del supervisor quien no advierte y por el contrario avala el pago por servicios no recibidos, a saber, 2 días de arrendamiento no disfrutados por IDARTES. El efecto es la destinación injustificada de recursos en el pago de servicios no recibidos, y la disminución de la inversión en las líneas ejecutadas en el CREA tales como arte en la

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

escuela, converge CREA e impulso colectivo, afectando la población beneficiaria de los programas de IDARTES.

Por lo anterior, se formula una observación administrativa, con incidencia fiscal en cuantía de \$896.538, y con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No. 1805 de 2022.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

“(...) Idartes, observa que el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no responden a la literalidad del contrato, ya que señala:

“(...) con un canon mensual de \$13.448.075, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador (...) negrilla fuera de texto y, (...) De conformidad con la orden de pago No.10586 de fecha 21 de agosto de 2022, IDARTES realizó un primer pago anticipado al arrendador por la suma de \$47.068.261. Igualmente, y según orden de pago No. 16868 de 17 de noviembre de 2022, se realizó un segundo pago anticipado por valor de \$47.068.261. Así las cosas, se observa una irregularidad, toda vez que el contrato de arrendamiento no se suscribió por 210 días sino por un plazo de 208 días; evidenciándose que el IDARTES pagó un mayor valor \$896,538 sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato. (...)”

Al respecto, es preciso aclarar que si bien el perito evaluador estableció que el valor del canon de arrendamiento se determinaría en un rango para cálculos “mensuales incluidos impuestos de Ley”, entre \$13.448.074.57 y los \$16.000.000, esto no es indicativo para calcular que el pago del canon es en meses, máxime si se tiene en cuenta que la necesidad del inmueble correspondió a 208 días, por lo que para el ejercicio práctico se estimó en un valor global que estuviera dentro de los rangos recomendados por el perito evaluador y acorde con el presupuesto establecido por la entidad.

En la misma línea interpretativa del equipo auditor, se advierte que erróneamente se aduce el pago por cánones mensuales, supuesto que se aclara, en la medida en que el IDARTES realizó el pago en los términos definidos en la cláusula de “Forma de pago del contrato” establecida en el extracto de condiciones básicas del contrato electrónico de arrendamiento No. 1805-2022, numeral 2.2., conforme la cual, se establecieron dos pagos anticipados, cada uno por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$47.068.261) , que sumados corresponden al valor total del contrato, esto es, NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 94.136.522) y no por mensualidades como lo señala la observación, cuando hace especificaciones a cantidades de cánones.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

En este orden de ideas, el valor total del contrato se contempló como una suma global y no como una tasación mensualizada, minimizando así el riesgo de un posible detrimento.”

Realizado el análisis a la respuesta, el equipo auditor contempló una tasación mensualizada, la cual se verificó en los numerales 3.7 y 5.1 del Formato “ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CUANDO IDARTES FUNGE COMO ARRENDATARIO”, en el cual se establece el valor del contrato con un canon de arrendamiento mensual de \$13.448.074,57 pero podría ir hasta \$16.000.000, más impuestos de ley de acuerdo a la demanda del mercado las características específicas del inmueble. El cual es único en el sector de construcción institucional. Así:

“3. CONDICIONES DEL CONTRATO (...)

3.7 VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El valor final del contrato será por el valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 94.136.522) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. Valor que se determina, teniendo en cuenta como base un valor de \$ 13.448.074,57 como canon mensual, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por el perito evaluador (...).

El IDARTES se compromete a pagar el valor del Contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto.

(...)

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO)

Atendiendo el análisis de mercado incluido en el alcance al avalúo comercial, realizado por el perito evaluador (...), quien es miembro activo de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios, dicho análisis hace parte integral de los presentes estudios previos e indica que:

Teniendo en cuenta las características del inmueble para lo cual se está usando y el tipo de contrato, como este que es comercial, la Renta se fija de acuerdo con la costumbre mercantil como fuente del Derecho, por no existir Legislación Vigente para este tipo de contratos de arrendamientos comerciales, por ende su valor se determina o acuerda entre el arrendatario y arrendador, en este caso IDARTES, paga un canon de arrendamiento de \$13.448.074.57 mensuales incluidos impuestos de Ley, pero podría ir hasta los \$ 16.000.000, más impuestos de Ley de acuerdo a la demanda del mercado las características específicas del inmueble. El cual es único en el sector de construcción institucional.

“Por lo anteriormente descrito, se concluye que el inmueble en cuestión es adecuado para el funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, toda vez que cumple con las expectativas requeridas por el Instituto Distrital de las Artes —IDARTES. (...).” Sombreado y subrayado fuera de texto.

Conforme a lo anteriormente dicho, y analizando los numerales 3.7 (VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR), y 5.1 ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO)

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato
		PVCGF-16-01
		Versión:3.0

del documento estudio previo del contrato No. 1805 de 2022, se puede establecer que si se tomó el valor del canon mensual correspondiente a \$13.448.074,57, y al momento de realizar los cálculos matemáticos (*multiplicación del canon mensual por 7 meses*) el resultado coincide con el valor total de contrato de arrendamiento por \$94.136.522, junto con la forma de pago. De manera tal, que la entidad se contradice, pues si se tuvo en cuenta el valor del canon propuesto por el evaluador que corresponde a \$13.448.074,57, y no como se indicó en la respuesta de IDARTE que “*el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato*”. Así las cosas, IDARTES no desvirtuó la observación, y se confirma el pago de 2 días sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato, que ascienden a **\$896.538, ratificándose la incidencia fiscal.**

En cuanto la presunta responsabilidad disciplinaria IDARTES indicó que:

“(…) Finalmente, y de acuerdo con lo expuesto, respetuosamente señalamos que no están configurados los elementos necesarios para señalar una presunta la responsabilidad disciplinaria de los servidores de IDARTES, a saber:

- a) Que efectivamente se haya cometido una falta estipulada como tal por la legislación nacional (tipicidad).*
- b) Que ésta sea sustancialmente ilícita (presupuesto objetivo).*
- c) Que el sujeto haya actuado con culpabilidad (presupuesto subjetivo). (…)*”.

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”.

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

En consecuencia, se confirma la observación formulada, y se configura un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$896.538, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 1805 de 2022.

3.2.4. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$658.250, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 842 de 2021.

CLASE DE CONTRATO: Arrendamiento de inmuebles No. 842 de 2021	
TIPO DE PROCESO: Contratación Directa	
CONTRATISTA	B C P ASOCIADOS S.A.S E INVERSIONES LAURE SAS
IDENTIFICACION CONTRATISTA	NIT. 900.728.935-1 NIT 900.947.393-9
OBJETO	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la Avenida Calle 55 Sur No 79 g - 09 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 600 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística -CREA, en el marco del Proyecto 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$236.970.000)
Modificación No 1 (Adición y prórroga)	Adición: SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 78.990.000) Prórroga: 4 MESES A PARTIR DEL 7 DE MARZO
Valor Final	TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 315.960.000)
PLAZO DEL CONTRATO	16 meses
FECHA DE INICIO	9/03/2021
FECHA DE TERMINACION	7/07/2022
FECHA DE LIQUIDACIÓN	4 agosto 2023
FORMA DE PAGO	El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES pagará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago anticipado en el mes de abril de 2021 , por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$118.485.000) 2) Un segundo pago en el mes de septiembre de 2021 , por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$118.485.000). 3) Un tercer pago en el mes de abril de 2022 , por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 78.990.000).

El IDARTES suscribió el contrato de arrendamiento comercial No. 842 de 2021, con el objeto de "Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en Avenida Calle 55

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

Sur No 79 g - 09 la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 646.80 mts², acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística – CREA”, en el marco del proyecto de inversión 7619 “Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.”; se pactó por concepto de canon de arrendamiento la suma de \$236.970.000, con una adición de \$78.990.000 para un total de \$315.960.000; el plazo de ejecución se estableció a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, es decir, el 9 de marzo de 2021 hasta el 7 de marzo de 2022, con una prórroga de 4 meses, finalizando el 7 de julio de 2022, y un canon de arrendamiento mensual por la suma de \$19.747.500, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador contratado por IDARTES y las partes.

De conformidad con la orden de pago No. 1799 del 20 de abril de 2021, IDARTES pago al arrendador la suma de \$118.485.000, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Igualmente, con orden de pago No. 8921 del 13 de septiembre de 2021, se realizó un segundo pago por valor de \$118.485.000, que corresponde a seis (6) cánones de arrendamiento y un tercer pago con orden No.3355 del 20 de abril de 2022, por un valor de \$78.990.000. Evidenciándose una irregularidad, toda vez que el contrato de arrendamiento no se ejecutó durante 16 meses, sino, por un plazo de 15 meses y 29 días, y el IDARTES canceló \$658.250 demás, sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato.

Los hechos descritos no se adecuan a las estipulaciones que guían una adecuada gestión fiscal en la actividad contractual; en especial las contenidas en el literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de transparencia y a la obligación en cabeza de IDARTES de establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, norma que no se cumple en el presente proceso de contratación directa, ya que desde los estudios previos se estableció una fecha cierta para la finalización del contrato estipulando el 7 de julio de 2022, a pesar que el costo estimado era para 16 meses .

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

Así mismo, se transgrede el principio de responsabilidad estipulado en los numerales 1,3 y 4 del artículo 26 del citado estatuto, pues no se realizó una correcta vigilancia de la ejecución del contrato en términos de plazo y valor pagado; en los estudios previos no se estableció con claridad la relación entre el costo del servicio y la cantidad del mismo resultando el pago injustificado de un mayor valor por un menor tiempo de ejecución y por último, no se observaron las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, pues no es ajustado a los postulados de la gestión fiscal el pago injustificado por servicios no recibidos.

Adicionalmente, la vigilancia contractual ejercida a través del supervisor, no se advierte en el expediente contractual, en cuanto al requerimiento que debió realizarse al arrendador para ajustar el valor final del contrato conforme el plazo real del arrendamiento; tampoco se comunicó esta situación al ordenador del gasto para tomar las medidas correctivas necesarias para que la ejecución del contrato se ajuste a las condiciones de costo acordadas entre las partes, Por lo cual, se establece una presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

La causa de los hechos descritos, se encuentra en la presunta racionalización de conductas ajenas al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en la adquisición de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los CREA en las localidades de Bogotá, así como a un seguimiento deficiente por parte del supervisor quien no advierte y por el contrario avala el pago por servicios no recibidos, a saber, 1 día de arrendamiento no disfrutados por IDARTES. El efecto es la

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

destinación injustificada de recursos en el pago de servicios no recibidos, y la disminución de la inversión en las líneas ejecutadas en el CREA tales como arte en la escuela, converge CREA e impulso colectivo, afectando la población beneficiaria de los programas de IDARTES.

Por lo anterior se formula una observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$658.250, y una incidencia presuntamente disciplinaria, por deficiencias en la planeación y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 842 de 2022.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

“(...) Idartes, observa que el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato, ya que señala:

(...) con canon de arrendamiento mensual por la suma de \$19.747.500, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador (...) negrilla fuera de texto y (...) De conformidad con la orden de pago No. 1799 del 20 de abril de 2021, IDARTES pago al arrendador la suma de \$118.485.000, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Igualmente, con orden de pago No. 8921 del 13 de septiembre de 2021, se realizó un segundo pago por valor de \$118.485.000, que corresponde a seis (6) cánones de arrendamiento y un tercer pago con orden No.3355 del 20 de abril de 2022, por un valor de \$78.990.000es. Evidenciándose una irregularidad, toda vez que el contrato de arrendamiento no se ejecutó durante 16 meses, sino, por un plazo de 15 meses y 29 días, y el IDARTES canceló \$658.250 demás, sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato., (...) negrilla fuera de texto.

Al respecto, es preciso aclarar que si bien el perito evaluador estableció que el valor del canon de arrendamiento se determinaría en un rango para cálculos “mensuales incluidos impuestos de Ley”, entre \$19.747.500 y los \$20.500.000, esto no es indicativo para calcular que el pago del canon es en meses, máxime si se tiene en cuenta que la necesidad del inmueble correspondió a quince días, por lo que para el ejercicio práctico se estimó en un valor global que estuviera dentro de los rangos recomendados por el perito evaluador y acorde con el presupuesto establecido por la entidad.

“EL IDARTES, indica que al respecto, es preciso aclarar que si bien el perito evaluador estableció que el valor del canon de arrendamiento se determinaría en un rango para cálculos “mensuales incluidos impuestos de Ley”, entre \$19.747.500 y los \$20.500.000, esto no es indicativo para calcular que el pago del canon es en meses, máxime si se tiene en cuenta que la necesidad del inmueble correspondió a quince días, por lo que para el ejercicio práctico se estimó en un valor

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

global que estuviera dentro de los rangos recomendados por el perito evaluador y acorde con el presupuesto establecido por la entidad.”

“En la misma línea interpretativa del equipo auditor, se advierte que erróneamente se aduce el pago por cánones mensuales, supuesto que se aclara, en la medida en que el IDARTES realizó el pago en los términos definidos en la cláusula de “Forma de pago del contrato” establecida en el extracto de condiciones adicionales del contrato electrónico de arrendamiento No. 842-2021, numeral 3.8., conforme la cual, se establecieron dos pagos anticipados, cada uno por un valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$118.485.000), y en la adición, prórroga y modificación No.1, al contrato electrónico de arrendamiento No. 842-2021 en la que se estableció un tercer pago por un valor de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 78.990.000), que sumados corresponden al valor total del contrato, esto es, TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$315.960.000) y no por mensualidades como lo señala la observación, cuando hace especificaciones a cantidades de cánones.

“En este orden de ideas, el valor total del contrato incluida la adición, se contempló como una suma global y no como una tasación mensualizada, minimizando así el riesgo de un posible detrimento”

Realizado un análisis a la respuesta, el equipo auditor contempló una tasación mensualizada, la cual se verificó en los numerales 3.7 y 5.1 del Formato “ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CUANDO IDARTES FUNGE COMO ARRENDATARIO”, en el cual se establece el valor del contrato con un canon de arrendamiento mensual por \$19.747.500 mensuales incluidos impuestos de Ley, pero podría ir hasta los \$20.500.000, más impuestos de Ley Así:

“3. CONDICIONES DEL CONTRATO (...)

3.7 VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:

“El valor final del contrato será por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$236.970.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

Valor que se determina, **teniendo en cuenta como base un valor de \$19.747.500 como canon mensual**, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por el perito (...)

El IDARTES se compromete a pagar el valor del Contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto.”

(...)

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO)

“Atendiendo el análisis de mercado incluido en el alcance del avalúo comercial, realizado por el perito evaluador (...), quien es miembro activo de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios, dicho análisis hace parte integral de los presentes estudios previos, e indican que: “(...) V. AVALUO DE RENTA. Teniendo en cuenta las características del inmueble para lo cual se está usando y el tipo de contrato, como este que es comercial, la renta se fija de acuerdo con la costumbre mercantil como fuente del Derecho, por no existir Legislación Vigente para este tipo de contratos de arrendamientos comerciales, **por ende su valor se determina o acuerda entre el arrendamiento de \$19.747.500 mensuales incluidos impuestos de Ley**, pero podría ir hasta los \$20.500.000, más impuestos de Ley de acuerdo a la demanda del mercado las

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

características específicas del inmueble. El cual es único en el sector, con su construcción muy reciente y adaptada institucional (...)

Por lo anteriormente descrito, se concluye que el inmueble en cuestión es adecuado para el funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, toda vez que cumple con las expectativas requeridas por el Instituto Distrital de las Artes —IDARTES. (...). Sombreado y subrayado fuera de texto.

Conforme a lo anteriormente dicho, y analizando los numerales 3.7 (VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR), y 5.1 ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO) del documento estudio previo del contrato No. 842 de 2021, se puede establecer que si se tomó el valor del canon mensual correspondiente a \$19.747.500, y al momento de realizar los cálculos matemáticos (*multiplicación del canon mensual por 12 meses*) el resultado coincide con el valor total de contrato de arrendamiento por \$ 236.970.000, junto con la forma de pago. De manera tal, que la entidad se contradice, pues si se tuvo en cuenta el valor del canon propuesto por el evaluador en cuantía de \$19.747.500, y no como se indicó en la respuesta de IDARTE que *“el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato”*. Así las cosas, IDARTES no desvirtuó la observación, y se confirma el pago de 1 días sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato, que ascienden a \$658.250, ratificándose la incidencia fiscal.

En cuanto la presunta responsabilidad disciplinaria IDARTES indicó que:

“(…) Finalmente, y de acuerdo con lo expuesto, respetuosamente señalamos que no están configurados los elementos necesarios para señalar una presunta la responsabilidad disciplinaria de los servidores de IDARTES, a saber:

- a) Que efectivamente se haya cometido una falta estipulada como tal por la legislación nacional (tipicidad).*
- b) Que ésta sea sustancialmente ilícita (presupuesto objetivo).*
- c) Que el sujeto haya actuado con culpabilidad (presupuesto subjetivo). (...)*

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734*

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

En consecuencia, se confirma la observación formulada, y se configura un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$658.250, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 842 de 2021.

3.2.5. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$6.170.644, y una presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 580 de 2024.

CLASE DE CONTRATO: Contrato de arrendamiento de bien inmueble No 580-2024	
TIPO DE PROCESO: Contratación directa conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015	
Vinculo consulta SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5605779&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	
OBJETO	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la Calle 68 Sur No 78H-37 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 440,60 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística - Crea.
PERFECCIONAMIENTO	12/02/2024
FECHA DE INICIO	16/02/2024
VALOR INICIAL	\$ 222.143.208
MODIFICACIONES	El contrato no fue modificado, ni prorrogado u adicionado
VALOR FINAL	\$ 222.143.208
VALOR EJECUTADO	\$ 222.143.208
SALDO LIBERADO	\$ 0
PLAZO DE EJECUCION	Hasta 5 de febrero de 2025
FORMA DE PAGO:	Un primer pago anticipado en el mes de marzo de 2024, por valor de CIENTO ONCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$111.071.604) Un segundo pago en el mes de agosto de 2024, por valor de CIENTO ONCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$111.071.604)
CONTROL SOBRE LA EJECUCION	Lina María Gaviria Hurtado – Subdirección de formación artística - IDARTES – Apoyo: Juan Camilo Bautista Rendon
FECHA DE TERMINACION	05/02/2025
FECHA DE LIQUIDACIÓN	No se ha liquidado

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, suscribió el contrato de arrendamiento comercial No. 580 de 2024 con el objeto de *“Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la Calle 68 Sur No 78H-37 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 440,60 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística - Crea.”*, y se pactó por concepto de canon de arrendamiento la suma de \$222.143.208; el plazo de ejecución del mismo, se estableció a partir de la fecha de entrega del inmueble, es decir, 16 de febrero de 2024 hasta el 5 de febrero de 2025, con un canon de arrendamiento mensual por \$18.511.934, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador contratado por IDARTES y con la oferta presentada por el arrendador.

Mediante orden de pago No.1120 de 15 de marzo de 2024, IDARTES pago al arrendador la suma de \$111.071.604, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Mediante orden de pago 8925 de fecha 15 de agosto de 2024, se realizó un segundo pago por valor de \$111.071.604, que corresponde a seis (6) cánones de arrendamiento restantes. Se observa una irregularidad, pues el contrato de arrendamiento no se ejecutó durante 12 meses sino por un plazo de 11 meses y 20 días, evidenciándose que IDARTES pagó 12 cánones de arrendamiento completos, es decir, un mayor valor de \$6.170.644, sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato.

Los hechos descritos no se adecuan a las estipulaciones que guían una adecuada gestión fiscal en la actividad contractual; en especial las contenidas en el literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 relativo al principio de transparencia y a la obligación en cabeza de IDARTES de establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, norma que no se cumple en el presente proceso de contratación directa en donde desde el estudio previo se estableció una fecha cierta para la finalización del contrato estipulando un plazo inferior a 12 meses a pesar que el costo estimado era para 12 cánones de arriendo.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Así mismo, se transgrede el principio de responsabilidad estipulado en los numerales 1,3 y 4 del artículo 26 del citado estatuto, pues no se realizó una correcta vigilancia de la ejecución del contrato en términos de plazo y valor pagado; en los estudios previos no se estableció con claridad la relación entre el costo del servicio y la cantidad del mismo resultando el pago injustificado de un mayor valor por un menor tiempo de ejecución y por último, no se observaron las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, pues no es ajustado a los postulados de la gestión fiscal el pago injustificado por servicios no recibidos.

Adicionalmente, la vigilancia contractual ejercida a través del supervisor no se advierte requerimiento al arrendador, dentro del expediente contractual para ajustar el valor final del contrato conforme el plazo real del arrendamiento; tampoco se comunicó esta situación al ordenador del gasto para tomar las medidas correctivas necesarias para que la ejecución del contrato se ajuste a las condiciones de costo acordadas entre las partes. Por lo cual, se establece la incidencia disciplinaria en virtud a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

La causa de los hechos descritos se encuentra en la presunta racionalización de conductas ajenas al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en la adquisición de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los CREA en las localidades de Bogotá, así como a un seguimiento deficiente por parte del supervisor quien no advierte y por el contrario avala el pago por servicios no recibidos, a saber, 10 días de arrendamiento no disfrutados por IDARTES. El efecto es la destinación injustificada de recursos en el pago de servicios no recibidos y la disminución de la inversión en las líneas ejecutadas en el CREA tales como arte en la

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

escuela, converge CREA e impulso colectivo, afectando la población beneficiaria de los programas de IDARTES.

Por lo anterior, se formula una observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$6.170.644, y una presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No.580 de 2024.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

“Idartes, observa que el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato, ya que señala:

(...) con un canon de arrendamiento mensual por \$18.511.934, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador (...) negrilla fuera de texto y, (...) Mediante orden de pago No.1120 de 15 de marzo de 2024, IDARTES pago al arrendador la suma de \$111.071.604, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Mediante orden de pago 8925 de fecha 15 de agosto de 2024, se realizó un segundo pago por valor de \$111.071.604, que corresponde a seis (6) cánones de arrendamiento restantes. Se observa una irregularidad, pues el contrato de arrendamiento no se ejecutó durante 12 meses sino por un plazo de 11 meses y 20 días, evidenciándose que IDARTES pagó 12 cánones de arrendamiento completos, es decir, un mayor valor de \$6.170.644, sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato, (...)” negrilla fuera de texto.”

En la misma línea interpretativa del equipo auditor, se advierte que erróneamente se aduce el pago por cánones mensuales, supuesto que se aclara, en la medida en que el IDARTES realizó el pago en los términos definidos en la cláusula de “Forma de pago del contrato” establecida en el extracto de condiciones básicas del contrato electrónico de arrendamiento No. 580-2024, numeral 3.8., conforme la cual, se establecieron dos pagos anticipados, cada uno por un valor de CIENTO ONCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$111.071.604), que sumados corresponden al valor total del contrato, esto es, DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

M/CTE (\$ 222.143.208) y no por mensualidades como lo señala la observación, cuando hace especificaciones a cantidades de cánones.

En este orden de ideas, el valor total del contrato se contempló como una suma global y no como una tasación mensualizada, minimizando así el riesgo de un posible detrimento. (...)

Realizado el análisis de la respuesta, el equipo auditor destaca que la observación se funda en el contenido literal de los documentos del contrato, de los que se concluye inequívocamente que se el valor del contrato se taso y pago por 12 meses, conforme el valor del canon de arrendamiento pactado, y solo se ejecutó durante 11 meses y 20 días. Los documentos y expresiones en los que se funda la observación formulada son los siguientes:

1. La propuesta presentada por el arrendador, fechada de 12 de enero de 2024, es clara al estipular que el valor total del contrato es por *“la suma de Doscientos veintidós millones ciento cuarenta y tres mil doscientos ocho pesos (\$ 222'143.208) con IVA incluido por 12 meses”*

2. El avalúo de renta, elaborado por perito evaluador contratista de IDARTES, documento en el que se especifica que *“su valor se determina o acuerda entre el arrendatario y arrendador, en este caso IDARTES, paga un canon de arrendamiento en este caso es de \$18.511.934 mensuales incluidos impuestos de Ley (...)*”. Valor mensual que al ser multiplicado por 12 arroja el valor total del contrato, de lo que se concluye que IDARTES pago 12 mensualidades o cánones de arrendamiento completos, cuando la ejecución del contrato fue por 11 meses y 20 días.

3. El clausulado del contrato de arrendamiento en especial la estipulación *“2.1. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:”* en donde se estipuló que *“El valor final del contrato será por el valor DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 222.143.208) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. Valor que se determina, teniendo en cuenta como base un valor de \$ 18.511.934 como canon mensual, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador (...).”*

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Como se desprende de los documentos citados, las conclusiones expuestas por el equipo auditor se fundan en el análisis integral de la evidencia puesta a su disposición por el sujeto de control y se alejan categóricamente de cualquier interpretación errónea o que no corresponden a la literalidad del contrato.

Todo lo contrario, evidencian que desde los documentos previos al contrato se incluyen estipulaciones contradictorias entre sí, en especial las de valor del contrato y el plazo de ejecución del mismo, pues en los documentos previos el valor se tasa sobre un plazo de ejecución de 12 meses, que corresponde al valor de 12 cánones de arrendamiento, mientras en el plazo del contrato se estipuló una fecha cierta de finalización, a saber el 5 de febrero de 2025, teniendo inicio el día 16 de febrero de 2024, como consta en el acta de entrega y recibo de predios suscrita ese día por IDARTES y el arrendador, de forma tal que al realizar el cálculo matemático *(multiplicación del canon mensual \$ 18.511.934 por 12 meses)* coincide con el valor total del contrato por \$ 222.143.208 y la forma de pago.

Así las cosas, IDARTES no desvirtuó la observación, y se confirma el pago de 10 días de arrendamiento sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato, que ascienden a \$6.170.644, ratificándose la incidencia fiscal.

En cuanto la presunta responsabilidad disciplinaria IDARTES indicó que:

“(...) Finalmente, y de acuerdo con lo expuesto, respetuosamente señalamos que no están configurados los elementos necesarios para señalar una presunta la responsabilidad disciplinaria de los servidores de IDARTES, a saber:

- a) Que efectivamente se haya cometido una falta estipulada como tal por la legislación nacional (tipicidad).*
- b) Que ésta sea sustancialmente ilícita (presupuesto objetivo).*
- c) Que el sujeto haya actuado con culpabilidad (presupuesto subjetivo). (...)”*

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la*

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

gestión pública”, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

En consecuencia, se ratifica la observación formulada, y se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$6.170.644 y presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación, y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No. 580 de 2024.

3.2.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión de los contratos de arrendamiento 373 de 2022, 628 de 2023 y 580 de 2024 en el seguimiento a la obligación de realizar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones a cargo del arrendador.

IDARTES suscribió el contrato de arrendamiento 373 de 2022 con el objeto de *“Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la carrera 55 no 75-40 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 799,22 mts², acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística – CREA”, en el marco del proyecto de inversión 7619 “Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida Bogotá D.C.”*

Igualmente, suscribió el contrato de arrendamiento 580 de 2024 con el objeto de *“Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la Calle 68 Sur No*

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

78H-37 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 440,60 mt², acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística - Crea.”

En la cláusula “*forma de pago*” de estos contratos, se acordó que para la realización de cada uno de los pagos pactados el arrendador debía presentar al supervisor paz y salvo de aportes en seguridad social integral y parafiscales.

Conforme a lo anterior, en el numeral 3 de la cláusula “*obligaciones generales arrendador*”, de los contratos objeto de observación, se pactó como obligación del arrendador la de “*Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y riesgos laborales) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente. En caso de ser persona natural fotocopia de afiliación y de pago al día con el Sistema de Seguridad Social Integral (Salud y Pensiones).*”

En el mismo sentido, la cláusula supervisión estipula dentro de las responsabilidades a su cargo el control de la ejecución contractual de “*verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales.*”

No obstante lo pactado contractualmente, en el contrato No. 373 de 2022, para la autorización del primer pago del contrato realizado mediante orden de pago No.78 de 9 de febrero de 2022, el supervisor avaló y aceptó planilla de pago de aportes a salud y pensión presentada por el arrendador correspondiente al mes de diciembre de 2021, cuando aún no se había suscrito el contrato; así mismo, en la certificación de cumplimiento afirmó que “*el contratista se encuentra al día con sus aportes requeridos en el Sistema de Seguridad Social de conformidad con la normatividad que rige la*

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

materia, tal y como se acredita en los soportes presentados y pago que se anexan con el informe para realizar el pago.”, Hecho distante de las normas vigentes que exigen que el pago de salud y pensión presentado por el arrendador correspondiera al mes de enero de 2022.

Si bien, para los pagos 2 y 3 del contrato, el arrendador aportó documento de pago de aportes a seguridad social, en el expediente contractual no existen soportes del cumplimiento del pago realizado por el arrendador, y del seguimiento realizado por el supervisor desde la realización del tercer pago hasta la finalización del contrato, es decir entre los meses de agosto de 2022 y enero de 2023.

Para la autorización del primer pago del contrato No. 580 de 2024, realizado mediante orden de pago No. 1120 de 15 de marzo de 2024, el supervisor avaló y aceptó planilla de pago de aportes a salud y pensión presentada por el arrendador correspondiente al mes de enero de 2024, y pagada sobre un ingreso base de cotización (IBC) de 1SMMLV, cuando se debía presentar como mínimo la del mes de febrero de esa vigencia y sobre un IBC correspondiente al 40% del pago pactado antes de que “el contratista se encuentra al día con sus aportes requeridos en el Sistema de Seguridad Social de conformidad con la normatividad que rige la materia, tal y como se acredita en los soportes presentados y pago que se anexan con el informe para realizar el pago.” Hecho distante de las normas vigentes que exigen que el pago de salud y pensión presentado por el arrendador correspondiera al mes de febrero de 2024, y sobre un IBC correspondiente al 40% de los ingresos a percibir.

El segundo pago de este contrato se realizó con orden de pago No. 8925 de 15 de agosto de 2024, y conforme la revisión del expediente contractual realizada por el equipo auditor en las aplicativos SECOP II y ORFEO, no se encontró soporte de pago de aportes a seguridad social presentado por el arrendatario del inmueble, incumpliendo lo pactado en el contrato. El compromiso contractual tampoco cuenta con acta de liquidación o en su defecto acta o documento de cierre del expediente contractual.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Así mismo, al momento de analizar el contrato No. 628 de 2023, en cuanto la información suministrada por el IDARTES referente a los documentos que soportan o evidencian el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y riesgos laborales) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos laborales), estableció que para los dos pagos pactados contractualmente, el arrendador presentó para el primer pago la certificación de pago al Sistema General de Seguridad Social integrada y parafiscales, con fecha de expedición del 15 de marzo de 2023 y para el segundo pago presentó la certificación de pago al Sistema General de Seguridad Social Integrada y Parafiscales con fecha de expedición del 04 de julio de 2023, donde manifestó bajo la gravedad de juramento que la empresa durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles anteriores a la fecha de la expedición de la presente certificación, no posee obligaciones provenientes del Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales, y aportes parafiscales); lo cual permite evidenciar que el arrendador certificó los primeros 6 meses del pago de la seguridad social y los parafiscales, pero en el expediente contractual no existen soportes del cumplimiento de los pagos realizados por el arrendador entre el periodo del 05 de julio de 2023 al 05 de febrero de 2024.

Lo anterior contraria abiertamente lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.”

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. (...)

El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.”

Así mismo, se contraria lo señalado en el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022, que estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 89. Ingreso base. De cotización (IBC) de los independientes. Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas - IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes no están obligados a llevar contabilidad y decidan llevarla en debida forma, podrán tomar como ingresos para determinar la base de cotización el valor causado o el efectivamente percibido. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.”

La causa de los hechos descritos es un seguimiento deficiente a las obligaciones a cargo del arrendador, en donde el supervisor del contrato no vigila el cumplimiento en el pago de aportes a seguridad social ni en periodicidad ni monto conforme lo estipulan las normas anteriormente citadas.

El efecto es la presunta evasión en el pago de aportes a seguridad social a cargo del arrendador, lo que evidencia debilidades y vacíos de tipo normativo en los procedimientos diseñados por IDARTES para realizar las funciones de vigilancia contractual.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Por lo anterior, se formula una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión de los contratos de arrendamiento 373 de 2022, 628 de 2023 y 580 de 2024 en el seguimiento a la obligación de realizar aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensiones a cargo del arrendador.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

“(…) Para dar respuesta a lo observado, respecto del cumplimiento de obligaciones con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas de IDARTES, es preciso realizar las siguientes precisiones, en cuanto a la obligatoriedad de aplicar la verificación prevista en el artículo 3° del Decreto 1070 de 2013, modificado por el artículo 9° del Decreto 3032 de 2013. La Doctrina se ha pronunciado en varias oportunidades respecto de la obligatoriedad de aplicar la verificación sobre el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas en el marco de un contrato de arrendamiento suscrito con entidad pública; en este sentido han sostenido que: “En los contratos sean civiles, comerciales o administrativos en donde esté involucrada la prestación de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, indistintamente de la forma en que se pacte el servicio, de la denominación de la remuneración, o de los elementos o maquinaria utilizada para su prestación, la parte contratante deberá verificar la afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que le correspondan al contratista según la ley. A contrario sensu, en los contratos que no impliquen la prestación de un servicio personal, no resulta aplicable la verificación prevista en el artículo 3° del Decreto 1070 de 2013. (...)” (100221330-2565 DIAN). (...)”

Realizado el análisis de la respuesta, el equipo auditor establece que en el Contrato 373 de 2022 la arrendadora Ana Ligia Rojas Rojas, solo aporta como evidencia el pago de salud a la EPS ALIANSALUD y no pago a pensión; para los contratos 628 de 2023 y para el contrato 580 de 2024, no se evidenció pago al Sistema

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

de Seguridad Social Integral durante el periodo de ejecución contractual, por parte de los arrendadores.

Se destaca que la observación se funda en el incumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022, donde se estipula que en los “*contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV)*” los contratistas deben cotizar y pagar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y el supervisor del contrato está en el deber de vigilar dicha cotización y pago previo a la realización de cada uno de los pagos del contrato, y al momento de su liquidación. La anterior conclusión se erigió a partir del análisis de las evidencias puestas a disposición del equipo auditor por parte del sujeto de control durante la ejecución de la auditoría.

En cuanto la presunta responsabilidad disciplinaria IDARTES indicó que:

“(...) Finalmente, y de acuerdo con lo expuesto, respetuosamente señalamos que no están configurados los elementos necesarios para señalar una presunta la responsabilidad disciplinaria de los servidores de IDARTES, a saber:

- a) Que efectivamente se haya cometido una falta estipulada como tal por la legislación nacional (tipicidad).*
- b) Que ésta sea sustancialmente ilícita (presupuesto objetivo).*
- c) Que el sujeto haya actuado con culpabilidad (presupuesto subjetivo). (...)”*

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”.

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

Así las cosas, IDARTES no desvirtuó la observación formulada, ratificándose la misma y configurando un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión de los contratos de arrendamiento 373 de 2022, 628 de 2023 y 580 de 2024, en el seguimiento a la obligación de realizar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones a cargo del arrendador.

3.2.7. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$6.634.503, y presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 596 de 2023.

CLASE DE CONTRATO: Arrendamiento de inmuebles No. 596 de 2023	
TIPO DE PROCESO: Contratación Directa	
CONTRATISTA	Inversiones Punto Andina SAS
IDENTIFICACION CONTRATISTA	830.129.456-1
OBJETO	Tomar en calidad de arrendamiento los bienes inmuebles ubicados en la calle 39 sur # 26 a - 26; calle 39 sur # 26 a - 30 in 1 y calle 39 sur # 26 a -36 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 691 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística - crea, en el marco del proyecto de inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.
VALOR INICIAL	\$ 341.203.000
ADICION Y PRORROGA	N/A
VALOR FINAL	\$ 341.203.000
PLAZO DEL CONTRATO	360 días
FECHA DE INICIO	15 de febrero de 2023
FECHA DE TERMINACION	8 de febrero de 2024
FECHA DE TERMINACION PRORROGA	N/A
FORMA DE PAGO	1) Un primer pago anticipado en el mes de febrero de 2023, por valor de CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$170.601.500). 2) Un segundo pago en el mes de Julio de 2023, por valor de CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$170.601.500)

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

El IDARTES suscribió el contrato de arrendamiento comercial No. 596 de 2023 con el objeto de *“Tomar en calidad de arrendamiento los bienes inmuebles ubicados en la calle 39 sur # 26 a - 26; calle 39 sur # 26 a - 30 in 1 y calle 39 sur # 26 a -36 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 691 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística – Crea”*, en el marco del proyecto de inversión 7619 *“Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.”*, se pactó por concepto de canon de arrendamiento la suma de \$341.203.000; el plazo de ejecución se estableció a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, que se dio el 17 de febrero de 2023 y hasta el 8 de febrero de 2024, con un canon de arrendamiento mensual de \$28.433.583,33, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador contratado por IDARTES y el acuerdo de las partes.

Conforme orden de pago No.1621 de 22 de marzo de 2023, el IDARTES pago al arrendador la suma de \$170.601.500, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Y según orden de pago No. 7035 de 6 de julio de 2023, se realizó un segundo pago por valor de \$170.601.500, que corresponde a seis (6) cánones de arrendamiento. Evidenciándose una irregularidad, pues el contrato de arrendamiento no se ejecutó por 12 meses, sino por un plazo de 11 meses 23 días, observándose que el IDARTES pagó un mayor valor de \$6.634.503, sin justificación con respecto al plazo ejecutado del contrato.

Los hechos descritos no se adecuan a las estipulaciones que guían una adecuada gestión fiscal en la actividad contractual; en especial las contenidas en el literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 relativo al principio de transparencia y a la obligación en cabeza de IDARTES de establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, norma que no se cumple en el presente proceso de contratación directa en donde desde el estudio previo se estableció una fecha cierta para la finalización del contrato estipulando un plazo inferior a 12 meses.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

Así mismo se transgrede el principio de responsabilidad estipulado en los numerales 1,3 y 4 del artículo 26 del citado estatuto, pues no se realizó una correcta vigilancia de la ejecución del contrato en términos de plazo y valor pagado; en los estudios previos no se estableció con claridad la relación entre el costo del servicio y la cantidad del mismo resultando el pago injustificado de un mayor valor por un menor tiempo de ejecución y por último, no se observaron las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, pues no es ajustado a los postulados de la gestión fiscal el pago injustificado por servicios no recibidos.

Adicionalmente, la vigilancia contractual ejercida a través del no se advierte requerimiento al arrendador, para ajustar el valor final del contrato conforme el plazo real del arrendamiento; tampoco se comunicó esta situación al ordenador del gasto para tomar las medidas correctivas necesarias para que la ejecución del contrato se ajuste a las condiciones de costo acordadas entre las partes. Por lo cual, se establece la incidencia disciplinaria en virtud a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

La causa de los hechos descritos se encuentra en la presunta racionalización de conductas ajenas al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en la adquisición de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los CREA en las localidades de Bogotá, así como a un seguimiento deficiente por parte del supervisor quien no advierte y por el contrario avala el pago por servicios no recibidos, a saber, 7 días de arrendamiento no disfrutados por IDARTES. El efecto es la destinación injustificada de recursos en el pago de servicios no recibidos y la disminución de la inversión en las líneas ejecutadas en el CREA tales como arte en la

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

escuela, converge CREA e impulso colectivo, afectando la población beneficiaria de los programas de IDARTES.

Por lo anterior, se formula una observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$6.634.503, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 596 de 2023.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

"(...) Idartes, observa que el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato, ya que señala:

(...) con un canon mensual de \$28.433.583,33, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador (...) negrilla fuera de texto y, (...) Conforme orden de pago No.1621 de 22 de marzo de 2023 el IDARTES realizó un primer pago anticipado al arrendador por la suma de \$170.601.500, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Igualmente, mediante orden de pago No. No. 7035 de 6 de julio de 2023, se realizó un segundo pago anticipado por valor de \$170.601.500, que corresponde a los seis (6) cánones de arrendamiento restantes. Así las cosas, se observa una irregularidad, toda vez que el contrato de arrendamiento no seno se ejecutó por 12 meses, sino por un plazo de 11 meses 23 días; observándose que el IDARTES pagó un mayor valor de \$6.634.503, sin justificación con respecto al plazo ejecutado del contrato.(...)” negrilla fuera de texto.

Al respecto, es preciso aclarar que si bien el perito evaluador estableció que el valor del canon de arrendamiento se determinaría en un rango para cálculos “mensuales incluidos impuestos de Ley”, entre \$28.433.583.3 y los 30.000.000, esto no es indicativo para calcular que el pago del canon es en meses, máxime si se tiene en cuenta que la necesidad del inmueble correspondió a once (11) meses y veintitrés (23) días, por lo que para el ejercicio práctico se estimó en un valor global que estuviera dentro de los rangos recomendados por el perito evaluador y acorde con el presupuesto establecido por la entidad.

En la misma línea interpretativa del equipo auditor, se advierte que erróneamente se aduce el pago por cánones mensuales, supuesto que se aclara, en la medida en que el IDARTES realizó el pago en los términos definidos en la cláusula de “Forma de pago del contrato” establecida en el extracto de condiciones básicas del contrato electrónico de arrendamiento No. 0596-2023, numeral 2.2., conforme la cual, se establecieron dos pagos anticipados, cada uno por un valor de CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$170.601.500), que sumados corresponden al valor total del contrato, esto es, TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 341.203.000), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones y no por mensualidades como lo señala la observación, cuando hace especificaciones a cantidades de cánones.

En este orden de ideas, el valor total del contrato se contempló como una suma global y no como una tasación mensualizada, minimizando así el riesgo de un posible detrimento. (...)”

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Realizado el análisis a la respuesta, el equipo auditor contempló una tasación mensualizada, la cual se verificó en los numeral 5.1 del Formato “ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CUANDO IDARTES FUNGE COMO ARRENDATARIO”, en el cual se establece el valor del contrato con un canon de arrendamiento mensual por \$28.433.583,3 mensuales incluidos impuestos de Ley, pero podría ir hasta los \$30.000.000, más impuestos de Ley Así:

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO)

Atendiendo el análisis de mercado incluido en el alcance al avalúo comercial, realizado por el perito evaluador Elberth Armando Cucaita Rayo, con Registro Nacional de Avaluadores de Bienes Muebles e Inmuebles — Registro AVAL-79309635, quien es miembro activo de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios, dicho análisis hace parte integral de los presentes estudios previos e indica que:

(...)

Teniendo en cuenta las características del inmueble para lo cual se está usando y el tipo de contrato, como este que es comercial, la Renta se fija de acuerdo con la costumbre mercantil como fuente del Derecho, por no existir Legislación Vigente para este tipo de contratos de arrendamientos comerciales, por ende su valor se determina o acuerda entre el arrendatario y arrendador, en este caso IDARTES, paga un canon de arrendamiento de \$28.433.583.3 incluidos impuestos de Ley y podría ir hasta la suma de \$30.000.000; mensuales sin incluir impuestos de Ley, de acuerdo a la demanda del mercado las características específicas del inmueble El cual es único en el sector. (...)

Por lo anteriormente descrito, se concluye que el inmueble en cuestión es adecuado para el funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, toda vez que cumple con las expectativas requeridas por el Instituto Distrital de las Artes — IDARTES.

Conforme a lo anteriormente dicho, y analizando el numeral 5.1 ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO) del documento estudio previo del contrato No. 596 de 2023, se puede establecer que si se tomó el valor del canon mensual correspondiente a \$ 28.433.583,3, y al momento de realizar los cálculos matemáticos (*multiplicación del canon mensual por 12 meses*) el resultado coincide con el valor total de contrato de arrendamiento por \$341.203.000, y la forma de pago. De manera tal, que la entidad se contradice, pues si se tuvo en cuenta el valor del canon propuesto por el evaluador que asciende a la suma de \$28.433.583,3, y no como se indicó en la respuesta de IDARTE que “*el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato*”. Así las cosas, IDARTES no desvirtuó la

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

observación, y se confirma el pago de 7 días sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato, que ascienden a **\$6.634.503**, ratificándose la incidencia fiscal.

En cuanto la presunta responsabilidad disciplinaria IDARTES indicó que:

"(...) Finalmente, y de acuerdo con lo expuesto, respetuosamente señalamos que no están configurados los elementos necesarios para señalar una presunta la responsabilidad disciplinaria de los servidores de IDARTES, a saber:

- a) Que efectivamente se haya cometido una falta estipulada como tal por la legislación nacional (tipicidad).*
- b) Que ésta sea sustancialmente ilícita (presupuesto objetivo).*
- c) Que el sujeto haya actuado con culpabilidad (presupuesto subjetivo). (...)"*

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"*.

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

En consecuencia, se ratifica la observación formulada, y se configura un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por \$6.634.503, y presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 596 de 2023.

3.2.8. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$3.133.178, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 1139 de 2021.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

CLASE DE CONTRATO: Arrendamiento de inmuebles No. 1139 de 2021	
TIPO DE PROCESO: Contratación Directa	
CONTRATISTA	Inversiones Punto Andina SAS
IDENTIFICACION CONTRATISTA	830.129.456-1
OBJETO	Tomar en calidad de arrendamiento los bienes inmuebles ubicados en la calle 39 sur # 26 a - 26; calle 39 sur # 26 a - 30 in 1 y calle 39 sur # 26 a -36 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 691 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística - crea, en el marco del proyecto de inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.
VALOR INICIAL	\$ 281.986.000
ADICION Y PRORROGA	2 meses y \$70.496.500
VALOR FINAL	\$ 352.482.500
PLAZO DEL CONTRATO	452 días
FECHA DE INICIO	12 de abril de 2021
FECHA DE TERMINACION	8 de abril de 2022
FECHA DE TERMINACION PRORROGA	8 de julio 2022
FORMA DE PAGO	<p>El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES pagará el valor del contrato de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Un primer pago anticipado en el mes de mayo de 2021, por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$140.993.00). 2) Un segundo pago en el mes de octubre de 2021, por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$140.993.000). 3) Un tercer pago en el mes de mayo de 2022, por valor de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$70.496.500)

El IDARTES suscribió el contrato de arrendamiento comercial 1139 de 2021 con el objeto de *“Tomar en calidad de arrendamiento los bienes inmuebles ubicados en la calle 39 sur # 26 a - 26; calle 39 sur # 26 a - 30 in 1 y calle 39 sur # 26 a -36 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 691 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística – crea”, en el marco del proyecto de inversión 7619 "Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.”*, se pactó por concepto de canon de arrendamiento la suma de \$281.986.000 más una prórroga de \$70.496.500, para un total de \$352.482.500; el plazo inicial de ejecución se estableció a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, que se dio el 12 de abril de 2021 y hasta el 8 de abril de 2022; presentó una prórroga hasta el día 8 de julio de 2022; con un canon mensual de

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 110 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

\$23.498.833,33, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador contratado por IDARTES y las partes.

Conforme la orden de pago No. 2354 del 10 de mayo de 2021, IDARTES pago al arrendador la suma de \$140.993.000, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Igualmente, según orden de pago No. 10362 de 8 de octubre de 2021, se realizó un segundo pago por valor de \$140.993.000, que corresponde a seis (6) cánones de arrendamiento. Adicionalmente con orden de pago No. 4308 del 10 de mayo de 2022, se realizó un tercer pago por un valor de \$70.496.500, que corresponde al pago de tres (3) cánones de arrendamiento. Evidenciándose una inconsistencia, pues el contrato de arrendamiento no se ejecutó durante 15 meses, sino en un plazo de 14 meses 26 días, sin embargo, el IDARTES realizó un pago mayor por \$ 3.133.178 sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato.

Los hechos descritos no se adecuan a las estipulaciones que guían una adecuada gestión fiscal en la actividad contractual; en especial las contenidas en el literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de transparencia y a la obligación en cabeza de IDARTES de establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, norma que no se cumple en el presente proceso de contratación directa, conforme a los estudios previos se estableció una fecha cierta para la finalización del contrato estipulando un plazo inferior a 15 meses.

Así mismo, se transgrede el principio de responsabilidad estipulado en los numerales 1,3 y 4 del artículo 26 del citado estatuto, pues no se realizó una correcta vigilancia de la ejecución del contrato en términos de plazo y valor pagado; en los estudios previos no se estableció con claridad la relación entre el costo del servicio y la cantidad del mismo resultando el pago injustificado de un mayor valor por un menor tiempo de ejecución y por último, no se observaron las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, pues no es ajustado a los postulados de la gestión fiscal el pago injustificado por servicios no recibidos.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Adicionalmente, la vigilancia contractual ejercida a través del supervisor no se ajusta a los postulados del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que en el expediente contractual no se advierte requerimiento al arrendador para ajustar el valor final del contrato conforme el plazo real del arrendamiento; tampoco se comunicó esta situación al ordenador del gasto para tomar las medidas correctivas necesarias para que la ejecución del contrato se ajuste a las condiciones de costo acordadas entre las partes. Por lo cual, se establece la incidencia disciplinaria en virtud a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

La causa de los hechos descritos se encuentra en la presunta racionalización de conductas ajenas al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en la adquisición de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los CREA en las localidades de Bogotá, así como a un seguimiento deficiente por parte del supervisor quien no advierte y por el contrario avala el pago por servicios no recibidos, a saber, 4 días de arrendamiento no disfrutados por IDARTES. El efecto es la destinación injustificada de recursos en el pago de servicios no recibidos y la disminución de la inversión en las líneas ejecutadas en el CREA tales como arte en la escuela, converge CREA e impulso colectivo, afectando la población beneficiaria de los programas de IDARTES.

Por lo anterior, se formula una observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$3.133.178, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 1139 de 2021.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

“(...) Idartes, observa que el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato, ya que señala:

(...) con un canon mensual de \$23.498.833,33, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador (...) negrilla fuera de texto y, (...) Conforme orden de pago No. 12354 del 10 de mayo de 2021 el IDARTES realizó un primer pago anticipado al arrendador por la suma de \$140.993.000, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Igualmente, mediante orden de pago No. No. 10362 de 8 de octubre de 2021, se realizó un segundo pago anticipado por valor de \$140.993.000, que corresponde a los seis (6) cánones de arrendamiento. Adicionalmente con orden de pago No. 4308 del 10 de mayo de 2022, se realizó un tercer pago por un valor de \$70.496.500, que corresponde al pago de tres (3) cánones de arrendamiento. Así las cosas, se observa una irregularidad, toda vez que el contrato de arrendamiento no seno se ejecutó por 15 meses, sino por un plazo de 14 meses 26 días; observándose que el IDARTES pagó un mayor valor de \$3.133.178, sin justificación con respecto al plazo ejecutado del contrato. (...) negrilla fuera de texto.

Al respecto, es preciso aclarar que si bien el perito evaluador estableció que el valor del canon de arrendamiento se determinaría en un rango para cálculos “mensuales incluidos impuestos de Ley”, entre \$23.498.833,3 y los 26.000.000, esto no es indicativo para calcular que el pago del canon es en meses, máxime si se tiene en cuenta que la necesidad del inmueble correspondió a catorce meses (14) meses y veintiséis (26) días, por lo que para el ejercicio práctico se estimó en un valor global que estuviera dentro de los rangos recomendados por el perito evaluador y acorde con el presupuesto establecido por la entidad.

En la misma línea interpretativa del equipo auditor, se advierte que erróneamente se aduce el pago por cánones mensuales, supuesto que se aclara, en la medida en que el IDARTES realizó el pago en los términos definidos en la cláusula de “Forma de pago del contrato” establecida en el extracto de condiciones básicas del contrato electrónico de arrendamiento No. 1139-2021, numeral 2.2., conforme la cual, se establecieron dos pagos anticipados, cada uno por un valor de CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$140.993.000), que sumados corresponden al valor total del contrato, esto es, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 281.986.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones y no por mensualidades como lo señala la observación, cuando hace especificaciones a cantidades de cánones. En el mismo sentido, la entidad realizó una prórroga y adición al contrato de arrendamiento 1139 de 2021, extendiendo su plazo hasta el 08 de julio de 2022, se realizó un tercer pago global por un valor de \$70.496.500 por el arrendamiento del inmueble.

Al respecto, se reitera que el pago realizado por la entidad se efectuó de conformidad con las condiciones definidas en el extracto de condiciones básicas del contrato electrónico de arrendamiento; así mismo, se precisa que el presupuesto oficial del contrato es acorde y congruente con el plazo.

En este orden de ideas, el valor total del contrato se contempló como una suma global y no como una tasación mensualizada, minimizando así el riesgo de un posible detrimento. (...)”.

Realizado el análisis de la respuesta, el equipo auditor verificó en el acápite denominado “2. DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO”, del documento

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

publicado en SECOP “CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1139-2021”, lo siguiente:

“2. DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO:

2.1. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor final del contrato será por el valor DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 281.986.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

Valor que se determina, **teniendo en cuenta como base un valor de 23.498.833,33 como canon mensual**, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por el perito evaluador (...)”

Conforme a lo anteriormente dicho, y analizando el numeral 2 correspondiente a las condiciones adicionales del contrato No. 1139 de 2021, se puede establecer que si se tomó el valor del canon mensual correspondiente a **\$23.498.833,33**, y al momento de realizar los cálculos matemáticos (*multiplicación del canon mensual por 15 meses*) el resultado coincide con el valor total de contrato de arrendamiento estipulado en \$352.482.500, y la forma de pago. De manera tal, que la entidad se contradice pues si se tuvo en cuenta el valor del canon propuesto por el evaluador por \$28.498.833,33, y no como se indicó en la respuesta de IDARTE que “*el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato*”.

Así las cosas, IDARTES no desvirtuó la observación, y se confirma el pago de 4 días sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato, que ascienden a \$3.133.178, ratificándose la incidencia fiscal.

En cuanto la presunta responsabilidad disciplinaria IDARTES indicó que:

“(...) Finalmente, y de acuerdo con lo expuesto, respetuosamente señalamos que no están configurados los elementos necesarios para señalar una presunta la responsabilidad disciplinaria de los servidores de IDARTES, a saber:

- a) Que efectivamente se haya cometido una falta estipulada como tal por la legislación nacional (*tipicidad*).
- b) Que ésta sea sustancialmente ilícita (*presupuesto objetivo*).
- c) Que el sujeto haya actuado con culpabilidad (*presupuesto subjetivo*). (...)”

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de*

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

En consecuencia, se ratifica la observación formulada, y se configura un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por \$3.133.178, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 1139 de 2021.

3.2.9. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$2.472.500, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 898 de 2024.

CLASE DE CONTRATO: Contrato de Arrendamiento de inmueble No. 898 de 2024	
TIPO DE PROCESO: Contratación régimen especial	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	ASESORES LÓPEZ S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	NIT: 830.508.823-8
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	PAULA AURORA LÓPEZ GÓMEZ
IDENTIFICACION C.c.	1.140.883.432
NÚMERO DEL PROCESO SECOP 2: CO1.PCCNTR.5993798	
Enlace del contrato: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5993798	
Enlace del proceso: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5716595&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	
OBJETO	Tomar en Calidad De Arrendamiento El Bien Inmueble Ubicado En La Calle 78 # 77b 86 De La Ciudad De Bogotá, Con Un Área Disponible Aproximada De 1303,10 Mt2, Acorde Con Las Especificaciones Definidas Por La Entidad, Con Destino Al Funcionamiento De Un Centro De Formación Artística – Crea. CREA LA GRANJA
FECHA ACTA DE INICIO	27/02/2024

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

VALOR DEL PRIMER PAGO	<i>Un primer pago anticipado en el mes de marzo de 2024, por valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$222.525.000)</i>
VALOR DEL SEGUNDO PAGO	<i>Un segundo pago en el mes de agosto de 2024, por valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$222.525.000)</i>
VALOR CUANTÍA TOTAL	CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$445.050.000)
VALOR FINAL	\$ 445.050.000
VALOR EJECUTADO	\$ 445.050.000
SALDO LIBERADO	\$ 0
FORMA DE PAGO:	<i>Un primer pago anticipado en el mes de marzo de 2024, por valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$222.525.000),</i> <i>Un segundo pago en el mes de agosto de 2024, por valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$222.525.000).</i>
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 25 de febrero de 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN CON MODIFICACIÓN	N/A
FECHA DE LIQUIDACIÓN	N/A.

El Instituto Distrital de las Artes IDARTES suscribió el contrato de arrendamiento comercial 898 de 2024 con el objeto de *“Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la Calle 78 # 77b 86, con un área disponible aproximada de 1303.3 mts2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística – CREA”*, en el marco del proyecto de inversión 7619 *“Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida Bogotá D.C”* se pactó por concepto de canon de arrendamiento la suma de \$445.050.000 y un canon mensual por valor de \$37.087.500; con un plazo inicial de ejecución a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, que se dio el 27 de febrero de 204 y hasta el 25 de febrero de 2025, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador contratado por IDARTES y las partes.

Conforme la orden de pago N°686 de marzo 3 de 2024 IDARTES realizó un primer pago al arrendador por valor de \$222.525.000, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Igualmente, mediante la orden de pago No. 8919 del 14 de agosto de 2024, se realizó un segundo pago por valor de \$222.525.000

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 116 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	---

correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento; observándose así, una inconsistencia, toda vez que el contrato de arrendamiento no se ejecutó por 12 meses, sino por un plazo de 11 meses 28 días, es decir se canceló un mayor valor de \$2.472.500 sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato.

Los hechos descritos no se adecuan a las estipulaciones que guían una adecuada gestión fiscal en la actividad contractual; en especial las contenidas en el literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de transparencia y a la obligación en cabeza de IDARTES de establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, norma que no se cumple en el presente proceso de contratación directa, conforme a los estudios previos se estableció una fecha cierta para la finalización del contrato.

Así mismo, se transgrede el principio de responsabilidad estipulado en los numerales 1,3 y 4 del artículo 26 del citado estatuto, pues no se realizó una correcta vigilancia de la ejecución del contrato en términos de plazo y valor pagado; en los estudios previos no se estableció con claridad la relación entre el costo del servicio y la cantidad del mismo resultando el pago injustificado de un mayor valor por un menor tiempo de ejecución y por último, no se observaron las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, pues no es ajustado a los postulados de la gestión fiscal el pago injustificado por servicios no recibidos, desde el mismo estudio previo se estableció pagos por seis meses cada uno, cuando debió haber sido el segundo tan solo por 5 meses y 28 días, y no como se materializa a la fecha, 12 cánones exactos de arriendo.

Adicionalmente, la vigilancia contractual ejercida a través del supervisor no se ajusta a los postulados del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que en el expediente contractual no se advierte requerimiento al arrendador para ajustar el valor final del contrato conforme el plazo real del arrendamiento; tampoco se comunicó esta situación al ordenador del gasto para tomar las medidas correctivas necesarias para que la ejecución del contrato se ajuste a las condiciones de costo acordadas entre las

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

partes. Por lo cual, se establece la incidencia disciplinaria en virtud a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

La causa de los hechos descritos se encuentra en la presunta racionalización de conductas ajenas al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en la adquisición de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los CREA en las localidades de Bogotá, así como a un seguimiento deficiente por parte del supervisor quien no advierte y por el contrario avala el pago por servicios no recibidos, a saber, 2 días de arrendamiento no disfrutados por IDARTES. El efecto es la destinación injustificada de recursos en el pago de servicios no recibidos y la disminución de la inversión en las líneas ejecutadas en el CREA tales como arte en la escuela, converge CREA e impulso colectivo, afectando la población beneficiaria de los programas de IDARTES.

Por lo anterior, se formula una observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$2.472.500, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 898 de 2024.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

“(...) Idartes, observa que el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato, ya que señala:

“(...) con un canon mensual de \$37.087.500,00 con un plazo inicial de ejecución a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, que se dio el 27 de febrero de 204 y hasta el 25 de febrero de 2025, (...) negrilla fuera de texto y, (...) Conforme la orden de pago N°686 de marzo 3 de 2024 IDARTES realizó un primer pago al arrendador por valor de \$222.525.000, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Igualmente, mediante la orden de pago N° 8919 del 14 de

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

agosto de 2024, se realizó un segundo pago por valor de \$222.525.000 correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento; observándose así, una inconsistencia, toda vez que el contrato de arrendamiento no se ejecutó por 12 meses, sino por un plazo de 11 meses 28 días, es decir se canceló un mayor valor de \$2.472.500 sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato. (...) *negrilla fuera de texto.*

Al respecto, es preciso aclarar que si bien el perito evaluador estableció que el valor del canon de arrendamiento se determinaría en un rango para cálculos “mensuales incluidos impuestos de Ley”, entre \$37.087.500 y los 40.000.000, esto no es indicativo para calcular que el pago del canon es en meses, máxime si se tiene en cuenta que la necesidad del inmueble correspondió (SIC) a once (11) meses y veintiocho (28) días, por lo que para el ejercicio práctico se estimó en un valor global que estuviera dentro de los rangos recomendados por el perito evaluador y acorde con el presupuesto establecido por la entidad.

En la misma línea interpretativa del equipo auditor, se advierte que erróneamente se aduce el pago por cánones mensuales, supuesto que se aclara, en la medida en que el IDARTES realizó el pago en los términos definidos en los estudios previos numeral 3.8 “Forma de pago del contrato a celebrar” establecido para el contrato electrónico de arrendamiento No.898 de 2024, conforme al cual se establece un anticipado, cada uno por un valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$222.525.000), que sumados corresponden al valor total del contrato, esto es, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$445.050.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones y no por mensualidades como lo señala la observación, cuando hace especificaciones a cantidades de cánones.

En este orden de ideas, el valor total del contrato se contempló como una suma global y no como una tasación mensualizada, minimizando así el riesgo de un posible detrimento.”

Realizado el análisis a la respuesta, el equipo auditor contempló una tasación mensualizada, la cual se verificó en los numerales 3.7 y 5.1 del Formato “ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CUANDO IDARTES FUNGE COMO ARRENDATARIO”, en el cual se establece el valor del contrato con un canon de arrendamiento mensual por \$37.087.500 mensuales incluidos impuestos de Ley, pero podría ir hasta los \$40.000.000, más impuestos de ley, así:

“3. CONDICIONES DEL CONTRATO (...)

3.7 VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:

*El valor final del contrato será por el valor CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$445.050.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. Valor que se determina, **teniendo en cuenta como base un valor de \$ 37.087.500 como canon mensual**, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por el perito evaluador (...)*

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO)

Atendiendo el análisis de mercado incluido en el alcance al avalúo comercial, realizado por el perito evaluador (...), quien es miembro activo de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios, dicho análisis hace parte integral de los presentes estudios previos e indica que:

“(...) V. AVALUO DE RENTA. Teniendo en cuenta las características del inmueble para lo cual se está usando y el tipo de contrato, como este que es comercial, la Renta se fija de acuerdo con la costumbre mercantil como fuente del Derecho, por no existir Legislación Vigente para este tipo de contratos de arrendamientos comerciales, por ende su valor se determina o acuerda entre el

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

arrendatario y arrendador, **en este caso IDARTES, paga un canon de arrendamiento de \$37.087.500 moneda corriente incluidos impuestos de Ley** y podría ir hasta la suma de \$40.000.000 mensuales más impuestos de Ley, de acuerdo a la demanda del mercado las características específicas del inmueble. El cual es único en el sector. (...)"

Por lo anteriormente descrito, se concluye que el inmueble en cuestión es adecuado para el funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, toda vez que cumple con las expectativas requeridas por el Instituto Distrital de las Artes —IDARTES. (...)" Sombreado y subrayado fuera de texto.

Conforme a lo anteriormente dicho, y analizando los numerales 3.7 (VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR), y 5.1 ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO) del documento estudio previo del contrato No. 898 de 2024, se puede establecer que si se tomó el valor del canon mensual correspondiente a \$37.087.500, y al momento de realizar los cálculos matemáticos (*multiplicación del canon mensual por 12 meses*) el resultado coincide con el valor total de contrato de arrendamiento por \$ 445.050.000, y la forma de pago. De manera tal, que la entidad se contradice pues sí se tuvo en cuenta el valor del canon propuesto por el evaluador de \$37.087.500, y no como se indicó en la respuesta de IDARTE que "*el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato*".

Así las cosas, IDARTES no desvirtuó la observación, y se confirma el pago de 2 días sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato, que ascienden a \$ 2.472.500, ratificándose la incidencia fiscal.

En cuanto la presunta responsabilidad disciplinaria IDARTES indicó que:

"(...) Adicionalmente, y de acuerdo con lo expuesto, respetuosamente señalamos que no están configurados los elementos necesarios para señalar una presunta la responsabilidad disciplinaria de los servidores de Idartes, a saber:

- a) Que efectivamente se haya cometido una falta estipulada como tal por la legislación nacional (tipicidad).*
- b) Que ésta sea sustancialmente ilícita (presupuesto objetivo).*
- c) Que el sujeto haya actuado con culpabilidad (presupuesto subjetivo). (...)"*

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

En consecuencia, se confirma la observación, y se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$2.472.500, y presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación, y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No. 898 de 2024.

3.2.10. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$4.526.847, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento en la ejecución del contrato 1055 de 2021.

CLASE DE CONTRATO: Contrato de Arrendamiento de inmueble No. 1055 de 2021	
TIPO DE PROCESO: Contratación régimen especial	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	ASESORES LÓPEZ S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	NIT: 830.508.823-8
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	PAULA AURORA LÓPEZ GÓMEZ
IDENTIFICACION C.c.	1.140.883.432
Número del Proceso SECOP II: CO1.PCCNTR.2378599	
Enlace del contrato: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.2378599	
Enlace del proceso: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1874450&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	
OBJETO	Tomar En Calidad De Arrendamiento El Bien Inmueble Ubicado En La Calle 78 # 77b 86 De La Ciudad De Bogotá, Con Un Área Disponible Aproximada De 1303,10 Mt2, Acorde Con Las Especificaciones Definidas Por La Entidad, Con Destino Al Funcionamiento De Un Centro De Formación Artística - Crea, En El Marco Del Proyecto De Inversión 7619 “Fortalecimiento De Procesos Integrales De Formación Artística A Lo Largo De La Vida. Bogotá D.C.” CREA LA GRANJA.
FECHA ACTA DE INICIO	31 de marzo de 2021

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

PLAZO INICIAL	ONCE (11) MESES Y VEINTICINCO (26) DÍAS
VALOR DEL CONTRATO	Un primer pago anticipado en el mes de abril de 2021, por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$162.966.500)
VALOR CUANTÍA INICIAL	Un segundo pago en el mes de septiembre de 2021, por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$162.966.500)
VALOR CUANTÍA TOTAL	TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$325.933.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.
MODIFICACIÓN 1	ADICIONAR al contrato de arrendamiento No. 1055 de 2021 en la suma de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 108.644.333).
MODIFICACIÓN 2	ADICIONAR al contrato de arrendamiento No. 1055 de 2021 en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$54.322.167).
PRORROGA 1	CUATRO (4) MESES
PRORROGA 2	DOS (2) MESES
VALOR FINAL	\$ 488.899.500
VALOR EJECUTADO	\$ 488.899.500
SALDO LIBERADO	\$ 0
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	DIECISIETE (17) MESES Y VEINTICINCO (26) DÍAS
FORMA DE PAGO:	<p><i>El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES pagará el valor del contrato de la siguiente manera:</i></p> <p>1) <i>Un primer pago anticipado en el mes de abril de 2021, por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$162.966.500)</i></p> <p>2) <i>Un segundo pago en el mes de septiembre de 2021, por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$162.966.500)</i></p>
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25 de marzo de 2022.
FECHA DE TERMINACIÓN CON MODIFICACIÓN	25 de septiembre de 2022
FECHA DE LIQUIDACIÓN	3 días del mes de noviembre de 2022.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	LEYLA CASTILLO BALLÉN

El Instituto Distrital de las Artes IDARTES suscribió el contrato de arrendamiento comercial 1055 de 2021 con el objeto de “Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la Calle 78 # 77b 86”, con un área disponible aproximada de 1303.3 mts², acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, en el marco del proyecto

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 122 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

de inversión 7619 “Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida Bogotá D.C”, se pactó valor por la suma de \$325.933.000; se realizaron dos prórrogas, a saber: La primera por 4 MESES, y la segunda por 2 MESES; así mismo se efectuaron dos adiciones presupuestales, así: La primera por valor de \$ 108.644.333. y la segunda por \$54.322.167; así las cosas, el valor total del contrato fue de \$488.899.500, por 18 meses, con un canon mensual de \$27.161.083; se pactó como plazo inicial de ejecución a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, siendo ésta el 31 de marzo de 2021 y hasta el 25 de septiembre de 2022, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador contratado por IDARTES y las partes.

De acuerdo a la orden de pago N°1513 de abril 16 de 2021 se realizó un primer pago al arrendador por valor de \$162.966.500.00, y con orden de pago No. 8916 del septiembre 13 de 2021 lo correspondiente al segundo pago por valor de \$162.966.500.00; un tercer pago, como consta en la orden de pago No. 2877 de abril 13 de 2022 por valor \$108.644.333, y un cuarto pago, con orden No. 10241 del 18 de agosto de 2022 por valor de \$54.322.167.00. Evidenciando una inconsistencia, pues el contrato de arrendamiento no se ejecutó durante 18 meses, sino por un plazo de 17 meses 25 días, resultando un mayor valor pagado por \$4.526.847, sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato.

Los hechos descritos no se adecuan a las estipulaciones que guían una adecuada gestión fiscal en la actividad contractual; en especial las contenidas en el literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de transparencia y a la obligación en cabeza de IDARTES de establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, norma que no se cumple en el presente proceso de contratación directa, conforme a los estudios previos se estableció una fecha cierta para la finalización del contrato.

Así mismo, se transgrede el principio de responsabilidad estipulado en los numerales 1,3 y 4 del artículo 26 del citado estatuto, pues no se realizó una correcta

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

vigilancia de la ejecución del contrato en términos de plazo y valor pagado; en los estudios previos no se estableció con claridad la relación entre el costo del servicio y la cantidad del mismo resultando el pago injustificado de un mayor valor por un menor tiempo de ejecución y por último, no se observaron las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, pues no es ajustado a los postulados de la gestión fiscal por el pago injustificado por servicios no recibidos, teniendo en cuenta que el término de ejecución del contrato de arrendamiento no fue por 18 meses, sino, por 17 meses y 25 días, quedando sin justificación el pago de 5 días, por parte de IDARTES la suma de \$4.526.847.

Adicionalmente, la vigilancia contractual ejercida a través del supervisor no se ajusta a los postulados, toda vez que en el expediente contractual no se advierte requerimiento al arrendador para ajustar el valor final del contrato conforme el plazo real del arrendamiento; tampoco se comunicó esta situación al ordenador del gasto para tomar las medidas correctivas necesarias para que la ejecución del contrato se ajuste a las condiciones de costo acordadas entre las partes. Por lo cual, se establece la incidencia disciplinaria en virtud a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

La causa de los hechos descritos se encuentra en la presunta racionalización de conductas ajenas al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en la adquisición de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los CREA en las localidades de Bogotá, así como a un seguimiento deficiente por parte del supervisor quien no advierte y por el contrario avala el pago por servicios no recibidos, a saber, 5 días de arrendamiento no disfrutados por IDARTES. El efecto es la

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

destinación injustificada de recursos en el pago de servicios no recibidos y la disminución de la inversión en las líneas ejecutadas en el CREA tales como arte en la escuela, converge CREA e impulso colectivo, afectando la población beneficiaria de los programas de IDARTES.

Por lo anterior, se formula una observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$4.526.847 y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 1055 de 2021.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

“(...) Idartes, observa que el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato, ya que señala:

(...) teniendo en cuenta que el término de ejecución del contrato de arrendamiento no fue por 18 meses, sino, por 17 meses y 25 días, quedando sin justificación el pago de 5 días, por parte de IDARTES la suma de \$4.526.847.(...) negrilla fuera de texto”

Al respecto, es preciso aclarar que, si bien el perito evaluador estableció que el valor del canon de arrendamiento se determinaría en un rango para cálculos mensuales incluidos impuestos de Ley, entre \$29.339.370 y los \$31.000.000, esto no es indicativo para calcular que el pago del canon es en meses, máxime si se tiene en cuenta que la necesidad del inmueble correspondió a fechas ciertas entre el 31 de marzo de 2021 y hasta el 25 de septiembre de 2022, lo que erradamente calcula el equipo auditor en diecisiete (17) meses y veinticinco (25) días, por lo que para el ejercicio práctico se estimó en un valor global que estuviera dentro de los rangos recomendados por el perito evaluador y acorde con el presupuesto establecido por la entidad.

Es preciso aclarar que el contrato, 1055 de 2021 se le realizaron dos prórrogas y adiciones así: La primera por 4 MESES, y la segunda por 2 MESES; así mismo se efectuaron dos adiciones presupuestales, así: La primera por valor de \$ 108.644.333. y la segunda por \$54.322.167; así las cosas, el valor total del contrato fue de \$488.899.500.

En la misma línea interpretativa del equipo auditor, se advierte que erróneamente se aduce el pago por cánones mensuales, supuesto que se aclara, en la medida en que el IDARTES realizó el pago en los términos definidos en las condiciones adicionales del contrato numeral 2.1 “valor y forma de pago” establecido para el contrato electrónico de arrendamiento No.1055 de 2021, conforme al cual se establecen dos pagos cada uno por un valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$162.966.500), que sumados corresponden al valor inicial del contrato, esto es, TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$325.933.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. De conformidad con las adiciones se estableció un tercer pago, por valor \$108.644.333, y un cuarto pago, el 18 de

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

agosto de 2022 por valor de \$54.322.167.00 y no por mensualidades como lo señala la observación, cuando hace especificaciones a cantidades de cánones.
En este orden de ideas, el valor total del contrato se contempló como una suma global y no como una tasación mensualizada, minimizando así el riesgo de un posible detrimento. (...).”

Realizado el análisis a la respuesta, el equipo auditor contempló una tasación mensualizada, la cual se verificó en los numerales 3.7 y 5.1 del Formato “ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CUANDO IDARTES FUNGE COMO ARRENDATARIO”, en el cual se establece el valor del contrato con un canon de arrendamiento mensual por \$27.161.083,33 mensuales incluidos impuestos de ley, pero podría ir hasta los \$31.000.000, más impuestos de ley, así:

“3. CONDICIONES DEL CONTRATO (...)

3.7 VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El valor final del contrato será por el valor TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$325.933.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. **Valor que se determina, teniendo en cuenta como base un valor de \$ 27.161.083,33 como canon mensual, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por el perito evaluador**

(...)

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO)

Atendiendo el análisis de mercado incluido en el alcance al avalúo comercial, realizado por el perito evaluador (...), quien es miembro activo de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios, dicho análisis hace parte integral de los presentes estudios previos e indica que:

“(...) V. AVALUO DE RENTA. Teniendo en cuenta las características del inmueble para lo cual se está usando y el tipo de contrato, como este que es comercial, la Renta se fija de acuerdo con la costumbre mercantil como fuente del Derecho, por no existir Legislación Vigente para este tipo de contratos de arrendamientos comerciales, por ende su valor se determina o acuerda entre el arrendatario y arrendador, en este caso IDARTES, paga un canon de arrendamiento de VEINTISIETE MILLONES CIENTOSESENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.161.083) moneda corriente incluidos impuestos de Ley y podría ir hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (SIC) subrayado fuera de texto (\$31.000.000); mensuales incluidos impuestos de Ley, de acuerdo a la demanda del mercado las características específicas del inmueble. El cual es único en el sector. (...)”

Por lo anteriormente descrito, se concluye que el inmueble en cuestión es adecuado para el funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, toda vez que cumple con las expectativas requeridas por el Instituto Distrital de las Artes —IDARTES. (...).” Sombreado y subrayado fuera de texto.

Conforme a lo anteriormente dicho, y analizando los numerales 3.7 (VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR), y 5.1 ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO) del documento estudio previo del contrato No. 1055 de 2021, se puede establecer que si se tomó el valor del canon mensual correspondiente a \$27.161.083, y al momento de

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

realizar los cálculos matemáticos (*multiplicación del canon mensual por 18 meses*) el resultado coincide con el valor total de contrato de arrendamiento por valor de \$488.899.500, y la forma de pago. De manera tal, que la entidad se contradice pues si se tuvo en cuenta el valor del canon propuesto por el evaluador, y no como se indicó en la respuesta de IDARTE que *“el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato”*.

Así las cosas, IDARTES no desvirtuó la observación, y se confirma el pago de 5 días sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato, que ascienden a \$4.526.847, ratificándose la incidencia fiscal.

En cuanto la presunta responsabilidad disciplinaria IDARTES indicó que:

“(…) Adicionalmente, y de acuerdo con lo expuesto, respetuosamente señalamos que no están configurados los elementos necesarios para señalar una presunta la responsabilidad disciplinaria de los servidores de Idartes, a saber:

- a) Que efectivamente se haya cometido una falta estipulada como tal por la legislación nacional (tipicidad).*
- b) Que ésta sea sustancialmente ilícita (presupuesto objetivo).*
- c) Que el sujeto haya actuado con culpabilidad (presupuesto subjetivo). (…)”*

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

En consecuencia, se confirma la observación y se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$4.526.847, y presunta incidencia

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

disciplinaria por deficiencias en la planeación, y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No. 1055 de 2021.

3.2.11. Hallazgo administrativo por fallas en la planeación y supervisión de los procesos contractual 1055 del 2021, y 898 del 2024, al potenciar el riesgo de suspensión de la ejecución del Programa CREA del IDARTES en la sede La Granja.

El IDARTES ha suscrito de manera sucesiva los contratos de arrendamiento del inmueble en el cual funciona el CREA Sede La Granja, siendo éstos los Nos. 1055/2021, 2265/2022, 1108/2023, 898/2024 y 1407/2025 con el objeto de *“Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la Calle 78 # 77b 86”*, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-624513 con cédula catastral No. EGU 7877 BIS10, con un área disponible aproximada de 1303.3 mts², acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, en el marco del proyecto de inversión 7619 *“Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida.” Bogotá D.C (...)*”.

Si bien el IDARTES tiene conocimiento sobre la existencia de un proceso judicial que recae sobre dicho inmueble, identificado con radicado 1001310304120200030600, con conocimiento del Juzgado 041 Civil del Circuito de Bogotá, se estableció que el 08 de febrero de 2023, se profirió fallo de primera instancia contra el propietario del inmueble ASESORES LOPEZ SAS (demandado) y a favor de Media Consulting Group Colombia SAS (demandante), el juzgado concedió el correspondiente recurso de apelación, el cual fue conocido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá , identificado con radicado 11001310304120200030604, quien el 20 de febrero de 2025 profirió fallo de segunda instancia confirmando, así: *“CONFIRMAR LA SENTENCIA DE 8 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. // CONDENAR EN COSTAS A LA APELANTE*

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

(EJECUTADA). LA MAGISTRADA PONENTE EN AUTO SEPARADO FIJARÁ LAS AGENCIAS EN DERECHO. // EN FIRME LA PRESENTE PROVIDENCIA RETORNEN LAS DILIGENCIAS A LA OFICINA DE ORIGEN.”

Ante la evidencia del riesgo a la interrupción de la ejecución del programa CREA en la Sede La granja, se elevó solicitud de información mediante radicado Contraloría de Bogotá No. 20251000018971 de 17 de marzo de 2025, IDARTES a través de respuesta de fecha 18 de marzo de 2025, informó que:

“(...)

Tipo de contingencia: Pasivo contingente

Probabilidad de condena: Probable: X Posible: Remota:

En el entendido de que el proceso ya cuenta con una decisión de primera instancia que fue totalmente favorable a los intereses de MEDIA CONSULTING GROUP COLOMBIA S.A.S., la condena definitiva en contra de ASESORES LÓPEZ S.A.S. se estima como *probable* (superior al 50%), tomando en consideración el hecho de que las facturas objeto de la ejecución no fueron objetadas ni devueltas por parte de la sociedad demandada, que, inclusive, las contabilizó y les dio los efectos fiscales propios de la facturación comercial real de sus proveedores. Así las cosas, la toma de una decisión final le corresponde a la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, que tendrá a cargo resolver el recurso de apelación interpuesto por ASESORES LÓPEZ S.A.S. en contra de la sentencia de primera instancia proferida por la Juez 41 Civil del Circuito de esta ciudad.

(...)

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar el desconocimiento de la existencia del fallo proferido el 20 de febrero de 2025, por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en segunda instancia; por lo cual, se incrementa el riesgo de no continuidad del funcionamiento del Programa CREA del IDARTES en la sede La Granja, de conformidad con el plazo contractual fijado en el contrato de arrendamiento No.1407 de 2025, y que finaliza en el año 2026.

Así las cosas, se está infringiendo el literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de transparencia, y a la obligación en el principio de responsabilidad estipulado en los numerales 1,3 y 4 del artículo 26 del citado estatuto, pues no se realizó una correcta vigilancia de la ejecución del contrato al exponer su funcionamiento a un riesgo inminente ante un posible caso de remate del bien.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Adicionalmente, la vigilancia contractual ejercida a través del supervisor no se ajusta a los postulados. Por lo cual, se establece la incidencia disciplinaria en virtud a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

Por lo anterior, se formula observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por fallas en la planeación y supervisión de los procesos contractual 1055 del 2021, y 898 del 2024, al potenciar el riesgo de suspender la ejecución del Programa CREA del IDARTES en la Sede La Granja.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

“(..) Idartes no acoge las observaciones manifestadas por el ente auditor respecto al arrendamiento de inmuebles afectados con medida cautelar de embargo de conformidad con las normas analizadas, no se advierte dentro de las mismas algún requerimiento que aplique a los contratos de arrendamiento de las entidades estatales, que excluya de la celebración de contratos de arrendamiento sobre inmuebles embargados. En ese sentido, la posibilidad de que las entidades estatales arrienden inmuebles sujetos a embargo está determinada por las normas generales que rigen el contrato de arrendamiento y la referida medida cautelar. Sobre el particular debe recordarse que el embargo es una medida cautelar, cuyo procedimiento se encuentra regulado en el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, y en virtud de la cual se «[...] saca del comercio el bien cautelado, de tal suerte que, si se llegare a vender un bien que soporta un embargo, tal contrato será materia de nulidad absoluta por objeto ilícito» Esto es concordante con el artículo 1521 del Código Civil que en su numeral 3 que establece la enajenación de bienes embargados, como uno de los supuestos de objeto ilícito. Dado lo anterior, respecto de los bienes sujetos a registro, como es el caso de los inmuebles, de llegarse a inscribir un embargo, «el correspondiente registrador debe abstenerse de registrar cualquier acto de disposición sobre el bien, como una venta o una hipoteca» (...).

Evaluados los argumentos expuestos por parte de IDARTES contra:

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

En el documento de Estudios previos Contrato 898 del 2024, se establece en el acápite de las obligaciones, las siguientes:

"(...) 3.9. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

3.9.1 OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

En desarrollo del objeto contractual, el arrendador se obliga a:

13. Mantener indemne al IDARTES por cualquier reclamación de terceros, así como por hechos u omisiones con ocasión del mantenimiento y/o conservación del inmueble, antes de la suscripción del contrato, así como de cualquier circunstancia que afecte la tenencia del inmueble o imposibilite el desarrollo de actividades en el mismo, debiendo sanear y solucionar por su cuenta y riesgo las situaciones que se presenten y en todo caso respondiendo a la entidad por lo que corresponda.

Extracto del contrato

1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR:

13. Mantener indemne al IDARTES por cualquier reclamación de terceros, así como por hechos u omisiones con ocasión del mantenimiento y/o conservación del inmueble, antes de la suscripción del contrato, así como de cualquier circunstancia que afecte la tenencia del inmueble o imposibilite el desarrollo de actividades en el mismo, debiendo sanear y solucionar por su cuenta y riesgo las situaciones que se presenten y en todo caso respondiendo a la entidad por lo que corresponda. (...)

MAPA DE RIESGOS

Pleitos entre terceros y el arrendador que impidan la ocupación pacífica y tranquila del inmueble.

Mitigación del riesgo.

El arrendador deberá comunicar al arrendatario cualquier pleito que ponga en riesgo o impida la ejecución del contrato, para que el arrendatario tome las medidas necesarias y oportunas respecto de la perturbación a la ejecución del contrato. (...)"

Este ente de control no comparte los argumentos expuestos, si bien es cierto no existe una doctrina ni legislación que prohíba celebrar un contrato de arrendamiento sobre un bien materia de embargo, el IDARTES tenía conocimiento a priori del hecho; lo anterior se evidencia en los estudios previos y el extracto del contrato en el acápite correspondiente al deber del arrendador que indica *"(...) sanear y solucionar por su cuenta y riesgo las situaciones que se presenten y "que afecte la tenencia del inmueble o imposibilite el desarrollo de actividades en el mismo"*, al igual que se encuentra identificado en su Matriz de Riesgos; estableciendo que el arrendador debe comunicar al arrendatario los cambios de la situación jurídica, para que IDARTES tome las acciones necesarias y poder mitigar el impacto económico previsto.

El IDARTES ha sido conocedor del proceso jurídico que se adelanta contra el arrendador del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento 898 de 2024, y a la

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

fecha se ejecuta el programa Crea la Granja en la localidad de Engativá desde la vigencia 2021.

Como resultado del concepto emitido por perito y en el documento estudio de títulos, se establece que el inmueble ha sido objeto contractual de manera sucesiva desde el año 2021 hasta la fecha, sin valorar la necesidad de cambiar de bien inmueble materia de arrendamiento, poniendo en riesgo la continuidad de programa CREA en la localidad de Engativá, pues como se indicó inicialmente ya a hoy existe fallo de segunda instancia contra el arrendador.

En consecuencia, se acepta los argumentos planeados por IDARTES en cuanto a la incidencia disciplinaria, y se configura hallazgo administrativo por fallas en la planeación y supervisión de los procesos contractual 1055 del 2021, y 898 del 2024, al potenciar el riesgo de suspensión de la ejecución del Programa CREA del IDARTES en la sede La Granja.

3.2.12. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$2.913.953, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 374 de 2022.

CLASE DE CONTRATO: Contrato de Arrendamiento de inmueble No. 374 de 2022	
TIPO DE PROCESO: Contratación régimen especial	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	MÁRQUEZ GARCÍA Y CIA S EN C
IDENTIFICACIÓN	NIT: 860.353.445-9
NÚMERO DEL PROCESO SECOP 2: CO1.PCCNTR.3301073	
Enlace del contrato: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.3301073	
Enlace del proceso: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2611772&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	
OBJETO	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la calle 146 A No. 94A 05 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 545,31 mts2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

	Formación Artística - CREA, en el marco del proyecto de inversión 7619 "Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida Bogotá D.C. - CREA LA CAMPIÑA.	
FECHA ACTA DE INICIO	25 de enero 2022	
VALOR CUANTÍA INICIAL	DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$209.804.616) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.	
VALOR CUANTÍA TOTAL	DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$209.804.616) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.	
MODIFICACIONES	Otros	El contrato adjudicado no presentó ninguna modificación durante el tiempo de ejecución.
VALOR FINAL	\$209.804.616	
VALOR EJECUTADO	\$209.804.616	
SALDO LIBERADO	\$ 0	
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	11 MESES Y 25 DÍAS	
FORMA DE PAGO:	<p><i>El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES pagará el valor del contrato de la siguiente manera:</i></p> <p><i>Un primer pago anticipado en el mes de febrero de 2022, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.451.154).</i></p> <p><i>Un segundo pago en el mes de abril de 2022, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.451.154).</i></p> <p><i>Un tercer pago en el mes de Julio de 2022, por valor de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$104.902.308).</i></p>	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25 enero 2022	
FECHA DE TERMINACIÓN CON MODIFICACIÓN	El contrato no presentó modificaciones	
FECHA DE LIQUIDACIÓN	20 enero 2023	

El IDARTES suscribió el contrato de arrendamiento comercial 374 de 2022 con el objeto de *“Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la calle 146 A No. 94A 05 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 545,31*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 133 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

mts2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística – CREA”, en el marco del proyecto de inversión 7619 “Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida Bogotá D.C”, por la suma de \$209.804.616. El plazo de ejecución se estableció a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, siendo ésta el 25 de enero de 2022 y hasta el 20 de enero de 2023; con un canon mensual de \$17.483.718, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador contratado por IDARTES y acuerdo entre las partes.

Conforme orden de pago No. 55 de 08 de febrero de 2022, IDARTES pago al arrendador la suma de \$52.451.154, correspondiente a tres meses de canon de arrendamiento; mediante orden de pago No. 2794 de 12 de abril de 2022, se realizó un segundo pago por valor de \$52.451.154 correspondiente al pago de 3 meses de canon de arrendamiento y por último según orden de pago No. 8043 de 14 de julio 2022, por valor de \$104.902.308, por los 6 meses restantes. Lo anterior, evidencia una inconsistencia, toda vez que el contrato de arrendamiento no se ejecutó por 12 meses, sino por un plazo de 11 meses y 25 días, resultando injustificado un mayor valor pagado por \$2.913.953, conforme al plazo ejecutado del contrato.

Los hechos descritos no se adecuan a las estipulaciones que guían una adecuada gestión fiscal en la actividad contractual; en especial las contenidas en el literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 relativo al principio de transparencia y a la obligación en cabeza de IDARTES de establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, norma que no se cumple en el presente proceso de contratación directa, en donde desde el estudio previo se estableció una fecha cierta para la finalización del contrato estipulando un plazo inferior a 12 meses.

Así mismo, se transgrede el principio de responsabilidad estipulado en los numerales 1,3 y 4 del artículo 26 del citado estatuto, pues no se realizó una correcta vigilancia de la ejecución del contrato en términos de plazo y valor pagado; en los estudios previos no se estableció con claridad la relación entre el costo del servicio y la

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

cantidad del mismo resultando el pago injustificado de un mayor valor por un menor tiempo de ejecución y por último, no se observaron las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, pues no es ajustado a los postulados de la gestión fiscal por el pago injustificado por servicios no recibidos, teniendo en cuenta que el término de ejecución del contrato de arrendamiento no fue por 12 meses, sino, por 11 meses y 25 días, quedando sin justificación el pago de 5 días, por parte de IDARTES la suma de \$ \$2.913.953.

Adicionalmente, la vigilancia contractual ejercida a través del supervisor no se ajusta a los postulados, toda vez que en el expediente contractual no se advierte requerimiento al arrendador para ajustar el valor final del contrato conforme el plazo real del arrendamiento; tampoco se comunicó esta situación al ordenador del gasto para tomar las medidas correctivas necesarias para que la ejecución del contrato se ajuste a las condiciones de costo acordadas entre las partes. Por lo cual, se establece la incidencia disciplinaria en virtud a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

La causa de los hechos descritos se encuentra en la presunta racionalización de conductas ajenas al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en la adquisición de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los CREA en las localidades de Bogotá, así como a un seguimiento deficiente por parte del supervisor quien no advierte y por el contrario avala el pago por servicios no recibidos, a saber, 5 días de arrendamiento no disfrutados por IDARTES. El efecto es la destinación injustificada de recursos en el pago de servicios no recibidos y la disminución de la inversión en las líneas ejecutadas en el CREA tales como arte en la escuela, converge CREA e impulso colectivo, afectando la población beneficiaria de los programas de IDARTES.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Por lo anterior, se formula observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$2.913.953, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 374 de 2022.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

“(...) Idartes, observa que el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no responden a la literalidad del contrato, ya que señala:

(...) “con un canon mensual de \$17.483.718, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador (...) negrilla fuera de texto y, (...) IDARTES realizó un primer pago anticipado al arrendador por la suma de \$52.451.154, correspondiente al pago de 3 meses de canon de arrendamiento y por último según orden de pago No. 8043 de 14 de julio 2022, por valor de \$104.902.308, por los 6 meses restantes. Lo anterior, evidencia una inconsistencia, toda vez que el contrato de arrendamiento no se ejecutó por 12 meses, sino por un plazo de 11 meses y 25 días, resultando injustificado un mayor valor pagado por \$2.913.953, conforme al plazo ejecutado del contrato.” (...) negrilla fuera de texto.

“Al respecto, es preciso aclarar que si bien el perito evaluador estableció que el valor del canon de arrendamiento se determinaría en un rango para cálculos “mensuales incluidos impuestos de Ley”, entre \$17.483.718 y los 18.500.000, esto no es indicativo para calcular que el pago del canon es en meses, máxime si se tiene en cuenta que la necesidad del inmueble correspondió a once (11) meses y veinticinco (25) días, por lo que para el ejercicio práctico se estimó en un valor global que estuviera dentro de los rangos recomendados por el perito evaluador y acorde con el presupuesto establecido por la entidad.

En la misma línea interpretativa del equipo auditor, se advierte que erróneamente se aduce el pago por cánones mensuales, supuesto que se aclara, en la medida en que el IDARTES realizó el pago en los términos definidos en la cláusula de “Forma de pago del contrato” establecida en el extracto de condiciones básicas del contrato electrónico de arrendamiento No. 374-2022, numeral 3.8., conforme la cual, se establecieron tres pagos anticipados, dos pagos cada uno por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.451.154), y un pago por un valor de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$104.902.308), que sumados corresponden al valor total del contrato, esto es, DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$209.804.616) y no por mensualidades como lo señala la observación, cuando hace especificaciones a cantidades de cánones.

En este orden de ideas, el valor total del contrato se contempló como una suma global y no como una tasación mensualizada, minimizando así el riesgo de un posible detrimento.”

Realizado el análisis a la respuesta, el equipo auditor contempló una tasación mensualizada, la cual se verificó en los numerales 3.7 y 5.1 del Formato “ESTUDIOS

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

PREVIOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CUANDO IDARTES FUNGE COMO ARRENDATARIO", en el cual se establece el valor del contrato con un canon de arrendamiento mensual por \$17.483.718 mensuales incluidos impuestos de Ley. Así:

"3. CONDICIONES DEL CONTRATO (...)

3.7 VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El valor final del contrato será por el valor DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$209.804.616) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. Valor que se determina, teniendo en cuenta como base un valor de \$ 17.483.718 como canon mensual, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por el perito evaluador (...).

El IDARTES se compromete a pagar el valor del Contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto.

(...)

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO)

Atendiendo el análisis de mercado incluido en el alcance al avalúo comercial, realizado por el perito evaluador (...), quien es miembro activo de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios, dicho análisis hace parte integral de los presentes estudios previos e indica que:

Teniendo en cuenta las características del inmueble para lo cual se está usando y el tipo de contrato, como este que es comercial, la Renta se fija de acuerdo con la costumbre mercantil como fuente del Derecho, por no existir Legislación Vigente para este tipo de contratos de arrendamientos comerciales, por ende su valor se determina o acuerda entre el arrendatario y arrendador, en este caso IDARTES, paga un canon de arrendamiento de \$17.483.718 mensuales incluidos impuestos de Ley, pero podría ir hasta los \$ 18.500.000, más impuestos de Ley, es decir son 545.31m2 que se arriendan mensual de acuerdo a la demanda del mercado las características específicas del inmueble. El cual es único en el sector.

Por lo anteriormente descrito, se concluye que el inmueble en cuestión es adecuado para el funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, toda vez que cumple con las expectativas requeridas por el Instituto Distrital de las Artes — IDARTES. (...)"

Conforme a lo anteriormente dicho, y analizando los numerales 3.7 (VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR), y 5.1 ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO) del documento estudio previo del contrato No. 374 de 2022, en el cual se establece el valor del contrato con un canon de arrendamiento mensual por \$17.483.718, y al momento de realizar los cálculos matemáticos (*multiplicación del canon mensual por 12 meses*) el resultado coincide con el valor total de contrato de arrendamiento por \$209.804.616, y la forma de pago. De manera tal, que la entidad se contradice pues si se tuvo en cuenta el valor del canon propuesto por el evaluador, y no como se indicó en

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

la respuesta de IDARTE que “*el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato*”.

Así las cosas, IDARTES no desvirtuó la observación, y se confirma el pago de 5 días sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato, que ascienden a \$2.913.953, ratificándose la incidencia fiscal.

En cuanto la presunta responsabilidad disciplinaria IDARTES indicó que:

(...) Finalmente, y de acuerdo con lo expuesto, respetuosamente señalamos que no están configurados los elementos necesarios para señalar una presunta la responsabilidad disciplinaria de los servidores de IDARTES, a saber:

- a) Que efectivamente se haya cometido una falta estipulada como tal por la legislación nacional (tipicidad).*
- b) Que ésta sea sustancialmente ilícita (presupuesto objetivo).*
- c) Que el sujeto haya actuado con culpabilidad (presupuesto subjetivo). (...)*

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”.

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

En consecuencia, se ratifica la observación, y se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$2.913.953, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 374 de 2022.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

3.2.13. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$8.403.267, y presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 628 de 2023.

CLASE DE CONTRATO: Arrendamiento de Inmuebles No. 628 de 2023	
TIPO DE PROCESO: Contratación Directa	
CONTRATISTA	Inmobiliaria Consultoría y Constructora S.A.S
IDENTIFICACION CONTRATISTA NIT	8300468083
OBJETO	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la calle 27 a sur # 13- 51, carrera 13 # 27 a -11 sur y carrera 13 # 27 a - 15 sur de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 1.550 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística - crea, en el marco del proyecto de inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.
VALOR INICIAL	\$275.016.000
Modificación No 1 (Adición)	N/A
Valor Final	\$275.016.000
FECHA DE INICIO	17 de febrero de 2023
PLAZO DEL CONTRATO	11 meses y 19 días
FECHA DE TERMINACION	5 de febrero de 2024.
FECHA DE LIQUIDACIÓN	N/A
FORMA DE PAGO	El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES pagará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago anticipado en el mes de febrero de 2023, por valor de CIENTO TREINTAY SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$137.508.000) 2) Un segundo pago en el mes de Julio de 2023, por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$137.508.000)

El IDARTES suscribió el contrato de arrendamiento comercial 628 de 2023 con el objeto de *“Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la calle 27 a sur # 13- 51, carrera 13 # 27 a -11 sur y carrera 13 # 27 a - 15 sur de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 1.550 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística – crea”, en el marco del proyecto de inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.”*, por valor de \$275.016.000; el plazo de ejecución se estableció a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, siendo ésta el 17 de febrero de 2023 y hasta el día 5 de febrero de 2024, con un canon de arrendamiento mensual de \$22.918.000, de acuerdo con el

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 139 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

análisis de mercado realizado por perito evaluador contratado por IDARTES y las partes.

Conforme la orden de pago No. 8356 de 6 de marzo de 2023, IDARTES pago al arrendador la suma de \$137.508.000, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Y según orden de pago No. 8742 de 7 de julio de 2023, se realizó un segundo pago por valor de \$137.508.000, que corresponde a seis (6) cánones de arrendamiento restantes; observándose una inconsistencia pues el contrato de arrendamiento no se pactó por 12 meses, sino, por un plazo de 11 meses y 19 días, resultando que IDARTES pagó un mayor valor de \$8.403.267, sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato.

Los hechos descritos no se adecuan a las estipulaciones que guían una adecuada gestión fiscal en la actividad contractual; en especial las contenidas en el literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 relativo al principio de transparencia y a la obligación en cabeza de IDARTES de establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, norma que no se cumple en el presente proceso de contratación directa en donde desde el estudio previo se estableció una fecha cierta para la finalización del contrato estipulando un plazo inferior a 12 meses.

Así mismo se transgrede el principio de responsabilidad estipulado en los numerales 1,3 y 4 del artículo 26 del citado estatuto, pues no se realizó una correcta vigilancia de la ejecución del contrato en términos de plazo y valor pagado; en los estudios previos no se estableció con claridad la relación entre el costo del servicio y la cantidad del mismo resultando el pago injustificado de un mayor valor por un menor tiempo de ejecución y por último, no se observaron las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, pues no es ajustado a los postulados de la gestión fiscal el pago injustificado por servicios no recibidos.

Adicionalmente, la vigilancia contractual ejercida a través del supervisor no se ajusta a los postulados, toda vez que en el expediente contractual no se advierte

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

requerimiento al arrendador para ajustar el valor final del contrato conforme el plazo real del arrendamiento; tampoco se comunicó esta situación al ordenador del gasto para tomar las medidas correctivas necesarias para que la ejecución del contrato se ajuste a las condiciones de costo acordadas entre las partes. Por lo cual, se establece la incidencia disciplinaria en virtud a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

La causa de los hechos descritos se encuentra en la presunta racionalización de conductas ajenas al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en la adquisición de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los CREA en las localidades de Bogotá, así como a un seguimiento deficiente por parte del supervisor quien no advierte y por el contrario avala el pago por servicios no recibidos, a saber, 11 días de arrendamiento no disfrutados por IDARTES. El efecto es la destinación injustificada de recursos en el pago de servicios no recibidos y la disminución de la inversión en las líneas ejecutadas en el CREA tales como arte en la escuela, converge CREA e impulso colectivo, afectando la población beneficiaria de los programas de IDARTES.

Por lo anterior, se formula una observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$8.403.267 y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No. 628 de 2023.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

"(...) Idartes, observa que el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no responden a la literalidad del contrato, ya que señala:

(...) con un canon mensual de \$22.918.000, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador (...) negrilla fuera de texto y, (...) IDARTES realizó un primer pago anticipado al arrendador por la suma de \$137.508.000, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. y según orden de pago No. 8742 de 7 de julio de 2023, se realizó un segundo pago por valor de \$137.508.000, que corresponde a seis (6) cánones de arrendamiento restantes; observándose una inconsistencia pues el contrato de arrendamiento no se pactó por 12 meses, sino, por un plazo de 11 meses y 19 días, resultando que IDARTES pagó un mayor valor de \$8.403.267 sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato, (...) negrilla fuera de texto.

Al respecto, es preciso aclarar que si bien el perito evaluador estableció que el valor del canon de arrendamiento se determinaría en un rango para cálculos "mensuales incluidos impuestos de Ley", entre \$22.918.000 y los 23.000.000, esto no es indicativo para calcular que el pago del canon es en meses, máxime si se tiene en cuenta que la necesidad del inmueble correspondió a once (11) meses y diecinueve (19) días, por lo que para el ejercicio práctico se estimó en un valor global que estuviera dentro de los rangos recomendados por el perito evaluador y acorde con el presupuesto establecido por la entidad.

En la misma línea interpretativa del equipo auditor, se advierte que erróneamente se aduce el pago por cánones mensuales, supuesto que se aclara, en la medida en que el IDARTES realizó el pago en los términos definidos en la cláusula de "Forma de pago del contrato" establecida en el extracto de condiciones básicas del contrato electrónico de arrendamiento No. 628-2023, numeral 2.2., conforme la cual, se establecieron dos pagos anticipados, cada uno por un valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$137.508.000), que sumados corresponden al valor total del contrato, esto es, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$275.016.000), y no por mensualidades como lo señala la observación, cuando hace especificaciones a cantidades de cánones.

En este orden de ideas, el valor total del contrato se contempló como una suma global y no como una tasación mensualizada, minimizando así el riesgo de un posible detrimento."

Realizado el análisis a la respuesta, el equipo auditor contempló una tasación mensualizada, la cual se verificó el numeral 5.1 del Formato "ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CUANDO IDARTES FUNGE COMO ARRENDATARIO", en el cual se establece el valor del contrato con un canon de arrendamiento mensual por \$22.918.000 mensuales incluidos impuestos de ley, pero podría ir hasta los \$23.000.000, más impuestos de ley, así:

"(...) 5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO)

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Atendiendo el análisis de mercado incluido en el alcance al avalúo comercial, realizado por el perito evaluador (...) quien es miembro activo de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios, dicho análisis hace parte integral de los presentes estudios previos e indica que:

*“(...) V. AVALUO DE RENTA. Teniendo en cuenta las características del inmueble para lo cual se está usando y el tipo de contrato, como este que es comercial, la Renta se fija de acuerdo con la costumbre mercantil como fuente del Derecho, por no existir Legislación Vigente para este tipo de contratos de arrendamientos comerciales, por ende su valor se determina o acuerda entre el arrendatario y arrendador, en este caso IDARTES, **paga un canon de arrendamiento de \$22.918.000 mensuales incluidos impuestos de Ley**, pero podría ir hasta los \$23.000.000, más impuestos de Ley de acuerdo a la demanda del mercado las características específicas del inmueble. El cual es único en el sector, con su construcción muy reciente y adaptada institucional. (...)”*

Por lo anteriormente descrito, se concluye que el inmueble en cuestión es adecuado para el funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, toda vez que cumple con las expectativas requeridas por el Instituto Distrital de las Artes —IDARTES. (...)”. Sombreado y subrayado fuera de texto.

Conforme a lo anteriormente dicho, y analizando el numeral 5.1 ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO) del documento estudio previo del contrato No. 628 de 2023, se puede establecer que si se tomó el valor del canon mensual correspondiente a \$22.918.000, y al momento de realizar los cálculos matemáticos (multiplicación del canon mensual por 12 meses) el resultado coincide con el valor total de contrato de arrendamiento por \$275.016.000 y la forma de pago. De tal manera, que la entidad se contradice pues si se tuvo en cuenta el valor del canon propuesto por el evaluador de \$22.918.000, y no como se indicó en la respuesta de IDARTES que “*el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato*”.

Así las cosas, IDARTES no desvirtuó la observación, y se confirma el pago de 11 días sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato, que ascienden a \$8.403.267, ratificándose la incidencia fiscal.

En cuanto la presunta responsabilidad disciplinaria IDARTES indicó que:

“(...) Finalmente, y de acuerdo con lo expuesto, respetuosamente señalamos que no están configurados los elementos necesarios para señalar una presunta la responsabilidad disciplinaria de los servidores de IDARTES, a saber:

- a) Que efectivamente se haya cometido una falta estipulada como tal por la legislación nacional (tipicidad).*
- b) Que ésta sea sustancialmente ilícita (presupuesto objetivo).*
- c) Que el sujeto haya actuado con culpabilidad (presupuesto subjetivo). (...)”*

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

En consecuencia, se ratifica la observación, y se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$8.403.267, y presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación, y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No. 628 de 2023.

3.2.14. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$9.856.274, y presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No.605 de 2023.

ID del contrato en SECOP:	CO1.PCCNTR.4571618
Link del proceso	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.4571618
Tipo de proceso	Contratación directa
TIPO DE CONTRATO	Arrendamiento de inmuebles No. 605 de 2023.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	JORGE VILLABON MUÑOZ
NIT o CC	19.398.825
Objeto	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la avenida carrera 72 # 43a - 62 sur de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 1301,25 mts2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística - crea, en el marco del proyecto de inversión 7619 "fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C."
Fecha de inicio	16-feb-23

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Valor Final	\$394.250.976
Fecha de terminación	6-feb-24
control sobre la ejecución o supervisor del contrato	El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por el ORDENADOR DEL GASTO, en todo caso en cualquier momento el mismo podrá asignar la supervisión a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. Delegación a la Subdirectora de Formación Artística
Flujo de los Aportes Dinerarios (Forma de Pago)	IDARTES pagará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago anticipado en el mes de febrero de 2023, por valor de \$197.125.488 2) Un segundo pago en el mes de Julio de 2023, por valor de \$197.125.488
Acto administrativo de la contratación directa	Resolución No. 102 de febrero 07-2023 "Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Arrendamiento por la modalidad de selección de contratación directa"

El Instituto Distrital de las Artes –IDARTES, suscribió el contrato de arrendamiento comercial No. 605 de 2023 con el objeto de *“Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la avenida carrera 72 # 43a - 62 sur de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 1301,25 mts2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística – CREA”*, en el marco del proyecto de inversión 7619 *“fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.”*, como valor del contrato se pactó la suma \$394.250.976; el plazo de ejecución se estableció a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, que se dio el 16 de febrero de 2023 y hasta el día 6 de febrero de 2024; con un canon de arrendamiento mensual de \$32.854.248, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador contratado por IDARTES y las partes.

Conforme orden de pago No. 1807 de 23 de marzo de 2023, IDARTES pago al arrendador la suma de \$197.125.488, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Igualmente, y según orden de pago No. 7088 de fecha 6 de julio de 2023, se realizó un segundo pago por valor de \$197.125.488, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Evidenciándose una inconsistencia, toda vez que el contrato de arrendamiento no se ejecutó durante 12 meses, sino en un plazo de 11 meses y 21 días, y el IDARTES realizó un pago mayor por valor de \$9.856.274 sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

Los hechos descritos no se adecuan a las estipulaciones que guían una adecuada gestión fiscal en la actividad contractual; en especial las contenidas en el literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 relativo al principio de transparencia y a la obligación en cabeza de IDARTES de establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, norma que no se cumple en el presente proceso de contratación directa en donde desde el estudio previo se estableció una fecha cierta para la finalización del contrato estipulando un plazo inferior a 12 meses.

Así mismo, se transgrede el principio de responsabilidad estipulado en los numerales 1,3 y 4 del artículo 26 del citado estatuto, pues no se realizó una correcta vigilancia de la ejecución del contrato en términos de plazo y valor pagado; en los estudios previos no se estableció con claridad la relación entre el costo del servicio y la cantidad del mismo resultando el pago injustificado de un mayor valor por un menor tiempo de ejecución y por último, no se observaron las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, pues no es ajustado a los postulados de la gestión fiscal el pago injustificado por servicios no recibidos.

Adicionalmente, la vigilancia contractual ejercida a través del supervisor no se ajusta a los postulados, toda vez que en el expediente contractual no se advierte requerimiento al arrendador para ajustar el valor final del contrato conforme el plazo real del arrendamiento; tampoco se comunicó esta situación al ordenador del gasto para tomar las medidas correctivas necesarias para que la ejecución del contrato se ajuste a las condiciones de costo acordadas entre las partes. Por lo cual, se establece la incidencia disciplinaria en virtud a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la*

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

La causa de los hechos descritos se encuentra en la presunta racionalización de conductas ajenas al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en la adquisición de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los CREA en las localidades de Bogotá, así como a un seguimiento deficiente por parte del supervisor quien no advierte y por el contrario avala el pago por servicios no recibidos, a saber, 9 días de arrendamiento no disfrutados por IDARTES. El efecto es la destinación injustificada de recursos en el pago de servicios no recibidos y la disminución de la inversión en las líneas ejecutadas en el CREA tales como arte en la escuela, converge CREA e impulso colectivo, afectando la población beneficiaria de los programas de IDARTES.

Por lo anterior, se formula una observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$9.856.274, y presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 605 de 2023.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

“(…) Idartes, observa que el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no responden a la literalidad del contrato, ya que señala:

“(…) con un canon mensual de \$32.854.248, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador (...) negrilla fuera de texto y, (...) IDARTES realizó un primer pago anticipado al arrendador por la suma de \$197.125.488, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Igualmente, mediante orden de pago No.7088 del 6 de julio de 2023, se realizó un segundo pago anticipado por valor de \$197.125.488, que corresponde a los seis (6) cánones de arrendamiento restantes. Así las cosas, se observa una irregularidad, toda vez que el contrato de arrendamiento no se suscribió por 12 meses, sino, por un plazo de 11 meses y 21 días; evidenciándose que el IDARTES pagó un mayor valor de \$9.856.274 sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato (...)” negrilla fuera de texto.

Al respecto, es preciso aclarar que si bien el perito evaluador estableció que el valor del canon de arrendamiento se determinaría en un rango para cálculos “mensuales incluidos impuestos de Ley”, entre \$32.854.248 y los \$33.000.000, esto no es indicativo para calcular que el pago del canon es en meses, máxime si se tiene en cuenta que la necesidad del inmueble correspondió a once (11) meses y veintiún (21) días, por lo que para el ejercicio práctico se estimó en un valor

global que estuviera dentro de los rangos recomendados por el perito evaluador y acorde con el presupuesto establecido por la entidad.

En la misma línea interpretativa del equipo auditor, se advierte que erróneamente se aduce el pago por cánones mensuales, supuesto que se aclara, en la medida en que el IDARTES realizó el pago en los términos definidos en la cláusula de "Forma de pago del contrato" establecida en el extracto de condiciones básicas del contrato electrónico de arrendamiento No. 605-2023, numeral 3.8., conforme la cual, se establecieron dos pagos, cada uno por un valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$197.125.488), que sumados corresponden al valor total del contrato, esto es, TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$394.250.976) y no por mensualidades como lo señala la observación, cuando hace especificaciones a cantidades de cánones.

En este orden de ideas, el valor total del contrato se contempló como una suma global y no como una tasación mensualizada, minimizando así el riesgo de un posible detrimento.”.

Realizado el análisis a la respuesta, el equipo auditor contempló una tasación mensualizada, la cual se verificó en los numerales 3.7 y 5.1 del Formato “ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CUANDO IDARTES FUNGE COMO ARRENDATARIO”, en el cual se establece el valor del contrato con un canon de arrendamiento mensual por \$32.854.248 mensuales incluidos impuestos de Ley, pero podría ir hasta los \$ 33.000.000, más impuestos de Ley. Así:

“3. CONDICIONES DEL CONTRATO (...)

3.7 VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El valor final del contrato será por el valor \$394.250.976 incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. Valor que se determina, **teniendo en cuenta como base un valor de \$32.854.248 como canon mensual**, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por el perito evaluador (...). El IDARTES se compromete a pagar el valor del Contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto”

(...)

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO)

Atendiendo el análisis de mercado incluido en el alcance del avalúo comercial, realizado por el perito evaluador (...), quien es miembro activo de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios, dicho análisis hace parte integral de los presentes estudios previos, e indican que: “(...) V. AVALUO DE RENTA. Teniendo en cuenta las características del inmueble para lo cual se está usando y el tipo de contrato, como este que es comercial, por ende, su valor se determina o acuerda entre el arrendatario y arrendador, en este caso IDARTES, **paga un canon de arrendamiento en este caso es de \$32.854.248 mensuales incluidos los impuestos de Ley**, pero podría ir hasta los \$ 33.000.000, más impuestos de Ley de acuerdo a la demanda del mercado las características específicas del inmueble. El cual es único en el sector. (...)”

Por lo anteriormente descrito, se concluye que el inmueble en cuestión es adecuado para el funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, toda vez que cumple con las expectativas requeridas por el Instituto Distrital de las Artes —IDARTES. (...). Sombreado y subrayado fuera de texto.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

Conforme a lo anteriormente dicho, y analizando los numerales 3.7 (*VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR*), y 5.1 *ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO)* del documento estudio previo del contrato No. 605 de 2023, se puede establecer que si se tomó el valor del canon mensual correspondiente a \$32.854.248, y al momento de realizar los cálculos matemáticos (*multiplicación del canon mensual por 12 meses*) el resultado coincide con el valor total de contrato de arrendamiento por \$394.250.976 al igual que la forma de pago. De manera tal, que la entidad se contradice pues si se tuvo en cuenta el valor del canon propuesto por el evaluador por \$32.854.248, y no como se indicó en respuesta de IDARTES que *“el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato”*. Así las cosas, IDARTES no desvirtuó la observación, y se confirma el pago de 9 días sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato, que ascienden a \$9.856.274, ratificándose la incidencia fiscal.

En cuanto la presunta responsabilidad disciplinaria IDARTES indicó que:

“(…) Finalmente, y de acuerdo con lo expuesto, respetuosamente señalamos que no están configurados los elementos necesarios para señalar una presunta la responsabilidad disciplinaria de los servidores de IDARTES, a saber:

- a) Que efectivamente se haya cometido una falta estipulada como tal por la legislación nacional (tipicidad).*
- b) Que ésta sea sustancialmente ilícita (presupuesto objetivo).*
- c) Que el sujeto haya actuado con culpabilidad (presupuesto subjetivo). (…)”*

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$9.856.274, y presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación, y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No.605 de 2023

3.2.15. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$9.879.000, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y el seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No.880 de 2024.

ID del contrato en SECOP:	CO1.PCCNTR.5984604 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?Uniquelidentifier=CO1.PCCNTR.5984604
Link del proceso	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5704850&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Tipo de proceso	Contratación directa
TIPO DE CONTRATO	Arrendamiento de inmuebles No. 880 de 2024
NOMBRE DEL CONTRATISTA	ORDEN DE LOS MINISTROS ENFERMOS Rp: Diego Fernando Cerón Medina cc 1080931644
NIT o CC	860.013.635-3
Objeto	Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la carrera 15 este no. 69 - 60 sur in 1 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 2408.51 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística – CREA
Fecha de inicio	Febrero 28/2024
Valor Final	\$ 296.370.000
Fecha de terminación	Febrero 16/2025
Forma de Pago	IDARTES pagará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago anticipado en el mes de marzo de 2024, por valor de \$148.185.000. 2) Un segundo pago en el mes de agosto de 2024, por valor de \$148.185.000.

El Instituto Distrital de las Artes IDARTES suscribió el contrato de arrendamiento comercial No. 880 de 2024 con el objeto de *“Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en la carrera 15 este no. 69 - 60 sur in 1 de la ciudad de Bogotá, con un área disponible aproximada de 2408.51 mt2, acorde con las especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un centro de formación artística – CREA”*, por valor \$296.370.000; el plazo de ejecución se estableció desde el

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

28 de febrero de 2024 y hasta el 16 de febrero de 2025, con un canon de arrendamiento mensual por la suma de \$24.697.500, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador contratado por IDARTES, y las partes.

Conforme orden de pago No. 948 de 13 de marzo de 2024, el IDARTES pago al arrendador la suma de \$148.185.000, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Igualmente, y según orden de pago No. 9297 de 20 de agosto de 2024, se realizó un segundo pago por valor de \$148.185.000, que corresponde a los seis (6) cánones de arrendamiento restantes. Evidenciando una inconsistencia, toda vez que el contrato de arrendamiento no se ejecutó por 12 meses, sino en un plazo de 11 meses y 18 días, resultando que IDARTES canceló un mayor valor de \$9.879.000, sin justificación frente al plazo ejecutado del contrato.

Los hechos descritos no se adecuan a las estipulaciones que guían una adecuada gestión fiscal en la actividad contractual; en especial las contenidas en el literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 relativo al principio de transparencia y a la obligación en cabeza de IDARTES de establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, norma que no se cumple en el presente proceso de contratación directa en donde desde el estudio previo se estableció una fecha cierta para la finalización del contrato estipulando un plazo inferior a 12 meses.

Así mismo, se transgrede el principio de responsabilidad estipulado en los numerales 1,3 y 4 del artículo 26 del citado estatuto, pues no se realizó una correcta vigilancia de la ejecución del contrato en términos de plazo y valor pagado; en los estudios previos no se estableció con claridad la relación entre el costo del servicio y la cantidad del mismo resultando el pago injustificado de un mayor valor por un menor tiempo de ejecución y por último, no se observaron las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, pues no es ajustado a los postulados de la gestión fiscal el pago injustificado por servicios no recibidos.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

Adicionalmente, la vigilancia contractual ejercida a través del supervisor no se ajusta a los postulados, toda vez que en el expediente contractual no se advierte requerimiento al arrendador para ajustar el valor final del contrato conforme el plazo real del arrendamiento; tampoco se comunicó esta situación al ordenador del gasto para tomar las medidas correctivas necesarias para que la ejecución del contrato se ajuste a las condiciones de costo acordadas entre las partes. Por lo cual, se establece la incidencia disciplinaria en virtud a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

La causa de los hechos descritos se encuentra en la presunta racionalización de conductas ajenas al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en la adquisición de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los CREA en las localidades de Bogotá, así como a un seguimiento deficiente por parte del supervisor quien no advierte y por el contrario avala el pago por servicios no recibidos, a saber, 9 días de arrendamiento no disfrutados por IDARTES. El efecto es la destinación injustificada de recursos en el pago de servicios no recibidos y la disminución de la inversión en las líneas ejecutadas en el CREA tales como arte en la escuela, converge CREA e impulso colectivo, afectando la población beneficiaria de los programas de IDARTES.

Por lo anterior, se formula una observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$9.879.000, y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento 880 de 2024.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

"(...) Idartes, observa que el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no responden a la literalidad del contrato, ya que señala:

"(...) con un canon mensual de \$24.697.500, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por perito evaluador (...) negrilla fuera de texto y, (...) IDARTES realizó un primer pago anticipado al arrendador por la suma de \$148.185.000, correspondiente a seis (6) cánones de arrendamiento. Igualmente, mediante orden de pago No.9297 del 20 de agosto de 2024, se realizó un segundo pago anticipado por valor de \$148.185.000, que corresponde a los seis (6) cánones de arrendamiento restantes. Así las cosas, se observa una irregularidad, toda vez que el contrato de arrendamiento no se suscribió por 12 meses, sino, por un plazo de 11 meses y 18 días; evidenciándose que el IDARTES pagó un mayor valor de \$9.879.000 sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato (...)” negrilla fuera de texto.

Al respecto, es preciso aclarar que si bien el perito evaluador estableció que el valor del canon de arrendamiento se determinaría en un rango para cálculos “mensuales incluidos impuestos de Ley”, entre \$24.697.500 y los \$26.500.000, esto no es indicativo para calcular que el pago del canon es en meses, máxime si se tiene en cuenta que la necesidad del inmueble correspondió a once (11) meses y dieciocho (18) días, por lo que para el ejercicio práctico se estimó en un valor global que estuviera dentro de los rangos recomendados por el perito evaluador y acorde con el presupuesto establecido por la entidad.

En la misma línea interpretativa del equipo auditor, se advierte que erróneamente se aduce el pago por cánones mensuales, supuesto que se aclara, en la medida en que el IDARTES realizó el pago en los términos definidos en la cláusula de “Forma de pago del contrato” establecida en el extracto de condiciones básicas del contrato electrónico de arrendamiento No. 880-2024, numeral 2.2., conforme la cual, se establecieron dos pagos, cada uno por un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$148.185.000), que sumados corresponden al valor total del contrato, esto es, DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$296.370.000) y no por mensualidades como lo señala la observación, cuando hace especificaciones a cantidades de cánones.

En este orden de ideas, el valor total del contrato se contempló como una suma global y no como una tasación mensualizada, minimizando así el riesgo de un posible detrimento.”.

Realizado el análisis a la respuesta, el equipo auditor contempló una tasación mensualizada, la cual se verificó en los numerales 3.7 y 5.1 del Formato “ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CUANDO IDARTES FUNGE COMO ARRENDATARIO”, en el cual se establece el valor del contrato con un canon de arrendamiento mensual por \$24.697.500 mensuales incluidos impuestos de ley, pero podría ir hasta los \$ 26.500.000, más impuestos de ley, así:

“3. CONDICIONES DEL CONTRATO (...)

3.7 VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El valor final del contrato será por el valor \$296.370.000 incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. “su valor se determina teniendo en cuenta como base un valor de \$24.697.500

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

como canon mensual, de acuerdo con el análisis de mercado realizado por el perito evaluador (...).

El IDARTES se compromete a pagar el valor del Contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto” (...)

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO)

Atendiendo el análisis de mercado incluido en el alcance del avalúo comercial, realizado por el perito evaluador (...), quien es miembro activo de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios, dicho análisis hace parte integral de los presentes estudios previos, e indican que: “(...) V. AVALUO DE RENTA. Teniendo en cuenta las características del inmueble para lo cual se está usando y el tipo de contrato, como este que es comercial, la Renta se fija de acuerdo con la costumbre mercantil como fuente del Derecho, por no existir Legislación Vigente para este tipo de contratos de arrendamientos comerciales, por ende su valor se determina o acuerda entre el arrendatario y arrendador, en este caso IDARTES, paga un canon de arrendamiento de \$24.697.500 mensuales incluidos impuestos de Ley, pero podría ir hasta los \$ 26.500.000, más impuestos de Ley, de acuerdo a la demanda del mercado las características específicas del inmueble. El cual es único en el sector. (...)”

Por lo anteriormente descrito, se concluye que el inmueble en cuestión es adecuado para el funcionamiento de un Centro de Formación Artística - CREA, toda vez que cumple con las expectativas requeridas por el Instituto Distrital de las Artes —IDARTES. (...)”.

Conforme a lo anteriormente dicho, y analizando los numerales 3.7 (VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR), y 5.1 ESTUDIO DE MERCADO (CONDICIONES DE MERCADO) del documento estudio previo del contrato No.880 de 2024, se puede establecer que si se tomó el valor del canon mensual correspondiente a \$24.697.500, y al momento de realizar los cálculos matemáticos (*multiplicación del canon mensual por 12 meses*) el resultado coincide con el valor total de contrato de arrendamiento por valor de \$296.370.000 así como la forma de pago. De manera tal, que la entidad se contradice pues si se tuvo en cuenta el valor del canon propuesto por el evaluador por \$24.697.500, y no como se indicó en respuesta de IDARTES que “*el equipo auditor está haciendo interpretaciones que no corresponden a la literalidad del contrato*”.

Así las cosas, IDARTES no desvirtuó la observación, y se confirma el pago de 12 días sin justificación respecto del plazo ejecutado del contrato, que ascienden a \$ 9.879.000, ratificándose la incidencia fiscal.

En cuanto la presunta responsabilidad disciplinaria IDARTES indicó que:

“(...) Finalmente, y de acuerdo con lo expuesto, respetuosamente señalamos que no están configurados los elementos necesarios para señalar una presunta la responsabilidad disciplinaria de los servidores de IDARTES, a saber:

a) Que efectivamente se haya cometido una falta estipulada como tal por la legislación nacional (tipicidad).

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

- b) Que ésta sea sustancialmente ilícita (presupuesto objetivo).
c) Que el sujeto haya actuado con culpabilidad (presupuesto subjetivo). (...)"

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

En consecuencia, se conforma la observación, y se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$9.879.000, y presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación, y seguimiento a la ejecución del contrato de arrendamiento No.880 de 2024.

3.2.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en la supervisión documental e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 2 del Procedimiento para la celebración de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles con destino a las Sedes, Bodegas y Centros De Formación.

Revisado y analizado el procedimiento para la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles con destino a las sedes, bodegas y centros de formación el cual se encuentra en SECOP II cuyo objeto es: *“Tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble de la ciudad de Bogotá, acorde con las*

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

especificaciones definidas por la entidad, con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística – CREA”, en el marco del proyecto de Inversión 7619 “fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C.”; contratos que se relacionan a continuación:

- 842-2021 - CREA ROMA
- 1055- 2021 - CREA LA GRANJA
- 898-2024 - CREA LA GRANJA
- 605-2023 - CREA DELICIAS
- 880-2024 - CREA ENTRE NUBES
- 1804-2022 - CREA LA PEPITA
- 1805-2022 - CREA LUCERO BAJO
- 077-2023 - CREA FONTANAR
- 374-2022 - CREA LA CAMPIÑA
- 628-2023 - CREA GUSTAVO RESTREPO
- 596-2023 - CREA INGLES
- 1139-2021- CREA INGLES
- 373-2022 - CREA 12 DE OCTUBRE
- 580-2024 – CREA SAN PABLO

Se observó que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2 del PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LAS SEDES, BODEGAS Y CENTROS DE FORMACIÓN: ... *“El encargado por la dependencia deberá solicitar las escrituras correspondientes del predio con información de matrícula inmobiliaria para estudio de títulos para análisis por parte del profesional asignado (perito evaluador) y los documentos técnicos (planos, licencias del predio e información sobre acometidas, carga eléctrica y contadores) para ser entregados a los arquitectos e ingenieros de la entidad asignados, quienes determinaran la viabilidad del inmueble objeto de arrendamiento”*, los documentos técnicos no son visibles para los contratos mencionados anteriormente en la plataforma del SECOP, o no están siendo analizados minuciosamente, pues en algunos de los casos están obsoletos o desactualizados, así:

Imagen No. 2 Documentos obsoletos y/o desactualizados

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 156 de 165

CONTRATO	PLANOS	LICENCIA	ME LICENCIA	ME ARRIENDO
842-2021 - CREA ROMA	existen planos arquitectonicos y estructurales, sin embargo los planos no concuerdan con lo actual lo que corrobora las intervenciones	Licencia expedida en 2020 para 4 pisos de vivienda primer libre - actual tiene 5 pisos	412,59	695
1055- 2021 - CREA LA GRANJA	NO SE ENCUENTRA LICENCIA - LOS PLANOS NO SE HAN APROBADO POR ENTIDAD DE CURADURIA	En el informe "concepto arqu" se solicita en el punto 5 conclusiones. Entregar los planos arquitectonicos y estructurales actualizados y firmados por los profesionales correspondientes. Esta documentación técnica debe cumplir con los formatos de la entidad y su presentación es en medio magnético editable y físico.		
898-2024 - CREA LA GRANJA				
605-2023 - CREA DELICIAS	existen planos arquitectonicos y estructurales, sin embargo los planos no concuerdan con lo actual lo que corrobora las intervenciones	Licencia expedida en 2001 para unidades de vivienda + locales comerciales	727,2	1301,25
880-2024 - CREA EN TRE NUBES	no se realizó visita			
1004-2022 - CREA LA PERITA	Planos actualizados	Licencia expedida en 2012 USCO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	745,52	954
1805-2022 - CREA LUCERO BAJO	Planos actualizados	Licencia expedida en 2021 USCO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	667,04	681
077-2023 - CREA FONTANAR	Planos actualizados	Licencia expedida en 1998 para unidades de vivienda para 4 niveles hay 5 construidos	433,38	540
374-2022 - CREA LA CAMPIÑA	existen planos arquitectonicos y estructurales, sin embargo los planos no concuerdan con lo actual lo que corrobora las intervenciones	Licencia expedida en 1999 para unidades de vivienda	433,38	540
628-2023 - CREA GUSTAVO RESTREPO	Planos actualizados - uso vivienda + p	Licencia expedida en 1985 para unidades de vivienda + locales	4891	1556
596-2023 - CREA INGLES	presenta planos estructurales	No hay licencia, los calculos y nuevos di seño no reemplazan la		1000
1139-2021 - CREA INGLES	presenta planos estructurales	No hay licencia, los calculos y nuevos di seño no reemplazan la		418
373-2022 - CREA 12 DE OCTUBRE	Planos actualizados - uso vivienda + p	Licencia expedida en 2004 para unidades de vivienda + locales comerciales 3 pisos hay construidos	616,5	1000
580-2024 - CREA SAN PABLO	Planos actualizados - uso vivienda + p	Licencia expedida en 2015 para unidades de vivienda 3 pisos	373,36	474

Fuente: de conformidad con respuesta de IDARTES radicado 20251000018971 del 18 de marzo de 2025

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que la información citada en el numeral dos "documentos técnicos", no está actualizada o no es visibles para este Organismo de Control durante el desarrollo de la auditoría.

Imagen No. 3 Procedimiento para la celebración de contratos de arrendamiento

		GESTIÓN JURÍDICA					Código: GJE-PD-18
		PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LAS SEDES, BODEGAS Y CENTROS DE FORMACIÓN					Fecha: 2021-04-28
							Versión: 1
							Página: 5 de 8
Nº.	Ciclo PHVA	Ciclo de Gestión	Descripción del Ciclo de Gestión	Actores	Responsable	Tiempo (Horas)	Documento o Registro
1	P	IDENTIFICAR LA NECESIDAD DEL INMUEBLE	El área encargada deberá identificar el inmueble a contratar teniendo en cuenta lo siguientes elementos: 1. Determinar el inmueble respectivo de acuerdo a la necesidad determinada por la entidad en el sector o localidad que se indique 2. Tipo de inmueble (Edificio, Bodega Casas etc) 3. Ubicación del inmueble (de acuerdo a las necesidades físicas o estructurales). 4. Mínimo requerido (Espacio de vía para el acceso, Puertas de acceso ubicación en la cuadra etc.) 5. Contactar los dueños o encargados de Arrendar. 6. Se define por la entidad el inmueble a visitar.	TODAS LAS DEPENDENCIAS	Funcionario o Contratista de la Subdirección o Gerencias.	15 días	Inmueble objeto de arrendamiento
2	H	SOLICITAR DOCUMENTACIÓN	El encargado por la dependencia deberá solicitar las escrituras correspondientes del predio con información de matrícula inmobiliaria para estudio de títulos para análisis por parte del profesional asignado (perito evaluador) y los documentos técnicos (planos, licencias del predio e información sobre acometidas, carga eléctrica y condiciones) para ser entregados a los arquitectos e ingenieros de la entidad asignados, quienes determinaran la viabilidad del inmueble objeto de arrendamiento.	TODAS LAS DEPENDENCIAS	Funcionario o Contratista de la Subdirección o Gerencias.	5 días	Planos, Licencia de construcción, Informe de visita
3	V	VISITA DE LOS ARQUITECTOS E INGENIEROS AL INMUEBLE	Los arquitectos e ingenieros encargados del trámite, deberán realizar una visita al inmueble objeto de contratación para verificar condiciones, estructuras, servicios públicos, accesibilidad, área construida y distribución de espacios de construcción y posibilidad de adaptabilidad según la	TODAS LAS DEPENDENCIAS	Funcionario o Contratista de la Subdirección o Gerencias.	3 días	Acta de visita que determine si el inmueble es adecuado a la necesidad

Fuente: Procedimiento publicado en página de IDARTES.

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	---

Se reitera que es obligación del encargado de la dependencia velar por el cumplimiento del objeto de los contratos de arrendamiento, que como lo manifiesta el numeral 2 *“acorde con las especificaciones definidas por la entidad”*, el documento compartido *“MANUAL DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN”* en el numeral 5, párrafo 5.1.1.11 Baño de niños y niñas: Este espacio destinado para uso exclusivo de niños y niñas, deberán existir un número mínimo de batería por cada 25 niños, párrafo 5.1.1.12 Baño de adultos. Este espacio, debe existir con una batería mínima por cada 15 adultos. Párrafo 5.1.1.8 El equipo de Mantenimiento e Infraestructura garantizará, a partir de lo anterior, la verificación e intervenciones necesarias en relación con los siguientes aspectos: **-Adecuadas conexiones eléctricas procurando siempre la seguridad de los usuarios.** Situaciones que no se están cumpliendo.

Cuando se construye sin licencia de construcción se tipifica la infracción urbanística prevista en el artículo 181 de la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), lo cual trae como consecuencia una sanción de multa y muchas veces la orden de demolición cuando la construcción no es legalizable.

En cuanto a las instalaciones eléctricas y cargas, se evidencia que en las sedes no se cuenta con Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). En Colombia, el Ministerio de Minas y Energía estableció en 2004 el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) para guiar este proceso y garantizar la seguridad eléctrica. A continuación, exploraremos en qué consiste y cuál es nuestra responsabilidad empresarial.

El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) fue establecido mediante la Resolución 90708, emitida el 30 de agosto de 2013. Su propósito principal es establecer las condiciones técnicas que deben garantizarse en las instalaciones, equipos y productos utilizados en los procesos de generación, transmisión, transformación, distribución y uso de energía eléctrica en el país.

El RETIE también establece normas para los productos de consumo más comunes en instalaciones eléctricas, para proteger la integridad de personas, animales,

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01 Versión:3.0
---	--	--

plantas, medio ambiente y bienes materiales. Esto a su vez contribuye a prevenir y minimizar los riesgos eléctricos.

El alcance de este reglamento abarca desde sistemas con tensiones de 25 voltios hasta los más altos, presentes en el sistema eléctrico, y su aplicación es obligatoria. Por lo tanto, todas las nuevas instalaciones eléctricas, así como las ampliaciones o remodelaciones, deben ajustarse a esta normativa.

Como se puede observar con la anterior situación es evidente el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 2 del *PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LAS SEDES, BODEGAS Y CENTROS DE FORMACIÓN*, específicamente en la solicitud de y los documentos técnicos (planos, licencias del predio e información sobre acometidas, carga eléctrica y contadores).

Tampoco se tienen en cuenta las disposiciones del MANUAL MANTENIMIENTO CREA V1 capítulo 7.3 Instalaciones eléctricas. En lo relacionado con las instalaciones eléctricas la infraestructura los mantenimientos y nuevas instalaciones que se realicen deben estar enfocadas a las siguientes normas, cumpliendo así con los estándares de calidad de energía: • Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE. • Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP. • Uso Racional y Eficiente de la Energía y Demás Formas de Energía No Convencionales. • ICONTEC NTC 2050 Código Eléctrico Colombiano. • NEC (Cable puesta a tierra, código de colores, aterrizaje conductor neutro). • NEMA APLICABLE (Tomas). • Para cableado estructurado ANSI/TIA/EIA-568 -ISO/IEC IS 11801, de forma que se garantice la seguridad y el rendimiento de las redes de cobre a instalar y que soporte la tecnología Gigabit especificada y aprobada por la norma 568 B Enhanced. • Estándares IEEE/IEC/ANSI y demás que apliquen y sus subcapítulos:

7.3.1 Sistema Porta cables. Para la instalación y mantenimiento de los conductores del sistema eléctrico y cableado estructurado, se debe utilizar ductería PVC rígida Tipo Conduit solo si son tuberías empotradas, con separación máxima de los soportes como indica la tabla 347-8 de la NTC 2050 y sujetos a menos de 0,9 m de

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

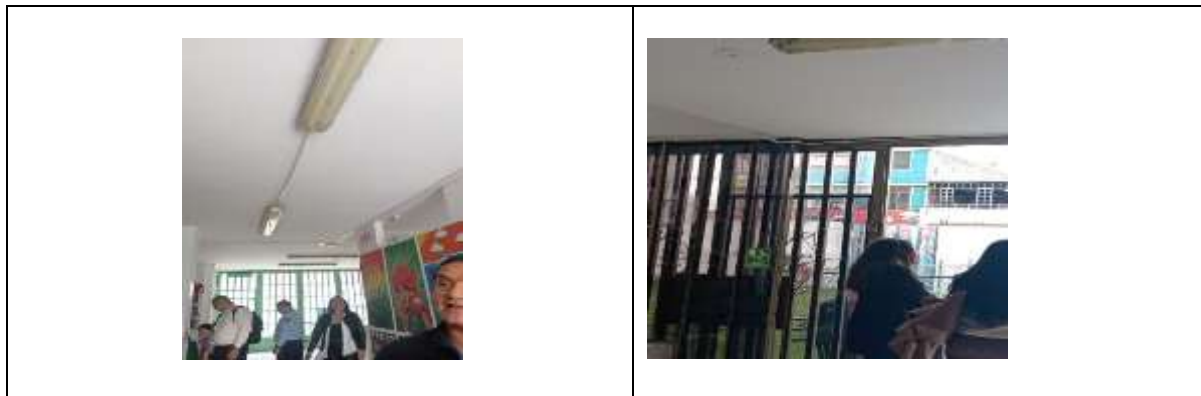
los puntos de terminación, en caso de instalarse sobre techo o a la vista, se utilizará canaleta metálicas o tipo malla, tubería eléctrica metálica - NTC105 (tipo EMT).

Imagen No. 4 Registros fotográficos CREA Gustavo Restrepo



Fuente: Imágenes tomadas equipo auditor Sede CREA Gustavo Restrepo

Imagen No. 5 Registros fotográficos CREA Lucero Bajo



Fuente: Imágenes tomadas equipo auditor Sede CREA Lucero Bajo

Por la anterior es evidente la falta de supervisión de la documentación y **presentación de requisitos y especificaciones definidas por la entidad** para aprobar los inmuebles objeto de arrendamientos toda vez que no se realizaron revisiones y validaciones de los soportes de los documentos técnicos exigidos en el numeral 2 del *PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LAS SEDES,*

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

BODEGAS Y CENTROS DE FORMACIÓN y no exigir el cumplimiento de los productos que debía entregar el propietario del inmueble en las calidades y condiciones pactadas.

El incumplimiento de obligaciones de carácter técnico estipuladas en el numeral 2 del procedimiento anteriormente citado, por parte del encargado conllevó a que no se completaran los requisitos técnicos mínimos exigidos para la elaboración de contratos de arrendamiento, lo cual puede ser motivo suficiente para incurrir en multas adicional que se podría poner en riesgo la salud y seguridad de los inquilinos al no proporcionar un espacio seguro y habitable

La falta de revisión a la documentación y requisitos técnicos conllevó a que se tomen en arrendamiento edificaciones que no cumplen con los requisitos mínimos, por lo cual se establece una presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo descrito en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

Por lo anterior, se formula observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por fallas en la supervisión documental e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 2 del Procedimiento para la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles con destino a las Sedes, Bodegas y Centros de Formación.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dio respuesta a la carta de observaciones con el oficio radicado Contraloría 1-2025-08253 del 01 de abril de 2025, así:

“(..) Se solicita que se retire esta observación en tanto que, el IDARTES previo a la suscripción de los contratos de arrendamiento relacionados realizó la revisión y verificación de la documentación y requisitos técnicos de los inmuebles. Para el efecto y como consta en la respuesta a la solicitud de información No. 14 con radicado 20251000018971 del 18 de marzo, los expedientes de cada uno de estos contratos cuentan con un informe de diagnóstico de las infraestructuras, el cual contiene entre otros, un análisis de funcionamiento eléctrico, del

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

componente de instalaciones hidrosanitarias y verificación de afectaciones visuales de estructura; así como la realización de recomendaciones. Es de señalar entonces, que se efectuó una supervisión de la documentación y presentación de requisitos y especificaciones definidos para aprobar la suscripción de los referidos contratos de arrendamiento (...).

Este órgano de control no comparte la controversia expresada por IDARTES, toda vez que en su respuesta no desmiente lo observado, despliega una serie de argumentos que no desvirtúan puntualmente el incumplimiento señalado por el equipo auditor.

De otra parte, es de señalar que en ningún momento se observó que no fuera necesario realizar la contratación, lo que se cuestiona es no dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del Procedimiento para la Celebración de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles con destino a las Sedes, Bodegas y Centros de Formación.

Así las cosas, se confirma lo observado respecto a las fallas en la supervisión documental e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 2 del Procedimiento para la celebración de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles con destino a las Sedes, Bodegas y Centros de Formación.

En cuanto la presunta responsabilidad disciplinaria IDARTES indicó que:

“(...) Finalmente, y de acuerdo con lo expuesto, respetuosamente señalamos que no están configurados los elementos necesarios para señalar una presunta la responsabilidad disciplinaria de los servidores de IDARTES, a saber:

- a) Que efectivamente se haya cometido una falta estipulada como tal por la legislación nacional (tipicidad).*
- b) Que ésta sea sustancialmente ilícita (presupuesto objetivo).*
- c) Que el sujeto haya actuado con culpabilidad (presupuesto subjetivo). (...)”*

En cuanto la presunta incidencia disciplinaria IDARTES no desvirtúa la misma, por lo cual se ratifica la observación con base en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Referente a la competencia, la Contraloría de Bogotá traslada a la Personería de Bogotá los hallazgos con incidencia disciplinaria, en cumplimiento el principio de coordinación administrativa entre entidades, toda vez que la Personería es el ente competente de establecer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos adscritos al Distrito Capital.

En consecuencia, se confirma la observación y se configura un hallazgo administrativo y presunta incidencia disciplinaria por fallas en la supervisión documental e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 2 del Procedimiento para la celebración de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles con destino a las Sedes, Bodegas y Centros De Formación.

3.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

La evaluación del plan de mejoramiento del Instituto Distrital de las Artes IDARTES se realizó conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria 036 del 28 de diciembre de 2023 vigente expedida por la Contraloría de Bogotá D.C. En la revisión se determinó que, según el módulo de consulta SIVICOF, tenía un (1) hallazgo formulado por el ente de control y dos (2) acciones de mejora formuladas relacionadas con el asunto, de las cuales dos (2) tenían fecha de vencimiento con corte a 06/01/2025, las que constituyen el universo de las acciones abiertas vencidas a evaluar.

3.3.1 Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento

Del seguimiento a la verificación de las acciones adelantadas por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y para efectos de establecer su eficacia y efectividad que determina el nivel de mitigación de la causa raíz que originó el hallazgo, se

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 163 de 165

	Informe auditoría de cumplimiento	Código formato PVCGF-16-01
		Versión:3.0

establecieron dos (2) acciones vencidas del plan de mejoramiento del IDARTES, concluyendo un cumplimiento del 97,5% con una eficacia del 100% y una efectividad del 95%, como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 13 Evaluación Plan de Mejoramiento a las Acciones Vencidas relacionadas con el “Evaluar la Gestión adelantada por IDARTES en el programa CREA” con corte a 6 de enero de 2025

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIMIENTO
1	2023	4	3.2.1.1.3	1	Una vez evaluados los soportes suministrados por el IDARTES, se evidencia el cumplimiento de la acción según consta en la actualización del Procedimiento Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC Versión 3.0 del 13-12-2023, la inclusión de la política de operación No 7. Los responsables de cada proyecto deben tener en cuenta no superar la constitución de reservas de más del 20% del total de presupuesto asignado por meta de proyecto.	100%	90%	Cumplida Efectiva	20/03/2025
2	2023	4	3.2.1.1.3	2	Una vez revisados y evaluados los soportes presentados por el IDARTES, se evidencia el cumplimiento de la acción según consta en la captura de pantalla del aplicativo PANDORA la generación de la alerta "No puede exceder el 20% de programación en rezago para la presente meta"	100%	90%	Cumplida Efectiva	20/03/2025

Fuente: PVCGF 07-01 Evaluación Plan de Mejoramiento

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ⁵
1. Administrativas	16	N.A	3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.6 3.2.7 3.2.8 3.2.9 3.2.10 3.2.11 3.2.12 3.2.13 3.2.14 3.2.15 3.2.16
2. Disciplinarias	15	N.A	3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.6 3.2.7 3.2.8 3.2.9 3.2.10 3.2.12 3.2.13 3.2.14 3.2.15 3.2.16.
3. Penales	0	N.A	N.A
4. Fiscales	12	\$ 2.564.278 \$ 896.538 \$ 658.250 \$ 6.170.644 \$ 6.634.503 \$ 3.133.178 \$ 2.472.500 \$ 4.526.847 \$ 2.913.953 \$ 8.403.267 \$ 9.856.274 \$ 9.879.000 \$58.109.232	3.2.1 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.7 3.2.8 3.2.9 3.2.10 3.2.12 3.2.13 3.2.14 3.2.15 Total

N.A: No aplica

⁵ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de las observaciones.